



CI
96

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 6°
BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 48

EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA REAL

MANDANTE
JORGE HUMBERTO VACCA ARAGON
CC 4263957

MANDADO
JUAN INOCENCIO GARCIA FUENTES
CC 79041450

Remate
15/Diciembre/
8:30 am
Inmueble

NUMERO DE RADICACIÓN:
11001-40-03-009-2017-00357-00

Admisión		Notificación		Sentencia o Decisión Equivalente	Liquidación		Remanente
F.R.	26/04/17	Ultimo Notificado			Crédito		
F.A.	15/5/17	F.N.1A			Costas	X	

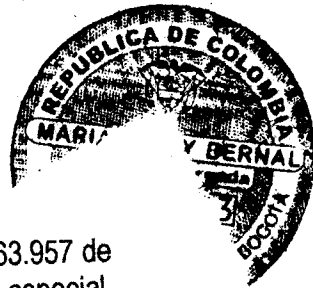


009-2017-00357-00- J. 04 C.M.E.S

11001400300920170035700

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. (Reparto)
E. S. D.



JORGE HUMBERTO VACA ARAGON, mayor de edad, portador(a) de la C.C. No. 4.263.957 de Somondoco (Boyacá), cordialmente, me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al Doctor JUAN CRISTOBAL DIAZ LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio de la profesión portador de la C.C. No 1.015.408.436 de Bogotá y de la T.P. 209.952 del C. S de la J, para que en mi nombre y representación, ante su Despacho inicie, adelante y lleve hasta su culminación proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de menor cuantía contra el (la) (los) (las) Señor (a) (s) (es) JUAN INOCENCIO GARCIAS FUENTES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.041.450 de Bogotá, en calidad de deudor (a) (s) hipotecario (a) (s), con el objeto de que me pague el capital e intereses atrasados que me sale a deber en relación con la hipoteca de primer grado de cuantía indeterminada que el (las) mismo(as) constituyo a mi favor, mediante escritura pública número TRES MIL CIENTO CATORCE (3.114), firmada el día VENTIOCHO (28) de MAYO del año DOS MIL QUINCE (2.015), ante la Notaria Novena (9ª) de la Ciudad de Bogotá, sobre EL APARTAMENTO 302, BLOQUE 3, INTERIOR 2, MANZANA 01, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MUISCA PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 119 A N° 65 A 40 de Bogotá, cuya matrícula inmobiliaria es el número 50C-1487554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá. El capital prestado con esta hipoteca es de \$70.000.000. El capital prestado además queda respaldado con 3 pagares así:

Pagaré No. 001 por un capital de \$15.000.000.00, aceptado el 28 de mayo del 2015.
Pagaré No. 002 por un capital de \$20.000.000.00, aceptado el 28 de mayo del 2015.
Pagaré No. 003 por un capital de \$35.000.000.00, aceptado el 28 de mayo del 2015.

Mi apoderado (a) queda facultado (a) además para: recibir, transar, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, adelantar todas las acciones legales tendientes al cobro de las obligaciones derivadas del mismo contrato de hipoteca, acordar y firmar acuerdos de pago con los demandados, retirar y cobrar los títulos judiciales a que haya lugar, interponer recursos y, en fin realizar todos aquellos actos propios del mandato que se hallen en pro de mis propios y legítimos derechos.

Solicito al Señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos en que se halla expresado el presente mandato.

Del Señor Juez, Atte;

JORGE HUMBERTO VACA ARAGON
C.C. 4.263.957 de Somondoco (Boyacá)

ACEPTO:

JUAN CRISTOBAL DIAZ LOPEZ
C.C. No 1.015.408.436 de Bogotá.
T.P. 209.952 del C. S de la J.



Notaria 53

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARIA 53 de este Circulo, Compareció:

VACARAGON JORGE HUMBERTO

quien se identificó con: C.C. 4263957 y T.P. No. XXXXX

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la

firma que allí aparece es la suya. Le huella dactilar impresa

corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C., 27/10/2016 a las 8:43:27 a.m.

9llkz00108m1m8l

FIRMA

DELEGADO NOTARIO D.C.

www.notariaonlinea.com

FF

HUELLA DEL INDICE

DERECHO

VALOR: QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000.00)
INTERESES DURANTE EL PLAZO: Máxima legal de interés bancario corriente.
LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: En la residencia del acreedor.
FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: Veintiocho (28) de Junio de 2015.

JUAN INOCENCIO GARCIAS FUENTES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.041.450 de Bogotá, en calidad de deudor(a) hipotecario(a), quien me obligo mediante este pagaré al pago de la suma aquí estipulada lo mismo que al pago de las demás obligaciones derivadas del mismo título en calidad de deudor(a), se acuerda:

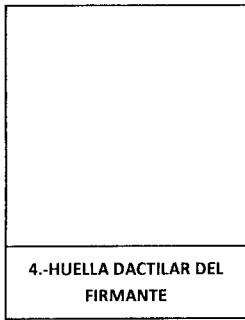
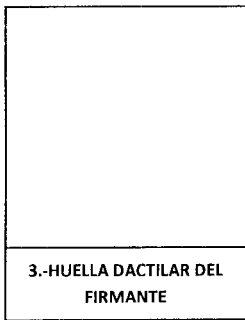
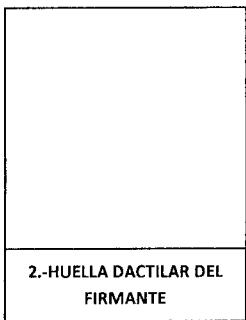
PRIMERO -OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré incondicionalmente a la orden de JORGE HUMBERTO VACA ARAGON, mayor de edad, portador(a) de la C.C. No. 4.263.957 de Somondoco (Boyacá), o a quien represente sus derechos en la Ciudad y dirección indicados, la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000.00)**, más los intereses señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este documento; SEGUNDO: INTERESES: Que sobre esta suma debida, reconoceré y pagaré intereses anticipados equivalentes a la tasa de interés máxima legal bancaria autorizada mensual sobre el capital. Cuando el (la) deudor(a) no pague oportunamente una o más de las cuotas de intereses mensuales pactadas como de plazo, pagará por estas cuotas el interés más alto fijado como de plazo por la Súper Intendencia Financiera. En caso de mora reconoceré intereses a la tasa máxima legal autorizada; TERCERO: CLAUSULA ACELERATORIA: El (la) tenedor(a) de este título valor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación por el no pago de una o más de las cuotas de intereses y exigir el pago total e inmediato, judicial o extrajudicialmente en el caso de que EL (LA) DEUDOR(A) incumpla una o cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento; CUARTO: Este pagaré queda garantizado con hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada sobre un predio de propiedad de él (la) deudor(a) hipotecario(a), según escritura pública número Tres Mil Ciento Catorce. (3.114), otorgada el día de hoy VENTIOCHO (28) de MAYO del año DOS MIL QUINCE (2.015) ante la Notaría NOVENA (9ª) del Circulo Notarial de la Ciudad de Bogotá. El inmueble hipotecado es APARTAMENTO 302 BLOQUE 3 INTERIOR 2 MANZANA 01 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MUISCA PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 119 A N° 65 A 40. de Bogotá, cuya matrícula inmobiliaria es el número 50C-1487554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá; con cédula catastral No. 005636610200303005 de la Oficina de Catastro de Bogotá; QUINTO: IMPUESTOS Y DEMÁS GASTOS DE COBRO JUDICIALES: El impuesto de este documento y todos los gastos y costos de la cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado correrán a cargo de EL (LA) DEUDOR (A).

En los casos en que EL (LA) ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A) lo considere pertinente, con este título valor podrá perseguir otros bienes inmuebles, muebles, cuentas bancarias, acciones o acreencias, etc. de propiedad de EL (LA) DEUDOR (A) o deudores solidarios (si los hubiere) sea en conjunto de todos los obligados o uno o unos de los (las) deudores(as), podrán desistir o no de perseguir el inmueble aquí relacionado y podrá perseguir otros bienes o derechos que tengan los (las) aquí obligados (as).

Para constancia, se firma este título valor en la Ciudad de Bogotá, D. C, el día de hoy VEINTIOCHO (28) del mes de MAYO del año 2.015.

DEUDOR(A) HIPOTECARIO(A):


JUAN INOCENCIO GARCIAS FUENTES
C. C. 79.041.450 de Bogotá



CARTA DE INSTRUCCIONES

JUAN INOCENCIO GARCIAS FUENTES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.041.450 de Bogotá, en calidad de deudor(a) hipotecario(a), por medio de la presente autorizó clara expresa e irrevocablemente a él (la) Señor(a) JORGE HUMBERTO VACA ARAGON, mayor de edad, portador(a) de la C.C. No. 4.263.957 de Somondoco (Boyacá), o a quien esté autorizado en la escritura de hipoteca de conformidad con lo señalado por el artículo 662 del Código del Comercio para llenar el **PAGARE No 001**, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00)** el cual anexo a esta carta de instrucciones, otorgado en su favor, en los espacios dejados en blanco, correspondientes a la fecha de vencimiento de la obligación.

El título valor será llenado por el (la) Señor(a) JORGE HUMBERTO VACA ARAGON, o quien esté autorizado en la hipoteca sin previo aviso y de acuerdo con la siguiente institución.

Fecha de vencimiento: la fecha de vencimiento será la que determine el (la) acreedor(a) de acuerdo al incumplimiento de la obligación.

EL (LA) ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A), con el pagaré aquí relacionado cuando lo considere necesario podrá perseguir otros bienes inmuebles, muebles, cuentas bancarias, acreencias, acciones o derechos que tenga EL (LA) DEUDOR (A) a su favor; igualmente podrá embargar los mismos derechos y bienes que fueren de propiedad de los DEUDORES SOLIDARIOS (si los hubiere), igualmente podrá perseguir o no bienes en conjunto de todos los obligados o en forma separada, podrá dejar de perseguir el bien inmueble identificado en el pagaré y perseguir otros bienes o derechos de propiedad de los (las) obligados(as) en el pagaré.

El (la) acreedor(a) hipotecario(a) queda autorizado(a) por el (la) obligado(a) en el pagaré para llenar el espacio dejado en blanco en el pagaré referente al número de escritura de la hipoteca a que se hace referencia en el mismo pagaré en caso de que este quedará en blanco.

Para constancia, se firma este título valor en la Ciudad de Bogotá, D. C, el día de hoy VEINTIOCHO (28) del mes de MAYO del año 2.015.

DEUDOR(A) HIPOTECARIO(A):


JUAN INOCENCIO GARCIAS FUENTES
C. C. 79.041.450 de Bogotá.



1.-HUELLA DACTILAR DEL FIRMANTE

2.-HUELLA DACTILAR DEL FIRMANTE

3.-HUELLA DACTILAR DEL FIRMANTE

4.-HUELLA DACTILAR DEL FIRMANTE

Rep-
NOTAR
AGUST
GAS MARTINE

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ
PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
de Bogotá
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado personalmente por quien se identificó como:

GARCIA FUENTES JUAN INOCENCIO

con: C.C. 79041450

y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.

 HUELLA

MIG

FIRMA 

Bogotá D.C. 28/05/2015

a las 05:05:02 p.m.

ecaszszaxda2azx

www.notariosenlinea.com

502XJHKKWMAVETO

República de Colombia

NOTARIA 9 - BOGOTÁ

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

na de Col
a - Br

VALOR VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000.00)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: Máxima legal de interés bancario corriente.

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: En la residencia del acreedor.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: Veintiocho (28) de Junio de 2015.

JUAN INOCENCIO GARCIAS FUENTES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.041.450 de Bogotá, en calidad de deudor(a) hipotecario(a), quien me obligo mediante este pagaré al pago de la suma aquí estipulada lo mismo que al pago de las demás obligaciones derivadas del mismo título en calidad de deudor(a), se acuerda:

PRIMERO –OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré incondicionalmente a la orden de JORGE HUMBERTO VACA ARAGON, mayor de edad, portador(a) de la C.C. No. 4.263.957 de Somondoco (Boyacá), o a quien represente sus derechos en la Ciudad y dirección indicados, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000.00), más los intereses señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este documento; SEGUNDO:

INTERESES: Que sobre esta suma debida, reconozco y pagaré intereses anticipados equivalentes a la tasa de interés máxima legal bancaria autorizada mensual sobre el capital. Cuando el (la) deudor(a) no pague oportunamente una o más de las cuotas de intereses mensuales pactadas como de plazo, pagará por estas cuotas el interés más alto fijado como de plazo por la Super Intendencia Financiera. En caso de mora reconoceré intereses a la tasa máxima legal autorizada; TERCERO: CLAUSULA ACCELERATORIA: El (la) tenedor(a) de este título valor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación por el no pago de una o más de las cuotas de intereses y exigir el pago total e inmediato, judicial o extrajudicialmente en el caso de que EL (LA) DEUDOR(A) incumpla una o cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento; CUARTO: Este pagaré queda garantizado con hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada sobre un predio de propiedad de él (la) deudor(a) hipotecario(a), según escritura pública número Tres mil Ciento Catorce (3.114), otorgada el día de hoy VEINTIOCHO (28) de MAYO del año DOS MIL QUINCE (2.015) ante la Notaría NOVENA (9ª) del Circuito Notarial de la Ciudad de Bogotá. El inmueble hipotecado es APARTAMENTO 302 BLOQUE 3 INTERIOR 2 MANZANA 01 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MUISCA PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRETERA 119 A N° 65 A 40. de Bogotá, cuya matrícula inmobiliaria es el número 50C-1487554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá; con cédula catastral No. 005636610200303005 de la Oficina de Catastro de Bogotá; QUINTO: IMPUESTOS Y DEMÁS GASTOS DE COBRO JUDICIALES: El impuesto de este documento y todos los gastos y costos de la cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado correrán a cargo de EL (LA) DEUDOR (A).

En los casos en que EL (LA) ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A) lo considere pertinente, con este título valor podrá perseguir otros bienes inmuebles, muebles, cuentas bancarias, acciones o acreencias, etc. de propiedad de EL (LA) DEUDOR (A) o deudores solidarios (si los hubiere) sea en conjunto de todos los obligados o uno o unos de los (las) deudores(as), podrán desistir o no de perseguir el inmueble aquí relacionado y podrá perseguir otros bienes o derechos que tengan los (las) aquí obligados (as).

Para constancia, se firma este título valor en la Ciudad de Bogotá, D. C, el día de hoy VEINTIOCHO (28) del mes de MAYO del año 2.015.

DEUDOR(A) HIPOTECARIO(A):

JUAN INOCENCIO GARCIAS FUENTES
C. C. 79.041.450 de Bogotá

1.-HUELLA DACTILAR DEL FIRMANTE


2.-HUELLA DACTILAR DEL FIRMANTE

3.-HUELLA DACTILAR DEL FIRMANTE

4.-HUELLA DACTILAR DEL FIRMANTE

CARTA DE INSTRUCCIONES

JUAN INOCENCIO GARCIAS FUENTES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.041.450 de Bogotá, en calidad de deudor(a) hipotecario(a), por medio de la presente autorizo clara expresa e irrevocablemente a el (la) Señor(a) JORGE HUMBERTO VACA ARAGON, mayor de edad, portador(a) de la C.C. No. 4.263.957 de Somondoco (Boyacá), o a quien esté autorizado en la escritura de hipoteca de conformidad con lo señalado por el artículo 662 del Código del Comercio para llenar el **PAGARE No 002**, por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000.00)** el cual anexo a esta carta de instrucciones, otorgado en su favor, en los espacios dejados en blanco, correspondientes a la fecha de vencimiento de la obligación.

El título valor será llenado por el (la) Señor(a) JORGE HUMBERTO VACA ARAGON, o quien esté autorizado en la hipoteca sin previo aviso y de acuerdo con la siguiente institución.

Fecha de vencimiento: la fecha de vencimiento será la que determine el (la) acreedor(a) de acuerdo al incumplimiento de la obligación.

EL (LA) ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A), con el pagaré aquí relacionado cuando lo considere necesario podrá perseguir otros bienes inmuebles, muebles, cuentas bancarias, acreencias, acciones o derechos que tenga EL (LA) DEUDOR (A) a su favor; igualmente podrá embargar los mismos derechos y bienes que fueren de propiedad de los DEUDORES SOLIDARIOS (si los hubiere), igualmente podrá perseguir el bien inmueble identificado en el pagaré y perseguir otros bienes o en forma separada, podrá dejar de perseguir el bien inmueble identificado en el pagaré y perseguir otros bienes o derechos de propiedad de los (las) obligados(as) en el pagaré.

El (la) acreedor(a) hipotecario(a) queda autorizado(a) por el (la) obligado(a) en el pagaré para llenar el espacio dejado en blanco en el pagaré referente al número de escritura de la hipoteca a que se hace referencia en el mismo pagaré en caso de que este quedare en blanco.

Para constancia, se firma este título valor en la Ciudad de Bogotá, D. C, el día de hoy VEINTIOCHO (28) del mes de MAYO del año 2.015.

DEUDOR(A) HIPOTECARIO(A):

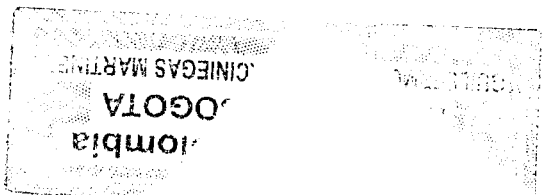

JUAN INOCENCIO GARCIAS FUENTES
C. C. 79.041.450 de Bogotá

1.-HUELLA DACTILAR DEL FIRMANTE


2.-HUELLA DACTILAR DEL FIRMANTE

3.-HUELLA DACTILAR DEL FIRMANTE

4.-HUELLA DACTILAR DEL FIRMANTE



GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria
de Bogotá

PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado
personalmente por quien se identificó como:

GARCIA FUENTES JUAN INOCENCIO

con: C.C. 79041450

y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.

FIRMA



MIG

Huella

Bogotá D.C. 28/05/2015

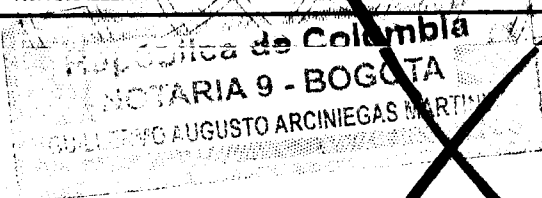
a las 05:05:03 p.m.

d4zx2BzwcZ3wz23



www.notariainlinea.com

N6HGKAL22HW12H11



VALOR TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 35.000.000.00)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: Máxima legal de interés bancario corriente.

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: En la residencia del acreedor.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: Veintiocho (28) de Junio de 2015.

JUAN INOCENCIO GARCIAS FUENTES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.041.450 de Bogotá, en calidad de deudor(a) hipotecario(a), quien me obligo mediante este pagaré al pago de la suma aquí estipulada lo mismo que al pago de las demás obligaciones derivadas del mismo título en calidad de deudor(a), se acuerda:

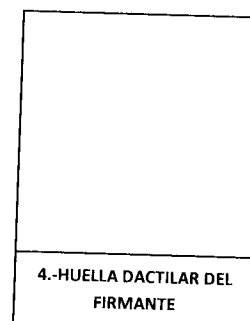
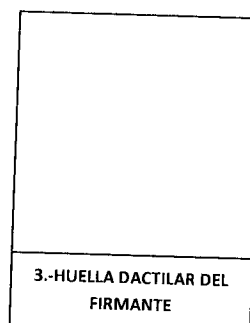
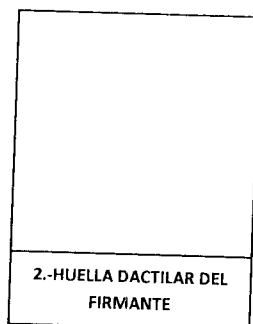
PRIMERO -OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré incondicionalmente a la orden de JORGE HUMBERTO VACA ARAGON, mayor de edad, portador(a) de la C.C. No. 4.263.957 de Somondoco (Boyacá), o a quien represente sus derechos en la Ciudad y dirección indicados, la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 35.000.000.00)**, más los intereses señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este documento; SEGUNDO: INTERESES: Que sobre esta suma debida, reconoceré y pagaré intereses anticipados equivalentes a la tasa de interés máxima legal bancaria autorizada mensual sobre el capital. Cuando el (la) deudor(a) no pague oportunamente una o más de las cuotas de intereses mensuales pactadas como de plazo, pagará por estas cuotas el interés más alto fijado como de plazo por la Súper Intendencia Financiera. En caso de mora reconoceré intereses a la tasa máxima legal autorizada; TERCERO: CLAUSULA ACELERATORIA: El (la) tenedor(a) de este título valor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación por el no pago de una o más de las cuotas de intereses y exigir el pago total e inmediato, judicial o extrajudicialmente en el caso de que EL (LA) DEUDOR(A) incumpla una o cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento; CUARTO: Este pagaré queda garantizado con hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada sobre un predio de propiedad de él (la) deudor(a) hipotecario(a), según escritura pública número Tres Mil Ciento Catorce (3.114), otorgada el día de hoy VEINTIOCHO (28) de MAYO del año DOS MIL QUINCE (2.015) ante la Notaría NOVENA (9ª) del Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá. El inmueble hipotecado es APARTAMENTO 302 BLOQUE 3 INTERIOR 2 MANZANA 01 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MUISCA PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 119 A N° 65 A 40. de Bogotá, cuya matrícula inmobiliaria es el número 50C-1487554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá; con cédula catastral No. 005636610200303005 de la Oficina de Catastro de Bogotá; QUINTO: IMPUESTOS Y DEMÁS GASTOS DE COBRO JUDICIALES: El impuesto de este documento y todos los gastos y costos de la cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado correrán a cargo de EL (LA) DEUDOR (A).

En los casos en que EL (LA) ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A) lo considere pertinente, con este título valor podrá perseguir otros bienes inmuebles, muebles, cuentas bancarias, acciones o acreencias, etc. de propiedad de EL (LA) DEUDOR (A) o deudores solidarios (si los hubiere) sea en conjunto de todos los obligados o uno o unos de los (las) deudores(as), podrán desistir o no de perseguir el inmueble aquí relacionado y podrá perseguir otros bienes o derechos que tengan los (las) aquí obligados (as).

Para constancia, se firma este título valor en la Ciudad de Bogotá, D. C, el día de hoy VEINTIOCHO (28) del mes de MAYO del año 2.015.

DEUDOR(A) HIPOTECARIO(A):


JUAN INOCENCIO GARCIAS FUENTES
C. C. 79.041.450 de Bogotá



CARTA DE INSTRUCCIONES

JUAN INOCENCIO GARCIAS FUENTES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.041.450 de Bogotá, en calidad de deudor(a) hipotecario(a), por medio de la presente autorizó clara expresa e irrevocablemente a él (la) Señor(a) JORGE HUMBERTO VACA ARAGON, mayor de edad, portador(a) de la C.C. No. 4.263.957 de Somondoco (Boyacá), o a quien esté autorizado en la escritura de hipoteca de conformidad con lo señalado por el artículo 662 del Código del Comercio para llenar el **PAGARE No 003**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00)** el cual anexo a esta carta de instrucciones, otorgado en su favor, en los espacios dejados en blanco, correspondientes a la fecha de vencimiento de la obligación.

El título valor será llenado por el (la) Señor(a) JORGE HUMBERTO VACA ARAGON, o quien esté autorizado en la hipoteca sin previo aviso y de acuerdo con la siguiente institución.

Fecha de vencimiento: la fecha de vencimiento será la que determine el (la) acreedor(a) de acuerdo al incumplimiento de la obligación.

EL (LA) ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A), con el pagaré aquí relacionado cuando lo considere necesario podrá perseguir otros bienes inmuebles, muebles, cuentas bancarias, acreencias, acciones o derechos que tenga EL (LA) DEUDOR (A) a su favor; igualmente podrá embargar los mismos derechos y bienes que fueren de propiedad de los DEUDORES SOLIDARIOS (si los hubiere), igualmente podrá perseguir o no bienes en conjunto de todos los obligados o en forma separada, podrá dejar de perseguir el bien inmueble identificado en el pagaré y perseguir otros bienes o derechos de propiedad de los (las) obligados(as) en el pagaré.

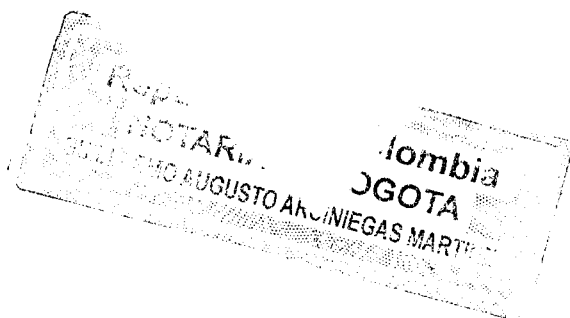
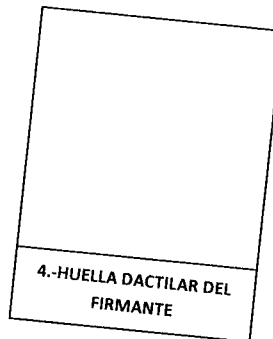
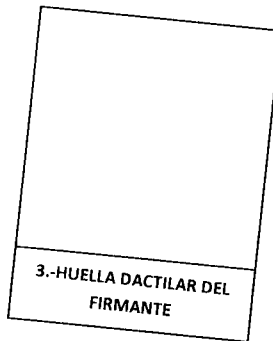
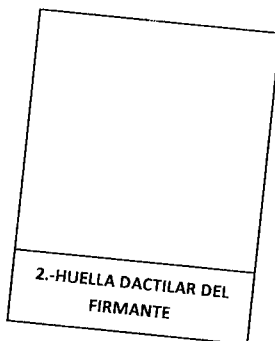
El (la) acreedor(a) hipotecario(a) queda autorizado(a) por el (la) obligado(a) en el pagaré para llenar el espacio dejado en blanco en el pagaré referente al número de escritura de la hipoteca a que se hace referencia en el mismo pagaré en caso de que este quedará en blanco.

Para constancia, se firma este título valor en la Ciudad de Bogotá, D. C, el día de hoy VEINTIOCHO (28) del mes de MAYO del año 2.015.

DEUDOR(A) HIPOTECARIO(A):

[Firma manuscrita]

JUAN INOCENCIO GARCIAS FUENTES
C. C. 79.041.450 de Bogotá.



República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTÁ
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

www.notaenlinea.com
6R57H4620HMB

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ
PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado personalmente por quien se identificó como:

GARCIA FUENTES JUAN INOCENCIO
con: C.C. 79041450
y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.

FIRMA

MIG

Huella

Bogotá D.C. 28/05/2015
a las 05:05:04 p.m.
cr23w3e2s42es2we

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17032762754665280

Nro Matrícula: 50C-1487554

Impreso el 27 de Marzo de 2017 a las 05:13:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 04-09-1998 RADICACIÓN: 1998-51005 CON: ESCRITURA DE: 08-06-1998
CODIGO CATASTRAL: AAA0155NXMR COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 122 de fecha 31-03-98 en NOTARIA UNICA de COTA APT.302 INT. 2 EDIFICIO 3 MANZANA I con area de 51.31 M2
ADA CONSTRUIDA con coeficiente de 0.3072% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). SEGUN ESCRITURA 2848 DEL 25-07-2006 NOTARIA 63 DE
BOGOTAEEL COEFICIENTE ACTUAL ES 0,56%

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES UISSAN LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A MADERAS ESPECIALES LTDA. MADESPES LTDA. SEGUN ESCRITURA 26 DE 29-01-98
NOTARIA UNICA DE COTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500711501. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A FRANCISCO ANTONIO RUIZ CASTIBLANCO Y JOSE
FRANCISCO TRIANA CAMELO POR ESCRITURA 2364 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A JUAN DE JESUS
TARQUINO BERNAL POR ESCRITURA 4770 DE 3-08-83 NOTARIA 9 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL
CELEBRADA CON MARIA DE JESUS TARQUINO POR ESCRITURA 3494 DE 17-11-84 NOTARIA 6 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON
POR COMPRA A NEFTALI CALCETO CHISABA POR ESCRITURA 3684 DE 14-12-57 NOTARIA 2 BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

- 3) KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)
- 2) CARRERA 119B 65A-40 APT.302 INT. 2 EDIFICIO 3 MANZANA I
- 1) CARRERA 119 65A-39 APT.302 INT. 2 EDIFICIO 3 MANZANA I

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)
50C - 1483971

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-05-1998 Radicación: 1998-40016
Doc: ESCRITURA 157 del 30-04-1998 NOTARIA UNICA de COTA

VALOR ACTO: \$2,000,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES UISSAN LIMITADA

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

NIT# 8300103102X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-06-1998 Radicación: 1998-51005
Doc: ESCRITURA 122 del 31-03-1998 NOTARIA UNICA de COTA

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES UISSAN LIMITADA

NIT# 8300103102X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-08-1998 Radicación: 1998-76124
Doc: ESCRITURA 320 del 25-08-1998 NOTARIA UNICA de COTA

VALOR ACTO: \$

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1487554

Certificado generado con el Pin No: 17032762754665280

Impreso el 27 de Marzo de 2017 a las 05:13:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
CORRIGEN LOS NUMEROS ASIGNADOS A LOS APTS. SE INVOLUCRA EN CADA BLOQUE LA NOMENCLATURA OFICIAL. SE PROTOCOLIZA LICENCIA

NIT# 8300103102X

VALOR ACTO: \$27,500,000

NIT# 8300103102X
CC# 79041450

VALOR ACTO: \$

CC# 79041450

VALOR ACTO: \$

CC# 79041450

NIT# 1000000

CC# 79041450

VALOR ACTO: \$

CC# 79041450

VALOR ACTO: \$1,238,263,705

SNR
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Página 2

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-07-1999 Radicación: 1999-53314
Doc: ESCRITURA 265 del 03-07-1999 NOTARIA UNICA de COTA

DE: INVERSIONES UISSAN LIMITADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
Especificación: 101 COMPRAVENTA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-07-1999 Radicación: 1999-53314
Doc: ESCRITURA 265 del 03-07-1999 NOTARIA UNICA de COTA

DE: GARCIA FUENTES JUAN INOCENCIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
Especificación: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ((\$ 16,500,000))

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-07-1999 Radicación: 1999-53314
Doc: ESCRITURA 265 del 03-07-1999 NOTARIA UNICA de COTA

DE: GARCIA FUENTES JUAN INOCENCIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
Especificación: 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-07-1999 Radicación: 1999-53314
Doc: ESCRITURA 265 del 03-07-1999 NOTARIA UNICA de COTA

A: GARCIA FUENTES JUAN INOCENCIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
Especificación: 300 LIMITACIONES DE DOMINIO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-10-1999 Radicación: 1999-80553
Doc: ESCRITURA 395 del 06-10-1999 NOTARIA UNICA de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela anotación No: 1

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

Certificado generado con el Pin No: 17032762754665280

Nro Matrícula: 50C-1487554

Impreso el 27 de Marzo de 2017 a las 05:13:03 PM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO DE ESTE Y OTROS
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS
A: INVERSIONES UISSAN LTDA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-12-2002 Radicación: 2002-108711
ESCRITURA 620 del 17-12-2002 NOTARIA UNICA de COTA

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO Y SOMETIENDO A LA
LEY 675 DE 03-08-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL MUISCA MANZANA I - PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-08-2006 Radicación: 2006-79222
Doc: ESCRITURA 2848 del 25-07-2006 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CON BASE EN LA LEY 675 DE 2001 SE
EXCLUYEN LOS APTOS 103 DE LOS INTERIORES 1 Y 2 DEL BLOQUE 6 IDENTIFICADOS CON LOS FOLIOS 50C-1487630 Y 50C-1487633 YA QUE
CORRESPONDEN A LAS DENOMINADAS ZONAS COMUNES-SE ADICIONA EL PARRAFO 19DEL REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL MUISCA MANZANA I Y II - PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-02-2011 Radicación: 2011-15853
ESCRITURA 395 del 07-02-2011 NOTARIA 67 de BOGOTA D.C.

Se cancela anotación No: 5

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELA HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
A: GARCIA FUENTES JUAN INOCENCIO

NIT# 8600358275

CC# 79041450

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 21-05-2015 Radicación: 2015-42201
Doc: ESCRITURA 2873 del 20-05-2015 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

Se cancela anotación No: 6

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES EL PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA FUENTES JUAN INOCENCIO
A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

CC# 79041450

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1487554

Impreso el 27 de Marzo de 2017 a las 05:13:03 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

VALOR ACTO: \$

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 21-05-2015 Radicacion: 2015-42201
Doc: ESCRITURA 2873 del 20-05-2015 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CC# 79041450

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

VALOR ACTO: \$15,000,000

CC# 79041450

CC# 4263957

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 22-11-2016 Radicacion: 2016-97978
Doc: OFICIO 2658 del 17-11-2016 JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE OR de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SINGULAR NO 110014003039-2016-00933-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CC# 5663167

CC# 79041450

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-18821

Fecha: 24-11-2010

Fecha: 13-05-2009

Radicación: C2009-6724

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-18821

Fecha: 24-11-2010

Fecha: 13-05-2009

Radicación: C2009-6724

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-18821

Fecha: 24-11-2010

Fecha: 13-05-2009

Radicación: C2009-6724

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-18821

Fecha: 24-11-2010

Fecha: 13-05-2009

Radicación: C2009-6724

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17032762754665280

Nro Matrícula: 50C-1487554

Impreso el 27 de Marzo de 2017 a las 05:13:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

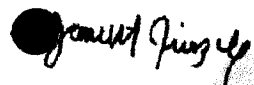
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

FIN DE ESTE DOCUMENTO

USUARIO: Realtech
TURNO: 2017-197614
EXPEDIDO EN: BOGOTA

FECHA: 27-03-2017



El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



República de Colombia

3114/15 Pag. 1



Aa010230086

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

NOTARIA 9ª BOGOTÁ, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **3.114.**

TRES MIL CIENTO CATORCE.

Fecha: **MAYO - 28 - 2015.**

FORMATO DE CALIFICACIÓN ART 8 PAR. 4 LEY 1579/2012

MATRÍCULA INMOBILIARIA	50C-1487554	CÓDIGO CATASTRAL	005636610200303005
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA
	Bogotá D.C.		Bogotá
URBANO:	X	NOMBRE O DIRECCIÓN: APARTAMENTO 302 BLOQUE 3 INTERIOR 2 DE LA MANZANA 1 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MUISCA - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 119 A No. 65 A -40.	
RURAL:			

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
Escritura Pública	3114	MAYO - 28 - 2015	Notaría 9	Bogotá

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO			
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION		VALOR DEL ACTO
0205.-	Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada		\$15.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:		NUMERO DE IDENTIFICACION:
Deudor: JUAN INOCENCIO GARCÍA FUENTES		cc. 79.041.450 de Bogotá
Acreedor: JORGE HUMBERTO VACA ARAGÓN,		cc. 4.263.957 de Somondoco

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTÍNEZ
NOTARIO NOVENO (9º) DE BOGOTÁ

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los VEINTIOCHO (28) días del mes de MAYO del año dos mil quince (2015), ante mí GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTÍNEZ, NOTARIO NOVENO (9) DE BOGOTÁ, se otorgó escritura en los siguientes términos: -----

OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA: -----
1.- JUAN INOCENCIO GARCÍA FUENTES, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.041.450 de Bogotá, de estado civil Soltero, sin unión marital de hecho, quien en adelante se denominará EL DEUDOR; -----

2.- JORGE HUMBERTO VACA ARAGÓN, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 4.263.957 de Somondoco, de estado civil, Soltero, con unión marital de hecho, quien en adelante se denominará EL ACREEDOR y declararon: -----

PRIMERO.- Que EL DEUDOR compromete su responsabilidad personal y constituye HIPOTECA ABIERTA ESPECIAL Y EXPRESA DE PRIMER GRADO DE CUANTÍA INDETERMINADA a favor del ACREEDOR, sobre: -----

EL APARTAMENTO 302 BLOQUE 3 INTERIOR 2 DE LA MANZANA I DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MUISCA - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la carrera ciento diecinueve A (119 A) número sesenta y cinco A - cuarenta (65 A -40); hoy carrera ciento diecinueve A (119 A) número sesenta y cinco A - cuarenta (65 A - 40) de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos, tomados del título de adquisición son: --

LINDEROS GENERALES: -----
EL CONJUNTO RESIDENCIAL MUISCA MANZANA II, "SEVILLA PARQUE RESIDENCIAL - AGRUPACION C", situado antes en la Carrera ciento diecinueve (119) número sesenta y dos - sesenta y cinco (62-75), de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C., (Engativá), construido sobre el lote de terreno marcado con la letra A, ubicado en la zona de Engativá de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, cuya área real es de doce mil ciento diecinueve metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (12.119,75 M2) y el cual se halla comprendido dentro de los siguientes linderos generales: -----



República de Colombia

3114/15 Pag. 3



Aa010230085

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notariabogota.com

POR EL ORIENTE: Del punto uno (1) al punto dos (2), en extensión de ciento dos metros con veintiún centímetros (102.21 mts); del punto dos (2) al punto tres (3) en extensión de ciento dos metros con veintiséis centímetros (102.26 mts); del punto tres (3) al punto cuatro (4) en extensión de sesenta y siete metros con nueve centímetros (67.09 mts); del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en extensión de cincuenta y cuatro metros con noventa y seis centímetros (54.96 mts), linda en toda su extensión en línea recta con terrenos de propiedad de Moris Gutt o fábrica de Grasas. -----

POR EL NORTE: Del punto cinco (5) al punto ocho (8), en extensión de Cuarenta y siete metros con sesenta y nueve centímetros (47.69 mts); linda en línea recta con terrenos que fueron herederos de Rafael Pinzón y propiedades de Arcadio Burgos. --

POR EL OCCIDENTE: Del punto ocho (8) al punto once (11), en línea recta y en extensión de ciento cuarenta y nueve metros con diez centímetros (149.10 mts); linda con terrenos de propiedad de María de Jesús Tarquino y Manuel Suárez. Del punto once (11) voltea en dirección Occidente a Oriente, a dar al punto tres (13) (SIC) colinda por este costado Sur, en línea recta en extensión de veinte metros con cinco centímetros (20.05 mts); con propiedades de Manuel Suárez. -----

POR EL OCCIDENTE: Del punto trece (13) al punto quince (15), en extensión de ciento setenta metros con trece centímetros (170.13 mts); linda en línea recta con propiedades de María de Jesús Tarquino de Tarquino y Manuel Suárez. -----

POR EL SUR: Del punto quince (15) al punto de partida o punto uno (1), en extensión de veintinueve metros con cuarenta y tres centímetros (29.43 mts); linda en línea recta con vía pública o carrera catorce (14) en Engativá y encierra. -----

LINDEROS ESPECIALES: -----

APARTAMENTO TRESCIENTOS DOS (302) INTERIOR DOS (2): Está localizado en el nivel cuarto piso del bloque tres (3) - Interior dos (2) del denominado I Sector de la Manzana I del Conjunto de vivienda multifamiliar denominado RESIDENCIAL MUISCA - PROPIEDAD HORIZONTAL. Tiene su acceso desde la Carrera ciento diecinueve A (119 A) número sesenta y cinco A - cuarenta (65 A - 40) de la ciudad



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Call 15837357

17-03-2013 10:15:36 a 3114/15 DCD

Cadena S.A. NE Bogotá

de Bogotá D.C. Tiene una altura de 2.20 M, y cuenta con un área neta privada de cincuenta y un metros cuadrados con treinta y un decímetros (51.31 M²) sus linderos son: -----

SUR: Entre los mojones uno (1) y cuatro (4), en línea quebrada que bordea perimetralmente los muros comunes estructurales y muros comunes de fachada con las siguientes longitudes sucesivas: dos metros con ochenta y ocho centímetros (2.88 Mts.), setenta y cuatro centímetros (0.74 Mts.); un metro con trece centímetros (1.13 Mts.), ochenta y cinco centímetros (0.85 Mts.), treinta y nueve centímetros (0.39 Mts.), ochenta y cinco centímetros (0.85 Mts.), noventa y dos centímetros (0.92 Mts.), dos metros con treinta y ocho centímetros (2.38 Mts.), ocho centímetros (0.08 Mts.), un metro con sesenta y cuatro centímetros (1.64 Mts.), y dos metros con sesenta y dos centímetros (2.62 Mts.), con muros comunes estructurales comunes y con muros de fachada comunes al medio con el hall y escaleras comunes y con vacío sobre área libre común del Conjunto Residencial. -----

NORTE : Entre los mojones dos (2) y tres (3), en línea quebrada que bordea perimetralmente los muros comunes estructurales y muros comunes de fachada con las siguientes longitudes sucesivas: Dos metros con sesenta y dos centímetros (2.62 M) cuatro metros con trece centímetros (4.13 M), ocho centímetros (0.08 M); tres metros con trece centímetros (3.13 M), dos metros con sesenta y dos centímetros (2.62 M), dos metros con veinticinco centímetros (2.25 M), ocho centímetros (0.08 M), dos metros con veinticinco centímetros (2.25 M), dos metros con sesenta y dos centímetros (2.62 M), con muros estructurales comunes y con muros de fachada comunes al medio con vacío sobre área de antejardín sobre vía pública. -----

OCCIDENTE: Entre los mojones tres (3) y cuatro (4), en línea recta de cinco metros con cincuenta y siete centímetros (5.57 M), con muro común al medio con el bloque cuatro (4) del mismo conjunto residencial. -----

ORIENTE: Entre los mojones dos (2) y uno (1), en línea recta de seis metros con cincuenta y siete centímetros (6.57 Mts.) con muro común al medio con el apartamento 301, Interior dos (2). -----

CENIT: Con placa común al medio contra el nivel quinto piso. -----



República de Colombia

3114/15 Pag. 5



Aa010230084

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

NADIR: Con placa común al medio contra el tercer piso. -----

DEPENDENCIAS: Contiene un (1) salón – comedor, una (1) cocina con zona de ropas, tres (3) alcobas, y un (1) cuarto de baño. -----

NOTA: En razón del carácter estructural de los muros de los apartamentos, se prohíbe absolutamente demolerlos o debilitarlos, pues se ocasionaría lesionar la estructura del edificio. -----

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número **50C-1487554** y la cédula catastral **005636610200303005**. -----

PARÁGRAFO PRIMERO.- RÉGIMEN DE PROPIEDAD SEPARADA U HORIZONTAL.- Que **EL CONJUNTO RESIDENCIAL MUISCA - PROPIEDAD HORIZONTAL** se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Separada u Horizontal, previo el lleno de todos los requisitos legales, mediante escritura pública número ciento veintidós (122) del treinta y uno (31) de Marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Notaría Única de Cota; reformado por escritura pública número trescientos veinte (320) del veinticinco (25) de Agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Notaría Única de Cota; reformado por escritura pública número seiscientos veinte (620) del diecisiete (17) de Diciembre de dos mil dos (2002); de la Notaría Única de Cota; reformado por escritura pública número dos mil ochocientos cuarenta y ocho (2.848) del veinticinco (25) de Julio de dos mil seis (2006) de la Notaría Sesenta y tres (63) de Bogotá debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante la mención de cabida y linderos, la hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto. -----

SEGUNDO.- Que el inmueble que se hipoteca fue adquirido por **EL DEUDOR**, por compraventa hecha a **INVERSIONES UISSAN LIMITADA**, en los términos de la escritura número doscientos sesenta y cinco (265) del tres (3) de Julio de mil novecientos noventa y nueve (1999) de la Notaría Única de Cota, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C-1487554**. -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca115837356

17-89/2813 1815436100300043

TERCERO.- Que el inmueble que se hipoteca a favor del ACREEDOR, se encuentra libre de embargos, demandas, usufructos, uso y habitación, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, etc., y su actual poseedora y propietaria es EL DEUDOR HIPOTECARIA.-----

CUARTO.- Que la hipoteca que EL DEUDOR constituye por medio de este instrumento público, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que EL DEUDOR, haya adquirido o adquirieran en el futuro, a favor del ACREEDOR, por concepto de capital, intereses de plazo o moratorios, así como también los gastos y costos a que hubiere lugar por razón del cobro y los demás cargos que surjan de los documentos cuyo pago se respalda.-----

Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o podrán serlo en el futuro, a favor del ACREEDOR, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa por la cual EL DEUDOR, quede obligada para con EL ACREEDOR ya sea directa o indirectamente, ya sea en su propio nombre, con otra u otras personas o sociedades, conjunta o separadamente ya se trate de préstamos o endosos, o cesión de títulos valores o créditos de otro orden, de garantías bancarias o de cualquier otro género de obligaciones ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, etc., o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado a favor del ACREEDOR, directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL ACREEDOR o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto.-----

QUINTO.- Que EL DEUDOR, acepta desde ahora, con todas las consecuencias que la ley señala y desde el momento en que el cesionario le notifique cualquier cesión que EL ACREEDOR haga de los créditos a que se refiere la cláusula anterior, y de las garantías que lo amparan.-----

SEXTO.- Que serán de cargo de EL DEUDOR, todos los gastos de cobro judicial o extrajudicial de las deudas a favor del ACREEDOR, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, los de la expedición de una copia registrada y anotada de la misma con destino a EL ACREEDOR, los del certificado de libertad del inmueble materia de este contrato y los de la posterior cancelación del presente



República de Colombia

3114/15 Pag. 7



Aa010230083

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

instrumento. **EL ACREEDOR** queda expresamente autorizado por **EL DEUDOR**, cuando así lo estime necesario, para solicitar una segunda copia autenticada debidamente registrada del presente instrumento que preste mérito ejecutivo. El suscrito Notario queda así mismo autorizado por **EL DEUDOR**, para expedir copia autenticada del presente instrumento que preste mérito ejecutivo. _____

SÉPTIMO.- Que **EL ACREEDOR** podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses, así como el cumplimiento de las garantías otorgadas en su respaldo, sin previo requerimiento judicial, en los siguientes eventos: _____

1) En caso que **EL DEUDOR**, deje de pagar al tiempo debido cualquier obligación que conste en documentos, pagarés, cheques, letras de cambio, etc., a nombre de **EL ACREEDOR**; _____

2) En caso de que el bien sobre el cual constituye esta hipoteca se encontrare o colocale en cualquiera de estos eventos: _____

a) Si fuere perseguido judicialmente en virtud de cualquier acción en juicio o fuera de él; _____

b) Si sufre desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no fuere suficiente garantía para la plena seguridad del **ACREEDOR**, y _____

c) Si **EL DEUDOR HIPOTECARIA** enajenare en todo o en parte el inmueble que por medio de este instrumento se hipoteca sin autorización del **ACREEDOR** o si pierde la posesión material del bien hipotecado y no ejercita las acciones civiles o de policía, para conservarlo o para llegar a su restitución. _____

3) En caso de incumplimiento de **EL DEUDOR**, de cualquier otra obligación a su cargo y a favor del **ACREEDOR** ya consten ellas en el presente o en cualquier otro documento; _____

4) Si **EL DEUDOR** obstaculizare o impidiere de alguna manera a **EL ACREEDOR**, el derecho de inspeccionar el inmueble objeto del gravamen hipotecario; _____

5) Si **EL DEUDOR**, violare algunas de las disposiciones que regula el gravamen

mutuamente protegidas en sus intereses. Esto de conformidad con el Artículo 81 del DEUDOR, llegue a contraer o haya contraído. En esta forma ambas partes quedan Lo anterior con el fin de que siempre estén garantizadas las obligaciones que EL o destrucción a nombre propio y en representación de EL DEUDOR.-----

bastará con la manifestación que uno de estos o su apoderada hagan de la pérdida por estar a partir de la fecha en poder de **JORGE HUMBERTO VACA ARAGÓN**, escritura, cuando se llegue a extravíar o destruir la escritura ya mencionada, la cual lo realizará **JORGE HUMBERTO VACA ARAGÓN** o su apoderada según esta copia sustituta de este instrumento con mérito ejecutivo. El mandato aquí contenido firme la Escritura Pública, en la cual solicite al Señor Notario la expedición de una esta Escritura, por sí mismo o por intermedio de su apoderada según esta escritura **VACA ARAGÓN**, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de instrumento confiere Poder Especial, amplio y suficiente a **JORGE HUMBERTO DÉCIMO.- PODER ESPECIAL: EL DEUDOR**, ya identificada por medio del presente **DEUDOR**, ni renovaciones de ninguna índole.-----

ACREEDOR contraiga obligación alguna de hacer préstamos adicionales a EL **NOVENO.-** Que la garantía hipotecaria que aquí se constituye no implica que EL garantía hipotecaria en este instrumento contenida, esté sin cancelar.-----

de dos o más, las cuales estarán respaldadas por esta escritura, siempre que la obstante que haya habido solución de continuidad entre las fechas de constitución las fechas, las causas y la procedencia de esas deudas u obligaciones Y no exigibles a cargo de EL DEUDOR, y a favor del ACREEDOR, cualquiera que sean que este respalde, podrá hacer efectivos los pagarés o cualesquiera otros créditos cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato o de los documentos **OCTAVO.- EL ACREEDOR**, en caso de incumplimiento de EL DEUDOR, a **Colombiano o particular.**-----

7) Si este inmueble fuere sometido a proceso de expropiación por entidad del Estado Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.-----

6) Si esta escritura de hipoteca por algún motivo no fuere inscrita en la Oficina de hipotecario en Colombia.-----



República de Colombia

3114/15 Pag. 9



Aa010230082

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notariabogota.com

Decreto 960 de 1.970.-----

DÉCIMO PRIMERO.- El dinero se presta por un (1) año contado a partir de la firma de esta escritura y este plazo podrá ser prorrogable por acuerdo escrito de las dos partes contratantes. EL DEUDOR, siempre y cuando se halle al día en el pago de los correspondientes intereses, podrá hacer abonos a capital por sumas no inferiores a CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000).-----

El pago del capital, intereses y demás obligaciones derivadas de esta hipoteca, se harán al ACREEDOR en la ciudad de Bogotá, D.C.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Desde ya EL DEUDOR, renuncia clara, expresa e irrevocablemente a todo requerimiento verbal o escrito, judicial o extrajudicial para ser constituida en mora, para que EL ACREEDOR pueda hacer el correspondiente cobro de las obligaciones de esta hipoteca, en consecuencia EL ACREEDOR podrá hacer el cobro judicialmente sin estos requerimientos.-----

DÉCIMO TERCERO.- Mientras este vigente esta hipoteca EL ACREEDOR, queda clara, expresa y previamente autorizado por EL DEUDOR, para que cuando lo considere necesario e incluso para iniciar acción judicial en su contra, solicite ante personas naturales, jurídicas, privadas o públicas, u otras entidades privadas o públicas, todos los documentos que considere necesarios, por tanto estas personas o entidades quedan facultadas para expedirle estos documentos e incluso para iniciar en su contra acción judicial.-----

DÉCIMO CUARTO.- Si apareciere algún gravamen sobre el inmueble que se hipoteca, EL ACREEDOR queda, clara, expresa y previamente facultado por EL DEUDOR, para hacer todas las diligencias necesarias para cancelar estos gravámenes como pagos, pago de impuestos, para dejar libre este inmueble, si fuere del caso, firmar toda clase de escrituras públicas o documentos privados o públicos ante personas naturales, jurídicas, privadas o públicas, entidades, institutos o establecimientos privados o del Estado Colombiano, y todos los gastos y pagos que éste haya tenido que hacer, EL DEUDOR, se los devolverá. Los gastos y dineros pagados, más los intereses de estos gastos podrán ser cobrados a EL



República de Colombia



Ca115837354

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.

17-09-2013 10:15:03 BCD-001340

DEUDOR, con los respectivos recibos conforme a los títulos valores, junto con esta hipoteca o en proceso aparte. **EL ACREEDOR** no podrá ser obligado a cancelar esta hipoteca hasta tanto **EL DEUDOR**, no le haya devuelto estos pagos y gastos, con sus respectivos intereses. -----

DÉCIMO QUINTO.- Cuando **EL DEUDOR**, devuelva el capital antes del año, habrá lugar a que ésta pague el mes muerto de intereses, si la devolución del capital fuere parcial, el mes muerto se pagará proporcionalmente al capital devuelto. -----

PARAGRAFO 1. Los intereses de esta hipoteca son del dos punto tres por ciento (2.3%) mensual y siempre se liquidarán por meses y no por días, y se pagarán en forma mensual y por anticipado, dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes contados a partir de la firma de escritura. -----

PARAGRAFO 2. El pago del capital, intereses y demás obligaciones derivadas de este crédito se harán en la ciudad de Bogotá, en la residencia del **ACREEDOR**. En caso de ser necesario **EL ACREEDOR** autoriza a **EL DEUDOR HIPOTECARIO**, para pagarle los correspondientes intereses, el capital y demás obligaciones derivadas de esta hipoteca al señor **GONZALO CLAVIJO**, portador de la cédula de ciudadanía 19.289.501 de Bogotá, en sus oficinas situadas en la Avenida 10. de Mayo No. 68D-35 Sur, 2o. piso, de la ciudad de Bogotá, D.C. -----

DÉCIMO SEXTO.- **EL DEUDOR**, confiere poder o autorización, clara y expresa, e irrevocablemente a **EL ACREEDOR** o a su apoderada, según esta escritura, para que en caso de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá devuelva esta escritura sin registrar, uno de estos firme en su nombre y representación, y en nombre y representación del **ACREEDOR**, escrituras públicas de aclaración de esta escritura y toda clase de escrituras públicas, como de actualización de área y linderos, ratificación de esta hipoteca, sobre la matrícula inmobiliaria, nombres o apellidos de **EL DEUDOR**, o **ACREEDOR**, relacionadas con el dominio del inmueble hipotecado, con cancelación de gravámenes, etc., y en lo que este relacionado con la causa de devolución, para que esta escritura de hipoteca y sus aclaraciones de hipoteca se puedan registrar, de igual forma para que puedan solicitar ante personas naturales, jurídicas, privadas o públicas otras



República de Colombia

3114/15 Pag. 11



Aa010230081

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

entidades privadas o públicas, de Bogotá, Departamentos de Colombia o del mismo Estado Colombiano, todos los documentos que considere necesarios para firmar estas escrituras o escrituras de aclaración, y demás escrituras que consideren necesarias para que esta escritura de hipoteca finalmente se pueda registrar legalmente, por tanto estas personas o entidades quedan facultadas para expedirles estos documentos. _____

DÉCIMO SÉPTIMO.- El dinero prestado por esta hipoteca se pagará así: _____

a) La suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) el día de hoy a la firma de esta escritura que EL DEUDOR declara haber recibido en dinero efectivo a satisfacción. _____

b) Y el Excedente una vez quede legalmente registrada esta escritura de hipoteca y no aparezcan otros gravámenes sobre el inmueble hipotecado. _____

DÉCIMO OCTAVO: Para todos los efectos de notificaciones a que haya lugar con este contrato, se tendrá como domicilio de las partes: del ACREEDOR la ciudad de Bogotá D.C., y de EL DEUDOR, en la dirección del inmueble que se hipoteca, donde las partes recibirán notificaciones personales, administrativas y judiciales relacionadas con este contrato. Los procesos judiciales EL ACREEDOR los adelantará en la ciudad de Bogotá o en el lugar de la residencia de EL DEUDOR a elección del acreedor. _____

PRESENTE: EL ACREEDOR: **JORGE HUMBERTO VACA ARAGÓN**, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, declaró: _____

PRIMERO: Que acepta la hipoteca que por esta escritura se constituye y demás declaraciones hechas a su favor. _____

SEGUNDO: Únicamente para efectos de derechos notariales, registrales y fiscales esta hipoteca tiene un valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000)**, según carta suscrita por EL ACREEDOR, la cual se protocoliza, ya que esta hipoteca ampara otros créditos de menor, igual o mayor valor que se le llegaren a otorgar al mismo deudor. _____

TERCERO: Que por este mismo instrumento confiere PODER ESPECIAL, pero



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca115837353

1.- Copia del Reporte de Declaración y Pago del Impuesto Predial Unificado Año
gravable 2015. Formulario No. 2015301010106788912.
CHIP: AAA0155NXMR. MATRICULA INMOBILIARIA: 1487554.
CEDULA CATASTRAL: 005636610200303005.

COMPROBANTES FISCALES

protocolizan:
El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales
vigentes en cuanto a impuesto predial de 2015 y Valorización. Para tal efecto se
ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.
de hecho y declara bajo juramento que el inmueble que hipoteca, NO SE
Indagado EL DEUDOR sobre su estado civil, manifestó ser Soltero, sin unión marital

LEY 258 DE 1996

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.
HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE
transar, conciliar, recibir, sustituir y reasumir este poder.
cuando sea del caso, para que queden legalmente registradas estas escrituras,
algunos de estos hasta que esta hipoteca, como de la cancelación de esta hipoteca
mismo deudor, terceros en mi nombre y representación o conjuntamente con estos o
de esta escritura u otras que fueren necesarias, sin limitación alguna, sea con el
queda **facultado** para firmar toda clase de escrituras públicas como de aclaraciones
preste mérito ejecutivo, en caso de pérdida o destrucción de la misma. Igualmente,
eventuales ampliaciones, y solicitar una segunda primera copia de esta escritura que
contrato jurídico para obtener el pago de dicha deuda, así como para efectuar
cancelado el valor total del gravamen hipotecario y en general, para todo acto o
haga la cancelación de la hipoteca firmando la respectiva escritura cuando le fuere
para que en su nombre y representación reciba los intereses, expida los recibos y
número 52.436.208 de Bogotá, de estado civil Soltera, con unión marital de hecho,
edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía
amplio y suficiente a **TERESA BAYONA BARRERA**, mujer, colombiana, mayor de



República de Colombia

3114/15 Pag. 13



Aa010230080

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notariabogota.com

DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2 AP 302. _____

AUTOAVALUO: \$74.716.000. TOTAL A PAGAR: \$85.000. _____

DATOS DEL PAGO: FECHA: 09/03/2015. _____

2.- Se protocoliza certificado de estado de cuenta para trámite notarial. _____

Pin de seguridad: yNPAACBQKPSZRM. _____

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN. _____

Consecutivo No. 942619. _____

Fecha de expedición: 28 -05 - 2015. _____

Fecha de Vencimiento: 27 - 06 - 2015. _____

CHIP: AAA0155NXMR. MATRICULA INMOBILIARIA: 050C01487554. _____

DIRECCIÓN: KR 119A 65 A 40 BQ 3 IN 2 AP 302. _____

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: _____

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. _____

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. _____

3. Conocen la ley y saben que el Notario, responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. _____

4. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. _____

5. La parte acreedora, verificó que la parte deudora, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se hipoteca, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca115837352

documentos de identidad de la parte deudora y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás

prudentes indagaciones conducentes para ello. -----

6.- El Notario, advirtió que conforme al Art. 32 Dec. 1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, en un término máximo de 90 días contados a partir de la fecha de la firma de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca. -----

7. Solo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. -----

Instrumento elaborado papel notarial números: Aa010230086-Aa010230085-

Aa010230084-Aa010230083-Aa010230082-Aa010230081-Aa010230080-

Aa008165227. /

3114

NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C.
www.notaria9bogota.gov.co

NOTARIA NOVENA DE BOGOTA

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ - NOTARIO

NIT. 19.405.596-6

Código Super Notariado:

11001009

CLL 63 N 10-83 SEGUNDO PISO

TEL 742 49 00

Fecha: 28 de MAYO de 2015

FACTURA DE VENTA N° 065230

BOGOTA

MAYO

28 de

2015 ESCRITURA No.

065230

Comparecientes: GARCIA FUENTES JUAN INOCENCIO
VACA ARAGON JORGE HUMBERTO

C.C. 79,041,450-

C.C. 4,263,957-

Acto o contrato: HIPOTECA-PODER ESPECIAL

Número de Turno: 03668 -2015

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

Quantia(s) HIPOT	15,000,000	61,279
PODES	0	49,000

NOTARIALES Resol. 0641 DE 201..... \$ 110,279

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz	8	\$ 24,800
1 Copia(s) de 12 hojas	\$ 37,200	
1 Especial(es) 10 hojas	\$ 31,000	
1 Fotocopias	\$ 250	
1 Autenticaciones	\$ 1,500	
1 Impresion Documentos WEB	\$ 2,800	
1 Firma Digital	\$ 5,600	
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION	\$ 103,150	

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA	\$ 34,149
Super-Notariado y Registro	\$ 7,250
Cuenta Especial para el Notariado	\$ 7,250

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 213,429

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS . \$

48,649

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$

262,078

DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO PESOS 00/100-MC

VALOR ABONADO \$

262,078

MIG008

Aceptada

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Regimen Común - Actividad económica 6909 - Tarifa 0.964% - Factura expedida por Computador

PAGADO

28 MAY 2015

N-9

CHEQUE EFECTIVO

VALOR \$.

Notaria 9 Bogotá

ESPACIO EN BLANCO

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

www.notaria9bogota.com

Bogotá D. C. 28-05-15

3114

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

Señores:
NOTARIA 9 DE BOGOTÁ.
Ciudad.

Certificación Crédito por: \$ 15000000

DEUDOR (A) (ES)

Juan Inocencio Garcia Fuentes C.C. 79041450 B7a

C.C. _____

ACREEDOR (A) (ES)

Jorge Humberto Vaca Aragón C.C. 4263957 Somandeco

C.C. _____

En calidad de acreedor (a) (es), certifico (amos) que para efectos fiscales, notariales y registrales el valor de la hipoteca es de \$ 15000000

El valor o cifra mencionada, se fija únicamente para efectos de liquidación de los gastos notariales, Beneficencia y Registro para obtener la inscripción del gravamen hipotecario a mi (nuestro) favor y a cargo del (la) (los) mencionado (s) deudor (a) (es).

Dicha constancia no modifica el carácter de hipoteca abierta de cuantía indeterminada y sin límite de cuantía que el (la) (los) deudor (a) (es) ha (n) otorgado a mi (nuestro) favor como garantía de pago de todas sus obligaciones.

Atentamente,

Jorge Humberto Vaca Aragón
C.C. 4263957

C.C. _____



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.





ACORDA MAYOR
DELEGACIÓN D.C.
HACIENDA

DIRECCION DISTRICTAL DE IMPUESTOS
SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
REPORTE DE DECLARACIONES Y PAGOS

FECHA: 20/03/2015
HORA: 07:47:36
Pág: 2 de 3

Dirección Estandar	KR119A65A40BL3IN2AP30	2	AP 302	KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2	AP 302	KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2	AP 302	KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2	AP 302	KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2	AP 302
CHIP	AAA0155NXXMR	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2012	2012	2012	2012
Año Gravable	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2012	2012	2012	2012	2012
Tipo Documento	PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO
No. Referencia Recauda	56377367	62483363	69634447	77887583	88440461	101365144	101365144	101365144	101365144	101365144	101365144
Preimpreso	2007101010004817341	2008201023023486193	2009201021625203828	2010201021611616428	2011201021616336314	2012201021632443371	2012201021632443371	2012201021632443371	2012201021632443371	2012201021632443371	2012201021632443371
Sticker	12080050059691	12080050430673	52070080074568	12080051836871	51774070237075	51491070042613	51491070042613	51491070042613	51491070042613	51491070042613	51491070042613
Fecha Presentación	19/12/2007	28/05/2008	01/06/2009	01/07/2010	20/04/2011	30/04/2012	30/04/2012	30/04/2012	30/04/2012	30/04/2012	30/04/2012
Dirección Predio	KR119A65A40BL3IN2AP30	KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2	KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2	KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2	KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2	KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2	KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2	KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2	KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2	KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2	KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2
Matricula Inmobiliaria	1487554	1487554	1487554	050C01487554	050C01487554	050C01487554	050C01487554	050C01487554	050C01487554	050C01487554	050C01487554
Cédula Catastral	005636610200303005	005636610200303005	005636610200303005	005636610200303005	005636610200303005	005636610200303005	005636610200303005	005636610200303005	005636610200303005	005636610200303005	005636610200303005
Estrato	0	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Destino	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Area Terreno	21.41	21.41	21.41	21.41	21.41	21.41	21.41	21.41	21.41	21.41	21.41
Area Construida	51.31	51.31	51.31	51.31	51.31	51.31	51.31	51.31	51.31	51.31	51.31
Identificación	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC
Razón Social	JUAN INOCENCIO GARCIA FUENTES	JUAN INOCENCIO GARCIA FUENTES	JUAN INOCENCIO GARCIA FUENTES	JUAN INOCENCIO GARCIA FUENTES	JUAN INOCENCIO GARCIA FUENTES	JUAN INOCENCIO GARCIA FUENTES	JUAN INOCENCIO GARCIA FUENTES	JUAN INOCENCIO GARCIA FUENTES	JUAN INOCENCIO GARCIA FUENTES	JUAN INOCENCIO GARCIA FUENTES	JUAN INOCENCIO GARCIA FUENTES
Teléfono	4425255	4425255	4425255	4425255	4425255	4425255	4425255	4425255	4425255	4425255	4425255
Dirección Notificación	KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2	KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2	KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2	KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2	KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2	KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2	KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2	KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2	KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2	KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2	KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2
Tarifa	AP 302	AP 302	AP 302	AP 302	AP 302	AP 302	AP 302	AP 302	AP 302	AP 302	AP 302
AA-Autoavalúo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FU-Impuesto	0	61,000	58,000	59,000	101,000	122,000	122,000	122,000	122,000	122,000	122,000
VS-Sanción	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IVA-Saldo a Cargo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AT-Ajuste Equidad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IA-Impuesto Ajustado	0	0	58,000	59,000	59,000	65,000	71,000	71,000	71,000	71,000	71,000
VP-Valor a Pagar	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
TD-Descuento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IM-Intereses Mora	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TP-Total Pagado	2000	61000	58000	59000	59000	58000	64000	64000	64000	64000	64000
Sticker Anterior	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cinta	3041	117	335	753	1643	1643	1643	1643	1643	1643	1643

RECUERDO: Reporte informativo. No válido ni como factura, ni como recibo de pago.
Esta información no tiene ningún costo, evita intermediarios.

Se ha generado este informe en el día 20 de marzo de 2015 a las 07:47:36.
Dirección de Trámites y Atención al Ciudadano
Bogotá, D.C. - Calle 100 No. 100-100
Teléfono: 371 1211 Ext. 1000

BOGOTÁ
HUGUANA



DIRECCION DISTRICTAL DE IMPUESTOS
 SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
 REPORTE DE DECLARACIONES Y PAGOS

FECHA: 20/03/2015
 HORA: 07:47:36
 Pág: 1 de 3

Dirección Estandar	KR 119B 65A 40 BQ 3 IN 2 AP 302	KR 119B 65A 40 BQ 3 IN 2 AP 302	KR 119B 65A 40 BQ 3 IN 2 AP 302	KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2 AP 302	KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2 AP 302	KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2 AP 302
CHIP	AAA0155NXMR 2002	AAA0155NXMR 2003	AAA0155NXMR 2004	AAA0155NXMR 2005	AAA0155NXMR 2006	AAA0155NXMR 2007
Año Gravable	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO 0	DECLARACION Y PAGO 0	DECLARACION Y PAGO 0	DECLARACION Y PAGO 0	DECLARACION Y PAGO 0	DECLARACION Y PAGO 0
No. Referencia Recauda	17569432	24602249	29355510	38876816	43044913	49348504
Preimpreso	2002101021602646091 01019040028014	2003001021606905752 19058040003284	2004101021612605186 52005060034480	20052010230005119185 12080120168576	2006201023007432433 52048080010391	2007201021655971129 52074090005583
Fecha Presentación	20/05/2002	14/06/2003	25/05/2004	29/12/2005	15/05/2006	05/05/2007
Dirección Predio	KR 119B 65A 40 BQ 3 IN 2 AP 302	KR 119B 65A 40 BQ 3 IN 2 AP 302	KR 119B 65A 40 BQ 3 IN 2 AP 302	KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2 AP 302	KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2 AP 302	KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2 AP 302
Matrícula Inmobiliaria	050C01487554	050C01487554	050C01487554	1487554	1487554	1487554
Cédula Catastral	005636610200303005	005636610200303005	005636610200303005	005636610200303005	005636610200303005	005636610200303005
Estrato	2	2	2	2	2	2
Destino	9	9	9	9	9	9
Area Terreno	21.41	21.41	21.41	21.41	21.41	21.41
Area Construida	51.31	51.31	51.31	51.31	51.31	51.31
Identificación	NIT 830010310 2	NIT 830010310 2	CC 79041448 9	CC 79041450 4	CC 79041450 4	CC 79041450 -4
Razón Social	INVERSIONES UISSAN LIMITADA	INVERSIONES UISSAN LIMITADA	GARCIA PUENTES JUAN INOCENCIO	GARCIA PUENTES JUAN INOCENCIO	GARCIA PUENTES JUAN INOCENCIO	GARCIA PUENTES JUAN INOCENCIO
Teléfono						
Dirección Notificación	KR 119B 65A 40 BQ 3 IN 2 AP 302	KR 119B 65A 40 BQ 3 IN 2 AP 302	KR 119 B 65 A 40 BL 3 IN 2 AP 302	KR 119 B 65 A 40 BL 3 IN 2 AP 302	KR 119 B 65 A 40 BL 3 IN 2 AP 302	KR 119 A 65 A 40 BL 3 IN 2 AP 302
Tarifa	0	0	2	.002	.002	.002
AA-Autoavalió	18,523,000	25,655,000				
FU-Impuesto	41,000	51,000	50,000	53,000	55,000	56,000
VS-Sanción	0	0	0	53,000	0	0
HA-Saldo a Cargo	31,000	51,000	50,000	106,000	55,000	56,000
AT-Ajuste Equidad	0	0	0	0	0	0
IA-Impuesto Ajustado	0	0	0	0	0	0
VP-Valor a Pagar	31,000	51,000	5,000	0	6,000	6,000
TD-Descuento	10,000	0	0	0	0	0
IM-Intereses Mora	0	0	0	0	0	0
TP-Total Pagado	31,000	51,000	45,000	106,000	49,000	50,000
Sticker Anterior	0	0	0	0	0	0
Cinta	588	252	374	293	272	199

RECUERDE: Reporte Informativo. No valido ni como factura, ni como recibo de pago.
 Esta información no tiene ningún costo, evite intermediarios.



BOGOTÁ
 Oficina de Atención al Ciudadano
 Calle 100 No. 100-100
 Bogotá, D.C. 110001
 Teléfono: 01 (01) 261 1000
 Fax: 01 (01) 261 1001
 Correo electrónico: atención@bogota.gov.co



DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
REPORTE DE DECLARACIONES Y PAGOS

FECHA: 20/03/2015
HORA: 07:47:36
Pág: 3 de 3

Dirección Estandar	KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2 AP 302	KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2 AP 302	KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2 AP 302
CHIP	AAA0155NXMR	AAA0155NXMR	AAA0155NXMR
Año Gravable	2013	2014	2015
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O
No. Referencia Recaudito	113778095	14011516379	15012787087
Preimpreso	2013301020110086504	2014201011610686295	2015301010106788912
Sticker	19441010042766	19441850009413	12076052121024
Fecha Presentación	15/04/2013	28/03/2014	09/03/2015
Dirección Predio	KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2 AP 302	KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2 AP 302	KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2 AP 302
Matricula Inmobiliaria	1487554	050C01487554	1487554
Cédula Catastral	005636610200303005	005636610200303005	005636610200303005
Estrato	2	2	2
Destino	61	61	61
Area Terreno	21.48	21.48	21.48
Area Construida	51.31	51.31	51.31
Identificación	CC 79041450 0 CC 79041450	CC 79041450 0 CC 79041450	CC 79041450 0 CC 79041450
Razón Social	GARCIA FUENTES JUAN INOCENCIO	JUAN INOCENCIO GARCIA FUENTES	GARCIA FUENTES JUAN INOCENCIO
Teléfono	4425255		3123637855
Dirección Notificación	KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2 AP 302	KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2 AP 302	KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2 AP 302
Tarifa	.002		.006
AA-Autoavalúo	63,105,000	72,417,000	74,716,000
FU-Impuesto	126,000	252,000	363,000
VS-Sanción	0	0	0
HA-Saldo a Cargo	78,000	86,000	95,000
AT-Ajuste Equidad	48,000	166,000	268,000
IA-Impuesto Ajustado	78,000	86,000	95,000
VP-Valor a Pagar	78,000	86,000	95,000
ID-Descuento	8,000	9,000	10,000
IM-Intereses Mora	0	0	0
TP-Total Pagado	70000	77000	85000
Sticker Anterior	0	0	0
Cinta	1798	2278	2090

RECURRENDE: Reporte informativo. No válido ni como factura, ni como recibo de pago.
Esta información no tiene ningún costo, evita intermediarios.

Sala Administrativa, Carrera 38 No. 28-80
Teléfono: 011 261 1200, 261 1201, 261 1202
Fax: 011 261 1203, 261 1204, 261 1205
Correo: huc@bogota.gov.co

BOGOTÁ
HUC/RANR





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: yNPAACBQKPSZRM

3114

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2 AP 302

Matrícula Inmobiliaria: 050C01487554

Édula Catastral: 005636610200303005

CHIP: AAA0155NXMR

Fecha de expedición: 28-05-2015

Fecha de Vencimiento: 27-06-2015

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quie deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 942619

DOMIDU\2250:cjbautis1/CJBAUTIS1

CRCORSOG1

MAY-28-15 14:33:06

AT



Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Call 5837348



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial de
Catastro y Registro

Información Jurídica

Número	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JUAN INOCENCIO GARCIA FUENTES	C	79041450	100	N

Total Propietarios:

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
6	265	1999-07-03	COTA	01	050C01487554

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta mas importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2 AP 302

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la direccion oficial.

KR 119B 65A 40 BQ 3 IN 2 AP 302 FECHA: 2004-09-29

Código de sector catastral: 005636 61 02 003 03005
Cédula(s) Catastral(es) 005636610200303005

CHIP: AAA0155NXXMR

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno(m2)

21.48

Total área de construcción (m2)

51.31

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número:

20156037784

Avenida Carrera 30 No. 25-90.
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B Piso 2.
Código Postal: 111311
Comunador 2347600
www.catastrobogota.gov.co
Información: Línea 195

No SG-2013005910 A / No SG-2013005910 H

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
CERTIFICADA

BOGOTÁ
HUMANANA

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 DE 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Fecha:

28/05/2015

Radicación No.

60378

Página: 1 de 1



República de Colombia

Pag. 15



A3008165227

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: 3.114. . . .

DE FECHA: MAYO-28-2015

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTÁ D.C. -----

RESOLUCIÓN 641 del 23 de Enero/2015

DERECHOS LEGALES.

NOTARIALES.	\$ 110,279
IVA.	\$ 34,149
SUPERINTENDENCIA.	\$ 7,250
CTA. ESPECIAL PARA NOTARIADO.	\$ 7,250
RETENCIÓN EN LA FUENTE.	\$ 0

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ <u>Diana V.</u>	RADICÓ <u>Diana V.</u>
DIGITÓ <u>Mara I.</u>	Vo.Bo. <u>Glennis</u>
IDENTIFICÓ <u>Angel</u>	HUELLAS/FOTO P.C. <u>Angel</u>
LIQUIDÓ 1 <u>Miguel</u>	REVISION TESTA <u>Glenn B</u>
REV./LEGAL <u>Glenn B</u>	CERRÓ <u>Mara I.</u>
ORGANIZÓ <u>JCMIC.</u>	

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca115837347

Notaría 9 Bogotá
Calle 63 No. 10-83- PBX: 7424900
Fax 7467050. Celular 318780930. Escrituración: ext. 116 -118
Remates - Firma Digital - Certificación Electrónica - VUR: ext. 111
Correos Notaría: notaria9bogota@hotmail.com - notaria9bogota@supernotariado.gov.co
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: www.notaria9bogota.com
E-mail privado: augustoarciniegas@hotmail.com
Elaborado: Ma. Isabel Cortés/3668-2015

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ, D.C.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ESTADO CIVIL: *soltero con buen nivel de vida*
ACTIVIDAD ECONOMICA: *operario de*

E-MAIL:
DIRECCION: *Huila para el BDO su*
TELEFONO: *711 2475*
CC: *4763957 - convecos D*
JORGE HUMBERTO VACA ARAGON
Jorge Humberto Vaca A



NOTARIA 9 DE BOGOTÁ

[Barcode]

VACA ARAGON JORGE HUMBERTO
30/05/2015 09:20:46
C.C. 4233957
not9@supernotariado.gov.co

ESTADO CIVIL: *soltero sin union marital de hecho*
Actividad Económica: *Conductor*

E-MAIL:
DIRECCION: *Kio 1190 Ne 65 n 20*
TELEFONO: *312 363 7855*
C.C. *79041450 Bto*



A.M. VARGAS O.
C.C. 65780563

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ

[Barcode]

GARCIA FUENTES JUAN INOCENCIO
20/05/2015 06:09:20
C.C. 79041450
m67768-68@n9u

JUAN INOCENCIO GARCIA FUENTES

[Handwritten signature]

OSCAR PARRA

NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE ESCRITURA 3114 DE MAYO 28 DE 2015, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN TRECE (13) HOJAS - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 38 - 39 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

JORGE HUMBERTO VACA ARAGON

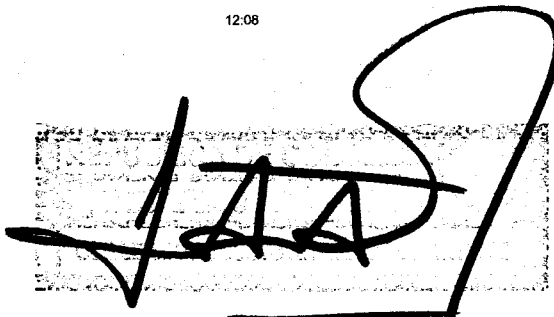
ESTA COPIA SI PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR PAGO DE OBLIGACIÓN.

BOGOTA D.C.

01/06/2015

PROTOCOLO 1

12:08



GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

NOTARIO 9 - BOGOTA



FÓRMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 04 de Junio de 2015 a las 09:54:15 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-46239 se calificaron las siguientes matriculas:
1487554

Matricula Nro.: 50C-1487554

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0155NXMR
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 119 65A-39 APT.302 INT. 2 EDIFICIO 3 MANZANA I
- 2) CARRERA 119B 65A-40 APT.302 INT. 2 EDIFICIO 3 MANZANA I
- 3) KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 02-06-2015 Radicacion: 2015-46239

Documento: ESCRITURA 3114 del: 28-05-2015 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$ 15,000,000.00

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA FUENTES JUAN INOCENCIO

79041450

A: VACA ARAGON JORGE HUMBERTO

4263957 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El Registrador

Día

Mes

Año

Firma

04 JUN 2015

ABOGA297.10

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Señor.

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).

E.

S.

D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** de **JORGE HUMBERTO VACA ARAGÓN** contra **JUAN INOCENCIO GARCÍA FUENTES**.

Respetado Señor Juez.

JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.015.408.436 de Bogotá D.C., **ABOGADO EN EJERCICIO DE LA PROFESIÓN** con Tarjeta Profesional número 209.952 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como **APODERADO** del señor **JORGE HUMBERTO VACA ARAGÓN**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 4.263.957 de Somondoco (Boyacá), con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., presento **DEMANDA EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** contra el señor **JUAN INOCENCIO GARCÍA FUENTES**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.041.450 de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., para que conforme a las reglas del **TRAMITE EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**, su señoría, se sirva librar mandamiento ejecutivo, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS.

PRIMERO. El día **VEINTIOCHO (28)** de Mayo de 2015, el señor **JUAN INOCENCIO GARCÍA FUENTES**, se reconoció y declaro deudor, del señor **JORGE HUMBERTO VACA ARAGÓN**, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15'000.000=)** moneda legal, suma esta recibida en dinero en efectivo a título de mutuo comercial, con intereses anticipados equivalentes a la tasa de interés máxima legal bancaria autorizada mensual sobre el capital, y en caso de mora reconocerá y pagara intereses a la tasa máxima legal autorizada, al firmar el señor **JUAN INOCENCIO GARCÍA FUENTES** el Pagare número 001, con su correspondiente Carta de Instrucción número 001, dicho Pagare queda garantizado con **HIPOTECA ABIERTA ESPECIAL Y EXPRESA DE PRIMER GRADO DE CUANTÍA INDETERMINADA**, constituida por el señor **JUAN INOCENCIO GARCÍA FUENTES** mediante Escritura Pública número 3.114 del 28 de Mayo de 2015, ante la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá D.C., sobre **EL APARTAMENTO 302 BLOQUE 3 INTERIOR 2 DE LA MANZANA I DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MUISCA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la **CARRERA CIENTO DIECINUEVE A (119 A) NÚMERO SESENTA Y CINCO A – CUARENTA (65 A – 40)** de Bogotá D.C., identificado con Matricula Inmobiliaria número **50C – 1487554** y Cédula Catastral número **005636610200303005**.

SEGUNDO. El día **VEINTIOCHO (28)** de Mayo de 2015, el señor **JUAN INOCENCIO GARCÍA FUENTES**, se reconoció y declaro deudor, del señor **JORGE HUMBERTO VACA ARAGÓN**, por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20'000.000=)** moneda legal, suma esta recibida en dinero en

efectivo a título de mutuo comercial, con intereses anticipados equivalentes a la tasa de interés máxima legal bancaria autorizada mensual sobre el capital, y en caso de mora reconocerá y pagara intereses a la tasa máxima legal autorizada, al firmar el señor **JUAN INOCENCIO GARCÍA FUENTES** el Pagare número 002, con su correspondiente Carta de Instrucción número 002, dicho Pagare queda garantizado con **HIPOTECA ABIERTA ESPECIAL Y EXPRESA DE PRIMER GRADO DE CUANTÍA INDETERMINADA**, constituida por el señor **JUAN INOCENCIO GARCÍA FUENTES** mediante Escritura Pública número 3.114 del 28 de Mayo de 2015, ante la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá D.C., sobre **EL APARTAMENTO 302 BLOQUE 3 INTERIOR 2 DE LA MANZANA I DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MUISCA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la **CARRERA CIENTO DIECINUEVE A (119 A) NÚMERO SESENTA Y CINCO A – CUARENTA (65 A – 40)** de Bogotá D.C., identificado con Matricula Inmobiliaria número **50C – 1487554** y Cédula Catastral número **005636610200303005**.

TERCERO. El día **VEINTIOCHO (28)** de Mayo de 2015, el señor **JUAN INOCENCIO GARCIA FUENTES**, se reconoció y declaro deudor, del señor **JORGE HUMBERTO VACA ARAGÓN**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35'000.000=)** moneda legal, suma esta recibida en dinero en efectivo a título de mutuo comercial, con intereses anticipados equivalentes a la tasa de interés máxima legal bancaria autorizada mensual sobre el capital, y en caso de mora reconocerá y pagara intereses a la tasa máxima legal autorizada, al firmar el señor **JUAN INOCENCIO GARCIA FUENTES** el Pagare número 003, con su correspondiente Carta de Instrucción número 003, dicho Pagare queda garantizado con **HIPOTECA ABIERTA ESPECIAL Y EXPRESA DE PRIMER GRADO DE CUANTÍA INDETERMINADA**, constituida por el señor **JUAN INOCENCIO GARCÍA FUENTES** mediante Escritura Pública número 3.114 del 28 de Mayo de 2015, ante la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá D.C., sobre **EL APARTAMENTO 302 BLOQUE 3 INTERIOR 2 DE LA MANZANA I DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MUISCA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la **CARRERA CIENTO DIECINUEVE A (119 A) NÚMERO SESENTA Y CINCO A – CUARENTA (65 A – 40)** de Bogotá D.C., identificado con Matricula Inmobiliaria número **50C – 1487554** y Cédula Catastral número **005636610200303005**.

CUARTO. El deudor hipotecario en la cláusula **DÉCIMO PRIMERA** del instrumento público señalado, se obligó a pagar la suma mutuada a favor del señor **JORGE HUMBERTO VACA ARAGÓN** el día 28 de Mayo del año 2016.

QUINTO. El señor **JUAN INOCENCIO GARCIA FUENTES** se obligó a pagar a favor de mi mandante durante el plazo intereses corrientes mensuales anticipados equivalentes a la tasa máxima legal bancaria vigente sobre la suma capital a título de mutuo.

SEXTO. El señor **JUAN INOCENCIO GARCIA FUENTES** se obligó a pagar a favor de mi mandante intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el momento en que incurriera en mora a la tasa máxima legal bancaria autorizada, incurriendo en ella a partir del día Veintiocho (28) de Junio de 2015.

SEPTIMO. El señor **JUAN INOCENCIO GARCIA FUENTES**, en dicha escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, faculto al señor **JORGE HUMBERTO**

VACA ARAGÓN para exigir el pago del capital y los intereses antes de la expiración del plazo mencionado si incurría en mora en el pago por cualquier obligación que conste en documentos, pagarés, cheques, letras de cambio, etc.

OCTAVO. La parte Demandada no ha pagado a su acreedor la totalidad del capital, y se encuentra en mora de los intereses mensuales corrientes desde el día Veintiocho (28) de Junio de 2015 respectivamente.

NOVENO. La parte Demandada el señor **JUAN INOCENCIO GARCIA FUENTES**, es actualmente el propietario del Bien Inmueble Hipotecado a favor de mi mandante como consta en el Certificado de Tradición y Libertad identificado con Matricula Inmobiliaria número **50C – 1487554** dentro de la anotación número Cuatro (4)

DECIMO. Los documentos que acompaño contienen una obligación Clara, Expresa y Exigible a cargo de la parte Demandada, y presta merito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

II. PRETENSIONES.

Agradezco librar mandamiento de pago a favor del señor **JORGE HUMBERTO VACA ARAGÓN** en contra del señor **JUAN INOCENCIO GARCÍA FUENTES**, así:

1. Por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70'000.000=)** moneda legal, por concepto de las obligaciones por capital garantizadas en la Escritura Pública número **TRES MIL CIENTO CATORCE (3.114)**, otorgada por el señor Notario **NOVENO (9)** del Circulo de Bogotá D.C., el día Veintiocho (28) de Mayo de **DOS MIL QUINCE (2015)** discriminadas así:
 - a. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15'000.000=)** moneda legal, contenida en el Título Valor **PAGARE** número 001 con fecha de suscripción 28 de Mayo de 2015 por la parte Demandada el señor **JUAN INOCENCIO GARCÍA FUENTES**.
 - b. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20'000.000=)** moneda legal, contenida en el Título Valor **PAGARE** número 002 con fecha de suscripción 28 de Mayo de 2015 por la parte Demandada el señor **JUAN INOCENCIO GARCÍA FUENTES**.
 - c. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35'000.000=)** moneda legal, contenida en el Título Valor **PAGARE** número 003 con fecha de suscripción 28 de Mayo de 2015 por la parte Demandada el señor **JUAN INOCENCIO GARCÍA FUENTES**.
2. Por los intereses de plazo mensuales a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la obligación por capital de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15'000.000=)** moneda legal, contenida en el Título Valor **PAGARE** número 001, desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el día **VEINTIOCHO (28)** de Junio de **DOS MIL**

QUINCE (2015), hasta el día VEINTISIETE (27) de Mayo de DOS MIL DIECISÉIS (2016), fecha prevista para el pago total de la obligación.

3. Por los intereses de plazo mensuales a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la obligación por capital de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20'000.000=)** moneda legal, contenida en el Título Valor PAGARE número 002, desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el día VEINTIOCHO (28) de Junio de DOS MIL QUINCE (2015), hasta el día VEINTISIETE (27) de Mayo de DOS MIL DIECISÉIS (2016), fecha prevista para el pago total de la obligación.
4. Por los intereses de plazo mensuales a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la obligación por capital de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35'000.000=)** moneda legal, contenida en el Título Valor PAGARE número 003, desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el día VEINTIOCHO (28) de Junio de DOS MIL QUINCE (2015), hasta el día VEINTISIETE (27) de Mayo de DOS MIL DIECISÉIS (2016), fecha prevista para el pago total de la obligación.
5. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día VEINTIOCHO (28) de Mayo de DOS MIL DIECISÉIS (2016) hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la obligación por capital de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15'000.000=)** moneda legal, contenida en el Título Valor Pagare número 001.
6. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día VEINTIOCHO (28) de Mayo de DOS MIL DIECISÉIS (2016) hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la obligación por capital de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20'000.000=)** moneda legal, contenida en el Título Valor Pagare número 002.
7. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día VEINTIOCHO (28) de Mayo de DOS MIL DIECISÉIS (2016) hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la obligación por capital de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35'000.000=)** moneda legal, contenida en el Título Valor Pagare número 003.
8. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decrétese el embargo y posterior secuestro del Bien Inmueble hipotecado, sobre el **APARTAMENTO TRESCIENTOS DOS (302) INTERIOR DOS (2):** Está localizado en el nivel **CUARTO (4) PISO** del **BLOQUE TRES (3) – INTERIOR DOS (2)** del denominado **I SECTOR** de la **MANZANA I** del Conjunto de vivienda multifamiliar denominado **RESIDENCIAL MUISCA – PROPIEDAD HORIZONTAL**. Tiene su acceso desde la **CARRERA CIENTO DIECINUEVE A (119 A) NÚMERO SESENTA Y CINCO A – CUARENTA (65 A – 40)** de la ciudad de Bogotá D.C., tiene una altura de 2.20 M, y cuenta con un área neta

privada de Cincuenta y Un metros cuadrados con Treinta y Un decímetros (51.31 M2) sus linderos son. -----

SUR: Entre los mojones Uno (1) y Cuatro (4), en línea quebrada que bordea perimetralmente los muros comunes estructurales y muros comunes de fachada con las siguientes longitudes sucesivas: Dos metros con Ochenta y Ocho centímetros (2.88 mts), Setenta y Cuatro centímetros (0.74 mts); Un metro con Trece centímetros (1.13 mts), Ochenta y Cinco centímetros (0.85 mts), Treinta y Nueve centímetros (0.39 mts), Ochenta y Cinco centímetros (0.85 mts), Noventa y Dos centímetros (0.92 mts), Dos metros con Treinta y Ocho centímetros (2.38 mts), Ocho centímetros (0.08 mts), Un metro con Sesenta y Cuatro centímetros (1.64 mts), y Dos metros con Sesenta y Dos centímetros (2.62 mts), con muros comunes estructurales comunes y con muros de fachada comunes al medio con el hall y escaleras comunes y con vacío sobre área libre común del Conjunto Residencial. -----

NORTE: Entre los mojones Dos (2) y Tres (3), en línea quebrada que bordea perimetralmente los muros comunes estructurales y muros comunes de fachada con las siguientes longitudes sucesivas: Dos metros con Sesenta y Dos centímetros (2.62 mts), Cuatro metros con Trece centímetros (4.13 mts), Ocho centímetros (0.08 mts); Tres metros con Trece centímetros (3.13 mts), Dos metros con Sesenta y Dos centímetros (2.62 mts), Dos metros con Veinticinco centímetros (2.25 mts), Ocho centímetros (0.08 mts), Dos metros con Veinticinco centímetros (2.25 mts), Dos metros con Sesenta y Dos centímetros (2.62 mts), con muros estructurales comunes y con muros de fachada comunes al medio con vacío sobre área de jardín sobre vía pública.---

OCCIDENTE: Entre los mojones Tres (3) y Cuatro (4), en línea recta de Cinco metros con Cincuenta y Siete centímetros (5.57 mts), con muro común al medio con el bloque Cuatro (4) del mismo conjunto residencial. -----

ORIENTE: Entre los mojones Dos (2) y Uno (1), en línea recta de Seis metros con Cincuenta y Siete Centímetros (6.57 mts) con muro común al medio con el apartamento 301. Interior Dos (2). -----

CENIT: Con placa común al medio contra el nivel Quinto piso. -----

NADIR: Con placa común al medio contra el Tercer piso. -----

DEPENDENCIAS: Contiene Un (1) salón – comedor, Una (1) cocina con zona de ropas, Tres (3) alcobas, y Un (1) cuarto de baño. -----

NOTA: En razón del carácter estructural de los muros de los apartamentos, se prohíbe absolutamente demolerlos o debilitarlos, pues se ocasionaría lesionar la estructura del edificio. -----

A este inmueble le corresponde la Matricula Inmobiliaria número **50C – 1487554** y la Cédula Catastral **005636610200303005**.-----

9. Como consecuencia de lo anterior y en caso de ser necesario, sírvase su Señoría ordenar la venta en Pública Subasta del Bien Inmueble descrito en el numeral Octavo (8) para que con el producto de la venta se pague a mi mandante, con la prelación respectiva, la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70'000.000) moneda legal, y demás obligaciones derivadas de este Crédito Hipotecario.
10. Solicito se libren los correspondientes Oficios dirigidos al Señor Registrador de Instrumentos Públicos Zona Centro de la Ciudad de Bogotá D.C., con el fin de que se inscriba el embargo en el folio de Matricula Inmobiliaria número 50C –

1487554 y se expida a mi costa Certificado de Tradición y Libertad que contenga el registro de la medida.

11. Solicito se me reconozca personería jurídica como apoderado judicial del señor JORGE HUMBERTO VACA ARAGÓN, conforme al poder que él me ha conferido.
12. Que se condene a la parte Demandada a pagar los honorarios, las costas procesales y agencias en derecho a que haya lugar.

III. PRUEBAS.

Ruego tener como pruebas las siguientes:

- Primera copia de la Escritura Pública número TRES MIL CIENTO CATORCE (3.114) de fecha Mayo 28 de 2015, expedida por la Notaria 09 del Circulo de Bogotá D.C.
- Certificado de Tradición y Libertad del Bien Inmueble objeto del gravamen hipotecario, identificado con folio de Matricula Inmobiliaria número **50C - 1487554**, en donde aparece inscrita la propiedad de la parte Demandada y la vigencia del gravamen.
- Título Valor PAGARE número 001 (Original), con su correspondiente CARTA DE INSTRUCCIÓN número 001 (Original), suscrito por la parte Demandada el señor **JUAN INOCENCIO GARCÍA FUENTES**, el día VEINTIOCHO (28) de Mayo de 2015.
- Título Valor PAGARE número 002 (Original), con su correspondiente CARTA De INSTRUCCIÓN número 002 (Original), suscrito por la parte Demandada el señor **JUAN INOCENCIO GARCÍA FUENTES**, el día VEINTIOCHO (28) de Mayo de 2015.
- Título Valor PAGARE número 003 (Original), con su correspondiente CARTA DE INSTRUCCIÓN número 003 (Original), suscrito por la parte Demandada el señor **JUAN INOCENCIO GARCÍA FUENTES**, el día VEINTIOCHO (28) de Mayo de 2015.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Sírvase Señor Juez dar aplicación a los artículos 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil; artículos 619, 620, 621, 622, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632 y siguientes, artículo 709 y concordantes del Código de Comercio; artículos 82, 83, 84, 89, 244, 422, 430, 444, 446, 448, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 461, 467, 468 y siguientes del Código General Del Proceso; artículo 80 del Decreto 960 de 1970 y demás normas concordantes y complementarias:

Código Civil.

ARTICULO 2432. DEFINICION DE HIPOTECA. La hipoteca es un derecho de prenda constituido sobre inmuebles que no dejan por eso de permanecer en poder del deudor.

ARTICULO 2434. SOLEMNIDADES DE LA HIPOTECA. La hipoteca deberá otorgarse por escritura pública. Podrá ser una misma la escritura pública de la hipoteca y la del contrato a que accede.

ARTICULO 2435. REGISTRO DE LA HIPOTECA. La hipoteca deberá además ser inscrita en el registro de instrumentos públicos; sin este requisito no tendrá valor alguno; ni se contará su fecha sino desde la inscripción.

ARTICULO 2440. ENAJENACION E HIPOTECA DE BIENES HIPOTECADOS. El dueño de los bienes gravados con hipoteca podrá siempre enajenarlos o hipotecarlos, no obstante cualquiera estipulación en contrario.

ARTICULO 2443. BIENES HIPOTECABLES. La hipoteca no podrá tener lugar sino sobre bienes raíces que se posean en propiedad o usufructo o sobre naves.

Las reglas particulares relativas a la hipoteca de las naves, pertenecen al Código de Comercio.

ARTICULO 2452. DERECHO DE PERSECUCION DEL BIEN HIPOTECADO. La hipoteca da al acreedor el derecho de perseguir la finca hipotecada, sea quien fuere el que la posea, y a cualquier título que la haya adquirido.

Sin embargo, esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido la finca hipotecada en pública subasta ordenada por el juez.

Código de Comercio.

ARTÍCULO 619. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES. Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.

ARTÍCULO 620. VALIDEZ IMPLÍCITA DE LOS TÍTULOS VALORES. Los documentos y los actos a que se refiere este Título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma.

La omisión de tales menciones y requisitos no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto.

ARTÍCULO 621. REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

ARTÍCULO 622. LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.

ARTÍCULO 624. DERECHO SOBRE TÍTULO-VALOR. El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada.

ARTÍCULO 625. EFICACIA DE LA OBLIGACIÓN CAMBIARIA. Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación.

Cuando el título se halle en poder de persona distinta del suscriptor se presumirá tal entrega.

ARTÍCULO 626. OBLIGATORIEDAD DEL TENOR LITERAL DE UN TÍTULO-VALOR. El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia.

ARTÍCULO 627. OBLIGATORIEDAD AUTÓNOMA DE TODO SUScriptor DE UN TÍTULO- VALOR. Todo suscriptor de un título-valor se obligará autónomamente. Las circunstancias que invaliden la obligación de alguno o algunos de los signatarios, no afectarán las obligaciones de los demás.

ARTÍCULO 628. DERECHOS SOBRE LA TRANSFERENCIA DE UN TÍTULO-VALOR. La transferencia de un título implica no sólo la del derecho principal incorporado, sino también la de los derechos accesorios.

ARTÍCULO 629. CONSECUENCIAS POR AFECTACIONES A UN TÍTULO-VALOR. La reivindicación, el secuestro, o cualesquiera otras afectaciones o gravámenes sobre los derechos consignados en un título-valor o sobre las mercancías por él representadas, no surtirán efectos si no comprenden el título mismo materialmente.

ARTÍCULO 630. PROHIBICIONES AL TENOR DE CAMBIO EN LA FORMA DE CIRCULACIÓN DE UN TÍTULO-VALOR. El tenedor del un título-valor no podrá cambiar su forma de circulación sin consentimiento del creador del título.

ARTÍCULO 631. OBLIGACIONES EN CASO DE ALTERACIÓN DEL TEXTO DE UN TÍTULO- VALOR. En caso de alteración del texto de un título-valor, los signatarios anteriores se obligan conforme al texto original y

los posteriores conforme al alterado. Se presume, salvo prueba en contrario, que la suscripción ocurrió antes de la alteración.

ARTÍCULO 632. SUSCRIPCIÓN DE UN TÍTULO-VALOR POR DOS O MAS PERSONAS EN EL MISMO GRADO - OBLIGACIONES Y DERECHOS. Cuando dos o más personas suscriban un título-valor, en un mismo grado, como giradores, otorgantes, aceptantes, endosantes, avalistas, se obligará solidariamente. El pago del título por uno de los signatarios solidarios, no confiere a quien paga, respecto de los demás coobligados, sino los derechos y acciones que competen al deudor solidario contra éstos, sin perjuicio de las acciones cambiarias contra las otras partes.

ARTÍCULO 709. REQUISITOS DEL PAGARÉ. El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4) La forma de vencimiento.

Código General Del Proceso.

ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.

ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES. Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.

Quando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.

Las que recaigan sobre bienes muebles los determinarán por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso.

En los procesos declarativos en que se persiga, directa o indirectamente, una universalidad de bienes o una parte de ella, bastará que se reclamen en general los bienes que la integran o la parte o cuota que se pretenda.

En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.

ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.
2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.
3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.
4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.
5. Los demás que la ley exija.

ARTÍCULO 89. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. La demanda se entregará, sin necesidad de presentación personal, ante el secretario del despacho judicial al que se dirija o de la oficina judicial respectiva, quien dejará constancia de la fecha de su recepción.

Con la demanda deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. Además, deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados. Donde se haya habilitado en Plan de Justicia Digital, no será necesario presentar copia física de la demanda.

Al momento de la presentación, el secretario verificará la exactitud de los anexos anunciados, y si no estuvieren conformes con el original los devolverá para que se corrijan.

PARÁGRAFO. Atendiendo las circunstancias particulares del caso, el juez podrá excusar al demandante de presentar la demanda como mensaje de datos según lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviere vinculado en el proceso ejecutivo.

Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, la demanda podrá formularse en proceso separado.

De presentarse en tiempo la demanda declarativa, en el nuevo proceso seguirá teniendo vigencia la interrupción de la prescripción y la inoperancia de la caducidad generados en el proceso ejecutivo.

El trámite de la demanda declarativa no impedirá formular y tramitar el incidente de liquidación de perjuicios en contra del demandante, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.

6. Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones.

7. En los casos de los numerales 7, 8 y 10 del artículo 595 y de inmuebles, si el demandante lo pide se prescindirá del avalúo y remate de bienes, con el fin de que el crédito sea cancelado con los productos de la administración, una vez consignados por el secuestro en la cuenta de depósitos judiciales

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de bienes muebles de naturaleza semejante podrán evaluarse por grupos, de manera que se facilite el remate.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de bienes inmuebles, cualquiera de las partes podrá solicitar su división en lotes con el fin de obtener mayores ventajas en la licitación siempre que 1a división jurídica sea factible. Para ello deberá presentar dictamen que acredite que el inmueble admite división sin afectar su valor y destinación, con sus respectivos avalúos.

Surtidos los traslados correspondientes, el juez decretará la división si la considera procedente.

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de

su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene.

ARTÍCULO 450. PUBLICACIÓN DEL REMATE. El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Cuando los bienes estén situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el juzgado en donde se adelanta el proceso, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados.

ARTÍCULO 451. DEPÓSITO PARA HACER POSTURA. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo siguiente. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia.

ARTÍCULO 452. AUDIENCIA DE REMATE. Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y a continuación, exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado en dentro de la hora. El sobre deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo anterior, cuando fuere necesario. La oferta es irrevocable.

Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate. En caso de empate, el juez invitará a los postores empatados que se encuentren presentes, para que, si lo consideran, incrementen su oferta, y adjudicará al mejor postor. En caso de que ningún postor incremente la oferta el bien será adjudicado al postor empatado que primero haya ofertado.

Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes.

En la misma diligencia se ordenará la devolución de las sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponda al rematante, que se reservará como garantía de sus obligaciones para los fines del artículo siguiente. Igualmente, se ordenará en forma inmediata la devolución cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate.

Cuando el inmueble objeto de la diligencia se hubiere dividido en lotes, si para el pago al acreedor es suficiente el precio obtenido por el remate de uno o algunos de ellos, la subasta se limitará a estos en el orden en que se hayan formulado las ofertas.

Si al tiempo del remate la cosa rematada tiene el carácter de litigiosa, el rematante se tendrá como cesionario del derecho litigioso.

El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado.

Efectuado el remate, se extenderá un acta en que se hará constar:

1. La fecha y hora en que tuvo lugar la diligencia.
2. Designación de las partes del proceso.
3. La indicación de las dos mejores ofertas que se hayan hecho y el nombre de los postores.
4. La designación del rematante, la determinación de los bienes rematados, y la procedencia del dominio del ejecutado si se tratare de bienes sujetos a registro.
5. El precio del remate.

Si la licitación quedare desierta por falta de postores, de ello se dejará constancia en el acta. PARÁGRAFO. Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica.

ARTÍCULO 453. PAGO DEL PRECIO E IMPROBACIÓN DEL REMATE. El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.

Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa.

Cuando se trate de rematante por cuenta de su crédito y este fuere inferior al precio del remate, deberá consignar el saldo del precio a órdenes del juzgado de conocimiento.

En el caso del inciso anterior solamente podrá hacer postura quien sea único ejecutante o acreedor de mejor derecho.

Cuando el rematante fuere acreedor de mejor derecho el remate sólo se aprobará si consigna además el valor de las costas causadas en interés general de los acreedores, a menos que exista saldo del precio suficiente para el pago de ellos.

Si quien remató por cuenta del crédito no presenta oportunamente los comprobantes de consignación del saldo del precio del remate y del impuesto de remate, se cancelará dicho crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura; si fuere el caso, por auto que no tendrá recurso, se decretará la extinción del crédito del rematante.

ARTÍCULO 454. REMATE POR COMISIONADO. Para el remate podrá comisionarse al juez del lugar donde estén situados los bienes, si lo pide cualquiera de las partes; en tal caso, el comisionado procederá a realizarlo previo el cumplimiento de las formalidades legales.

El comisionado está facultado para recibir los títulos de consignación para hacer postura y el saldo del precio del remate, los cuales deberán hacerse a la orden del comitente y enviarse a este por el comisionado junto con el despacho comisorio. Si el rematante no consigna oportunamente el saldo, así lo hará constar el comisionado a continuación del acta de la diligencia, para que el comitente resuelva lo que fuera pertinente.

PARÁGRAFO 1. A petición de quien tenga derecho a solicitar el remate de los bienes, se podrá comisionar a las notarias, centros de arbitraje, centros de conciliación, cámaras de comercio o martillos legalmente autorizados.

Las tarifas, expensas y gastos que se causen por el remate ante las mencionadas entidades, serán sufragadas por quien solicitó el remate, no serán reembolsables y tampoco tenidas en cuenta para efectos de la liquidación de las costas.

PARÁGRAFO 2. La Superintendencia de Notariado y Registro fijará las tarifas de los derechos notariales que se cobrarán por la realización de las diligencias de remate. Las tarifas de los centros de arbitraje, centros de conciliación, cámaras de comercio o martillos serán fijadas por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 3. No se requerirá la entrega material de los títulos de que trata el inciso 2° del presente artículo cuando estos se encuentren desmaterializados. En estos casos, la verificación se hará a través de la consulta del sistema de información del banco respectivo.

ARTÍCULO 455. SANEAMIENTO DE NULIDADES Y APROBACIÓN DEL REMATE. Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación. Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.

Corregido por el art. 11, Decreto Nacional 1736 de 2012. Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo anterior, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:

1. La cancelación de los gravámenes prendaos o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate.
2. La cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro.
3. La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente.
4. La entrega por el secuestro al rematante de los bienes rematados.
5. La entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder.
6. La expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante de las acciones o efecto público nominativos que hayan sido rematados, y la declaración de que quedan cancelados los extendidos anteriormente al ejecutado.
7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima.

ARTÍCULO 456. ENTREGA DEL BIEN REMATADO. Si el secuestro no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el rematante deberá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud. En este último evento no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestro en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes.

ARTÍCULO 457. REPETICIÓN DEL REMATE Y REMATE DESIERTO. Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.

Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.

ARTÍCULO 467. ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL. El acreedor hipotecario o prendario podrá demandar desde un principio la adjudicación del bien hipotecado o prendado, para el pago total o parcial de la obligación garantizada, y solicitar en subsidio que si el propietario demandado se opone a través de excepciones de mérito, la ejecución reciba el trámite previsto en el artículo siguiente, para los fines allí contemplados.

1. A la demanda de adjudicación se deberá acompañar título que preste mérito ejecutivo, el contrato de hipoteca o de prenda, un certificado del registrador respecto de la propiedad de demandado sobre el bien perseguido y, en el caso de la prenda sin tenencia, un certificado sobre la vigencia del gravamen. Tales certificados deberán tener una fecha de expedición no superior a un (1) mes. También se acompañará el avalúo a que se refiere el artículo 444, así como una liquidación del crédito a la fecha de la demanda.

2. El juez librará mandamiento ejecutivo en la forma prevista en el artículo 430, en el que prevendrá al demandado sobre la pretensión de adjudicación. También decretará el embargo del bien hipotecado y, en el caso de los bienes prendados, su embargo y secuestro.

3. El ejecutado podrá, en el término de diez (10) días, plantear las siguientes defensas:

a) Pedir la regulación o pérdida de intereses; la reducción de la pena, hipoteca o prenda; la fijación de la tasa de cambio, o tachar de falso el título ejecutivo o el contrato de hipoteca o de prenda, eventos en los cuales la solicitud se tramitará como incidente que se decidirá por auto apelable en el efecto diferido.

Ejecutoriado este auto, se procederá a la adjudicación en la forma aquí prevista, salvo que prospere la tacha del título ejecutivo, caso en el cual decretará la terminación del proceso. Si la que prospera es la tacha del contrato de garantía, la ejecución continuará según las reglas generales.

Si también se proponen excepciones de mérito, dichas solicitudes se tramitarán y decidirán conjuntamente con ellas.

b) Formular excepciones de mérito, a las que se les dará el trámite previsto en el artículo 443.

c) Objetar el avalúo en la forma dispuesta en el artículo 444, que el juez tramitará y decidirá en la forma señalada en esa disposición.

d) Objetar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446, que el juez resolverá con sujeción a esa norma.

e) Solicitar que antes de la adjudicación se someta el bien a subasta, caso en el cual se procederá en la forma establecida en los artículos 448 y 450 a 457, en lo pertinente. Si no se presentaren postores se procederá a la adjudicación en la forma aquí prevista.

La solicitud de subasta previa también podrá ser formulada por el acreedor de remanentes.

Si sólo se hubieren objetado el avalúo y la liquidación del crédito o uno cualquiera de ellos, en firme el auto que resuelve la objeción se adjudicará el inmueble al acreedor.

4. Cuando no se formule oposición, ni objeciones, ni petición de remate previo, el juez adjudicará el bien al acreedor mediante auto, por un valor equivalente al noventa por ciento (90%) del avalúo establecido en la forma dispuesta en el artículo 444. En la misma providencia cancelará los gravámenes prendarios o hipotecarios, así como la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia; cancelará el embargo y el secuestro; ordenará expedir copia del auto para que se protocolice en una notaría del lugar del proceso y, si fuere el caso, se inscriba en la oficina de registro correspondiente, copia de lo cual se agregará al expediente;

y dispondrá la entrega del bien al demandante, así como de los títulos del bien adjudicado que el demandado tenga en su poder.

Si fuere necesario, el juez comisionará para la diligencia de entrega del bien. Sólo en caso de no haberse secuestrado previamente, serán escuchadas oposiciones de terceros.

5. Si el valor de adjudicación del bien es superior al monto del crédito, el acreedor deberá consignar la diferencia a órdenes del juzgado respectivo dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del plazo para presentar oposición, si esta no se formula, o a la providencia que la decida. Si el acreedor no realiza oportunamente la consignación se procederá como lo dispone el inciso final del artículo 453.

6. A este trámite no se puede acudir cuando no se conozca el domicilio del propietario o su paradero, ni cuando el bien se encuentre embargado, o existan acreedores con garantía real de mejor derecho.

ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.

Si el pago de la obligación a cargo del deudor se hubiere pactado en diversos instalamentos, en la demanda podrá pedirse el valor de todos ellos, en cuyo caso se harán exigibles los no vencidos.

Si del certificado del registrador aparece que sobre los bienes gravados con prenda o hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse, bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.

2. Embargo y secuestro. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia.

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda.

4. Intervención de terceros acreedores. En el mandamiento ejecutivo se ordenará la citación de los terceros acreedores que conforme a los certificados del registrador acompañados a la demanda, aparezca que tienen a su favor hipoteca o prenda sobre los mismos bienes, para que en el término de diez (10) días contados desde su respectiva notificación hagan valer sus créditos, sean o no exigibles. La citación se hará mediante notificación personal y si se designa curador *ad litem* el plazo para que este presente la demanda será de diez (10) días a partir de su notificación.

Citados los terceros acreedores, todas las demandas presentadas en tiempo se tramitarán conjuntamente con la inicial, y el juez librará un solo mandamiento ejecutivo para las que cumplan los requisitos necesarios para ello; respecto de las que no los cumplan se proferirán por separado los correspondientes autos. En la providencia que ordene seguir adelante la ejecución se fijará el orden de preferencia de los distintos créditos y se condenará al deudor en las costas causadas en interés general de los acreedores y en las propias de cada uno, que se liquidarán conjuntamente.

Vencido el término para que concurran los acreedores citados, se adelantará el proceso hasta su terminación.

Si hecho el pago al demandante y a los acreedores que concurrieron sobrare dinero, se retendrá el saldo a fin de que sobre él puedan hacer valer sus créditos los que no hubieren concurrido, mediante proceso ejecutivo que se tramitará a continuación, en el mismo expediente, y deberá iniciarse dentro de los treinta (30) días siguientes al mencionado pago, vencidos los cuales se entregará al ejecutado dicho saldo.

5. Remate de bienes. El acreedor con hipoteca de primer grado, podrá hacer postura con base en la liquidación de su crédito; si quien lo hace es un acreedor hipotecario de segundo grado, requerirá la autorización de aquel y así sucesivamente los demás acreedores hipotecarios.

Si el precio del bien fuere inferior al valor del crédito y las costas, se adjudicará el bien por dicha suma; si fuere superior, el juez dispondrá que el acreedor consigne a orden del juzgado la diferencia con la última liquidación aprobada del crédito, y de las costas si las hubiere, en el término de tres (3) días, caso en el cual aprobará el remate.

Si el acreedor no realiza oportunamente la consignación se procederá como lo dispone el inciso final del artículo 453.

Si son varios los acreedores y se han liquidado costas a favor de todos, se aplicará lo preceptuado en el numeral 7 artículo 365.

Cuando el proceso verse sobre la efectividad de la prenda y esta se justiprecie en suma no mayor a un salario mínimo mensual, en firme el avalúo el acreedor podrá pedir su adjudicación dentro de los cinco (5) días siguientes, para lo cual en lo pertinente se aplicarán las reglas de este artículo.

Cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución, siempre y cuando este sea el deudor de la obligación.

- Copia de la Demanda para el Traslado de la parte Demandada el señor JUAN INOCENCIO GARCÍA FUENTES.
- Copia de la Demanda en medio magnético y/o mensaje de datos para el Traslado de la parte Demandada el señor JUAN INOCENCIO GARCÍA FUENTES.

VIII. AUTORIZACIÓN.

AUTORIZO, a la Doctora **SINDY NATALY ZAMORA ROJAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.010.178.253 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional número 209.856 del C. S. de la J., para que actúe ante ese Despacho como mi **ABOGADA AUXILIAR** y consecuentemente bajo mi responsabilidad, examine el expediente, realice averiguaciones, radique o retire documentos o copias y en general, promueva o efectué todas las diligencias que sean del caso para el impulso y vigilancia de este proceso.

IX. NOTIFICACIÓN ELECTRONICA.

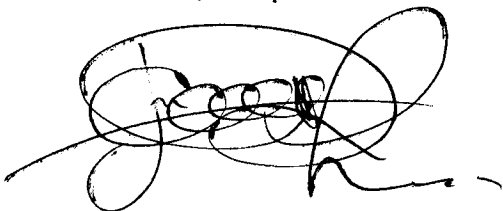
- El suscrito en el correo electrónico: diazlopez.cristo@gmail.com
- La parte Demandante en el correo electrónico: inversionesclavijoltda@hotmail.com
- **MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** que tanto la parte Demandante el señor **JORGE HUMBERTO VACA ARAGÓN**, como el Apoderado de la parte Ejecutante desconocen si la parte Demandada el señor **JUAN INOCENCIO GARCÍA FUENTES** tiene o posee correo electrónico en donde pueda recibir algún tipo de notificación electrónica.

X. NOTIFICACIONES.

- El suscrito en la Calle 56 A # 73 – 68, o en la secretaria de su Despacho.
- La parte Demandante en la Avenida 1 de Mayo # 68 D – 35 Sur., 2 Piso.
- La parte Demandada en la Carrera 119 A # 65 A – 40., Bloque 3., Interior 2., Apto 302.

Todas las direcciones son de la nomenclatura de Bogotá D.C.

Del Señor Juez, Respetuosamente.



JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ.
C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.
T.P. 209.952 del C. S de la J.

Repubblica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos y de Familia
para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia
El documento fue presentado personalmente por
Juan Cristóbal López
Quien es identificado con C.C. No. 1015408436
T.H. No. 209952 Bogotá, D.C. 25 ABR 2017
Responsable Centro de Servicios

03

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

FECHA DE RADICACION: 26 ABR 2017

2017-357

SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

PODER

PODER GENERAL

C. DE EXISTENCIA Y R. LEGAL DE LAS PARTES

☒
☐
☐

TITULO EJECUTIVO

LETRA:

CONTRATO:

CUOTAS DE ADMINISTRACION:

☐
☐

CHEQUE:

PAGARE:

☐
☒
☐

ESCRITURA:

FACTURA(S):

☒
☐

CAMARA DE COMERCIO

ACTA DE CONCILIACION

SOLICITUD DE ENTREGA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CERTIFICADO DE TRADICION VEHICULO

CERTIFICADO DE TRADICION INMUEBLE

CERTIFICADO DE LA TASA DE INTERES

CERTIFICADO DE LA ALCALDIA

☐
☐
☐
☐
☒
☐
☐

OTROS ANEXOS

ACTA DE REPARTO

☐

ACCION DE TUTELA

☐

COPIAS

ARCHIVO

TRASLADO

MEDIDAS CAUTELARES

☒
☒
☐

CD	☒
CD	☒

OBSERVACIONES:

AL DESPACHO HOY:

26 ABR. 2017


EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

26 ABR. 2017

Fecha : 25/abr./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

009

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR 43052)

SECUENCIA: 43052

FECHA DE REPARTO: 25/04/2017 9:20:42a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL

2017-357

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

4263957

JORGE HUMBERTO VACCA

01

ARAGON

1015408436

JUAN CRISTOBAL DIAZ LOPEZ

03

OBSERVACIONES: 3 PAGARES 2CD ESCRITURA

REPARTO HMM07

FUNCIONARIO DE REPARTO

omanjaro

REPARTO HMM07

omanjaro

v. 2.0

MFTS



**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Número de Radicación: 110014003009-2017-00357-00
Naturaleza del proceso: Ejecutivo con garantía real
Decisión: Mandamiento de pago.

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la existencia del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 422, 424, 468 y afines del CGP, de donde resulta que hay lugar al mandamiento, por tanto,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía en favor de JORGE HUMBERTO VACA ARAGON contra JUAN INOCENCIO GARCIA FUENTES persona mayor de edad vecino de esta ciudad, con base en los pagarés obrantes a folios 2 a 7 y la escritura pública, por las siguientes sumas y conceptos:
 - a) La suma de \$15.000.000 por concepto del capital contenido en el pagaré No. 001
 - b) La suma de \$20.000.000 por concepto del capital contenido en el pagaré No. 002
 - c) La suma de \$35.000.000 por concepto del capital contenido en el pagaré No. 003
 - d) Por los intereses de plazo a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera sobre cada uno de los valores contenidos en cada pagaré, desde el 28 de junio de 2015 hasta el 27 de mayo de 2016.
 - e) Por los intereses comerciales moratorios calculados sobre el capital de cada uno de los pagarés descritos, liquidados a la tasa que resulte de una y media veces el interés establecido por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de mayo de 2016 y hasta que se verifique su pago.
2. Notifíquese de este proveído a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 290 a 292 del CGP, previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación, o en su defecto de diez (10) días para dar contestación a la demanda y proponer las excepciones del caso, contados a partir del día siguiente a la notificación.
3. Seguir el trámite establecido en el C.G.P para el proceso ejecutivo con garantía real, en armonía con las actuaciones que tengan lugar.
4. DECRETAR el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1487554 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad. Librese el oficio que corresponde
5. Se reconoce al abogado JUAN CRISTOBAL DIAZ LOPEZ como apoderado de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YASMIRA TALERÓ ORTIZ
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por anotación en	
Estado No. 77	Hoy 17 MAYO 2017
EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO	
Secretario	

Señora.

JUEZ NOVENA (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dra. YASMIRA TALERO ORTIZ.

E.

S.

D.

JUZ 9 CIVIL MPAL
LFM
074482 03/02/2017 09:38

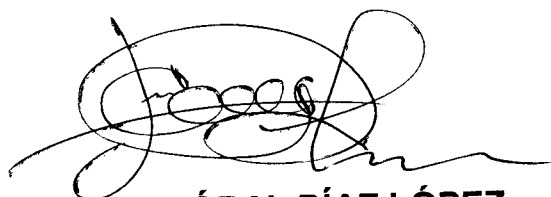
Referencia: **2017 - 00357 PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA de JORGE HUMBERTO VACA ARAGÓN contra JUAN INOCENCIO GARCÍA FUENTES.**

Respetada Señora Juez.

En calidad de **APODERADO** de la Parte **DEMANDANTE** el Señor **JORGE HUMBERTO VACA ARAGÓN**, me permito interponer ante su Despacho Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación, contra el Auto que Libra Mandamiento De Pago en Proceso Ejecutivo Con Garantía Hipotecaria De Menor Cuantía de fecha Quince (15) de Mayo de 2017, Notificado por Estado número 77 de fecha Diecisiete (17) de Mayo del presente año, de acuerdo a lo citado en los Artículos 318 y 319 del Código General Del Proceso, en los siguientes términos:

1. Solicito respetuosamente al Despacho que dentro del Auto que Libra Mandamiento de Pago de fecha Quince (15) de Mayo del presente año, se pronuncie sobre el reconocimiento de las Costas Del Proceso y Agencias en Derecho, para que de esta forma se puedan resolver y/o se puedan liquidar en su correspondiente oportunidad procesal.

De la Señora Juez, Respetuosamente.



JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ

C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.

T.P. 209.952 del C.S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º.
Bogotá D.C.,
Correo electrónico: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 3413518

01 DE JUNIO DE 2017
OFICIO No. 1235

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL N° 11001400300920170035700 de
JORGE HUMBERTO VACA ARAGON (CC. No. 4263957) contra JUAN
INOCENCIO GARCIA FUENTES (C.C. No. 79041450)

Por medio de la presente, me permito comunicarle que mediante auto de fecha
QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), decretó el EMBARGO
del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1487554
declarado como de propiedad del demandada.

Sírvase inscribir la medida de EMBARGO en el correspondiente folio y
posteriormente expedir el certificado sobre la situación jurídica del bien en un
periodo de veinte (20) años, de ser posible.

En caso de no pertenecer el inmueble al ejecutado, por favor absténgase de inscribir
la medida de embargo e informarnos sobre el particular.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente (art.
601 C.G.P.)

Cordialmente,

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
Secretario

Op.

Juan Cristóbal Díaz

CC 1015408436
TP 123456

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

49

Pagina 1

Impreso el 20 de Junio de 2017 a las 08:34:22 a.m

No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-45420 se calificaron las siguientes matriculas:

1487554

Nro Matricula: 1487554

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO

No. Catastro: AAA0155NXMR

MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 119 65A-39 APT.302 INT. 2 EDIFICIO 3 MANZANA I
- 2) CARRERA 119B 65A-40 APT.302 INT. 2 EDIFICIO 3 MANZANA I
- 3) KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 15-06-2017 Radicacion: 2017-45420

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1235 del: 01-06-2017 JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO. ARTICULO 468 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Se cancela la anotacion No. 15

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ GALLEGO SEGUNDO FLORENTINO

5663167

A: GARCIA FUENTES JUAN INOCENCIO

79041450

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 15-06-2017 Radicacion: 2017-45420

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1235 del: 01-06-2017 JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 11001400300920170035700 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VACA ARAGON JORGE HUMBERTO

4263957

A: GARCIA FUENTES JUAN INOCENCIO

79041450 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El Registrador :

Dia

Mes

Año

Firma

ABOGA323.10

Registrador Principal (E)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1487554

Pagina 1

Impreso el 18 de Julio de 2017 a las 10:50:37 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 04-09-1998 RADICACION: 1998-51005 CON: ESCRITURA DE: 08-06-1998
CODIGO CATASTRAL: AAA0155NXMR COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 122 de fecha 31-03-98 en NOTARIA UNICA de COTA APT.302 INT. 2 EDIFICIO 3 MANZANA I con area de 51.31 M2 PRIVADA CONSTRUIDA con coeficiente de 0.3072% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). SEGUN ESCRITURA 2848 DEL 25-07-2006 NOTARIA 63 DE BOGOTA EL COEFICIENTE ACTUAL ES 0,56%

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES UISSAN LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A MADERAS ESPECIALES LTDA. MADESPEC LTDA. SEGUN ESCRITURA 26 DE 29-01-98 NOTARIA UNICA DE COTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500711501. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A FRANCISCO ANTONIO RUIZ CASTIBLANCO Y JOSE FRANCISCO TRIANA CAMELO POR ESCRITURA 2364 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A JUAN DE JESUS TARQUINO BERNAL POR ESCRITURA 4770 DE 3-08-83 NOTARIA 9 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON MARIA DE JESUS TARQUINO DE TARQUINO POR ESCRITURA 3494 DE 17-11-64 NOTARIA 6 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A NEFTALI CALCETO CHISABA POR ESCRITURA 3684 DE 14-12-57 NOTARIA 2 BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) CARRERA 119 65A-39 APT.302 INT. 2 EDIFICIO 3 MANZANA I
- 2) CARRERA 119B 65A-40 APT.302 INT. 2 EDIFICIO 3 MANZANA I
- 3) KR 119A 65A 40 BQ 3 IN 2 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

1483971

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 06-05-1998 Radicacion: 1998-40016 VALOR ACTO: \$ 2.000.000.000.00
Documento: ESCRITURA 157 del: 30-04-1998 NOTARIA UNICA de COTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES UISSAN LIMITADA

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-06-1998 Radicacion: 1998-51005 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 122 del: 31-03-1998 NOTARIA UNICA de COTA

ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES UISSAN LIMITADA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-08-1998 Radicacion: 1998-76124 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 320 del: 25-08-1998 NOTARIA UNICA de COTA



**CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1487554

Page 2

Impreso el 18 de Julio de 2017 a las 10:50:37 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO P.H. ESC 122 EN CUANTO A QUE SE INCLUYEN 12 APARTAMENTOS EN LA PRIMERA ETAPA
Y SE CORRIGEN LOS NUMEROS ASIGNADOS A LOS APTS. SE INVOLUCRA EN CADA BLOQUE LA NOMENCLATURA OFICIAL. SE PROTOCOLIZA
LICENCIA DE CONSTRUCCION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES UISSAN LIMITADA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-07-1999 Radicacion: 1999-53314 VALOR ACTO: \$ 27,500,000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES UISSAN LIMITADA
A: GARCIA FUENTES JUAN INOCENCIO

8300103102 X

79041450

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-07-1999 Radicacion: 1999-53314 VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA FUENTES JUAN INOCENCIO
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

79041450 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-07-1999 Radicacion: 1999-53314 VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA FUENTES JUAN INOCENCIO

79041450 X

1000000

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 16-07-1999 Radicacion: 1999-53314 VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: GARCIA FUENTES JUAN INOCENCIO

79041450 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 20-10-1999 Radicacion: 1999-80553 VALOR ACTO: \$ 1,238,263,705.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO DE ESTE Y OTROS

Se cancela la anotacion No, 1,

Documento: ESCRITURA 395 del: 06-10-1999 NOTARIA UNICA de SANTAFE DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 20-12-2002 Radicacion: 2002-108711 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 620 del: 17-12-2002 NOTARIA UNICA de COTA

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO Y SOMETIENDOLO A LA LEY 675 DE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1487554

Pagina 3

Impreso el 18 de Julio de 2017 a las 10:50:37 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

03-08-2001. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL MUISCA MANZANA I -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 04-08-2006 Radicacion: 2006-79222 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2848 del: 25-07-2006 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CON BASE EN LA LEY 675 DE 2001 SE EXCLUYEN LOS APTOS 103 DE LOS INTERIORES 1 Y 2 DEL BLOQUE 6 IDENTIFICADOS CON LOS FOLIOS 50C-1487630 Y 50C-1487633 YA QUE CORRESPONDEN A LAS DENOMINADAS ZONAS COMUNES-SE ADICIONA EL PARRAFO 19 DEL REGLAMENTO@§æ (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL MUISCA MANZANA I Y II - PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 22-02-2011 Radicacion: 2011-15853 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 395 del: 07-02-2011 NOTARIA 67 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

8600358275

79041450

A: GARCIA FUENTES JUAN INOCENCIO

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 21-05-2015 Radicacion: 2015-42201 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2873 del: 20-05-2015 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES EL PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA FUENTES JUAN INOCENCIO

79041450

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO(A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 21-05-2015 Radicacion: 2015-42201 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2873 del: 20-05-2015 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

GARCIA FUENTES JUAN INOCENCIO

79041450

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 02-06-2015 Radicacion: 2015-46239 VALOR ACTO: \$ 15,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3114 del: 28-05-2015 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA FUENTES JUAN INOCENCIO

79041450

A: VACA ARAGON JORGE HUMBERTO

4263957 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 22-11-2016 Radicacion: 2016-97978 VALOR ACTO: \$

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

Documento: OFICIO 2658 del: 17-11-2016 JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE OR de BOGOTA D. C.
 ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SINGULAR NO 1100114003039-2016-00933-00 (MEDIDA CAUTELAR)

5663167

79041450

VALOR ACTO: \$

O. ARTICULO 468

5663167

79041450

VALOR ACTO: \$

10014003009201

4263957

x

SE ACTUALIZA NUMERO AUTOMATICO

FOR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.B.

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1487554

Pagina 5

Impreso el 18 de Julio de 2017 a las 10:50:37 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

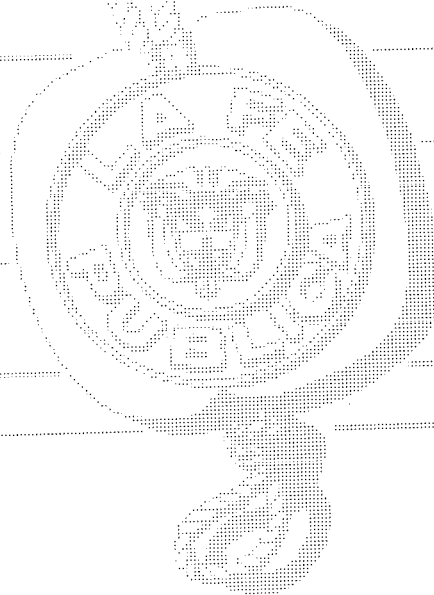
USUARIO: LIQUID62 Impreso por: MESAC48

TURNO: 2017-374561

FECHA: 15-06-2017

Janeth Diaz

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

pg/ 1
53

620251721

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 15 de Junio de 2017 a las 11:38:53 a.m.
No. RADICACION: 2017-45420

NOMBRE SOLICITANTE: JORGE H.VACA
OFICIO No.: 1235 del 01-06-2017 JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 1487554 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	19,000
=====			
			19,000
Total a Pagar:			\$ 19,000

FORMA DE PAGO:
EFFECTIVO VLR:19000

20

620251722

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 15 de Junio de 2017 a las 11:38:58 a.m.

No. RADICACION: 2017-374561

MATRICULA: 50C-1487554

NOMBRE SOLICITANTE: JORGE H.VACA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$15700

ASOCIADO AL TURNO No: 2017-45420

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VLR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°.

Bogotá D.C.,

Correo electrónico: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 3413518

01 DE JUNIO DE 2017

OFICIO No. 1235

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ZONA RESPECTIVA

Ciudad

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL N° 11001400300920170035700 de JORGE HUMBERTO VACA ARAGON (CC. No. 4263957) contra JUAN INOCENCIO GARCIA FUENTES (C.C. No. 79041450)

Por medio de la presente, me permito comunicarle que mediante auto de fecha QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), decretó el EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1487554 declarado como de propiedad del demandada.

Sírvase inscribir la medida de EMBARGO en el correspondiente folio y posteriormente expedir el certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de veinte (20) años, de ser posible.

En caso de no pertenecer el inmueble al ejecutado, por favor absténgase de inscribir la medida de embargo e informarnos sobre el particular.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente (art. 601 C.G.P.)

Cordialmente,


EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
Secretario



Op.

55

Bogotá D.C., Junio 27 de 2017,

ORIPBZC- 50C2017EE12056

Doctor (a)
EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
Secretario
Juzgado 09 Civil Municipal
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6
Bogotá, D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	No. 1235 DEL 01 DE JUNIO DE 2017
	PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 11001400300920170035700
	DEMANDANTE	JORGE HUMBERTO VACA ARAGON
	DEMANDADO	JUAN INOCENCIO GARCIA FUENTES
	TURNO 2017-	45420 Folio de Matricula 50C-1487554

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 323 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente,

Rude Fernando Aldana Prieto
Abogado 323 Área Jurídica Orip Zona Centro

Nota: Anexo lo anunciado
Elaboro: Karen Lorena Quiñones



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro

Calle 26 No. 13-49 Int. 102 – PBX (1)2 86 01 69 - Bogotá
D.C. - Colombia

Email: ofregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co

Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

50

Bogotá D.C., Junio 27 de 2017,

ORIPBZC- 50C2017EE12056

Doctor (a)
EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
Secretario
Juzgado 09 Civil Municipal
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6
Bogotá, D.C.

472 Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
C.O. 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO -
SUPERNOTARIADO
Dirección: CALLE 26 # 13 49 INT 1

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN793912655CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL

Dirección: CRA 10 # 14 -33 PISO 6

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110321000

Fecha Pre-Admisión:

19/07/2017 17:31:58

Min. Transporte Lic. de carga 001200 del 20/05/2011
Min. TIC Res. Mensajería Express 001667 del 09/09/2011

REFERENCIA:	SU OFICIO	No. 1235 DEL 01 DE JUNIO DE 2017
	PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 11001400300920170035700
	DEMANDANTE	JORGE HUMBERTO VACA ARAGON
	DEMANDADO	JUAN INOCENCIO GARCIA FUENTES
	TURNO 2017-	45420 Folio de Matricula 50C-1487554

08 fls

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 323 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente,

Rude Fernando Aldana Prieto
Abogado 323 Área Jurídica Orip Zona Centro

Nota: Anexo lo anunciado
Elaboro: Karen Lorena Quiñones



Certificado N° KC 7036-1

Certificado N° QP 174-1

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 - PBX (1)2 86 01 69 - Bogotá
D.C. - Colombia
Email: ofiregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO

BOGOTÁ, D.C. 25 JUL. 2017

- ☐ 1. SE DEBE ENVIAR AL ARCHIVO Y ARCHIVADO
- ☐ 2. NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- ☐ 3. SE HA DADO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- ☐ 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE
- RECONVOCA(ON) EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐
- ☐ 5. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO, EL (LOS) EMPLAZADO (S)
- COMPLETO SI ☐ NO ☐ SE PRORRUGA SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION.
- ☐ 7. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA.
- ☒ 8. SE PRESERVO LA ANTERIOR SOLICITADO PARA RESOLVER.
- ☐ 9. CON INFORME QUE ANTECEDE
- ☐ 10. DONDE SE ENCUENTRAN SUS AUTOS
- ☐ 11. COMISO NO DILIGENCIADO
- ☐ 12. POR ORDEN DEL TITULAR
- ☐ 13. OTRO



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Número de Radicación: 110014003009-2017-0357 00
Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Decisión: decreta medidas cautelares

Conforme a lo solicitado en el escrito de medidas cautelares y de conformidad con el art. 599 C.G.P., se DISPONE

DECRETAR el secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50C-1487554 ubicado en la Carrera 119B 65A -40 Apartamento 302 Interior 2 Edificio 3 Manzana 1 (Dirección catastral) de esta ciudad.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, este Despacho en consonancia con el art. 38 del C.G.P., se DISPONE: COMISIONAR a la alcaldía local de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes, indicándole que cuenta con amplias facultades. Se designa para tal diligencia al secuestre: JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SAS de la lista de auxiliares de la justicia. Fijense como honorarios al mismo la suma de \$200.000. Secretaría libre el Despacho comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
HOY 16 AGO 2017	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACION EN EL ESTADO NO. 124	
EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO SECRETARIO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 6°
BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 2089

AL SEÑOR ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 11001400300920170035700 de JORGE HUMBERTO VACA ARAGON contra JUAN INOCENCIO GARCIA FUENTES, se profirieron auto de fechas QUINCE (15) de AGOSTO de DOS MIL DIECISIETE (2017), mediante el cual se le comisiona con amplias facultades legales y de termino de comisión hasta el día en que efectúe la misma, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1487554.

INSERTOS

Como secuestre fue nombrado JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SAS.

Para la especificación de los linderos, y la dirección se anexa copia del folio de matrícula inmobiliaria anteriormente descrita.

Se asigna como honorarios al secuestre designado la suma de \$200.000 M/cte.

Se anexa igualmente copia del auto que ordena la comisión.

Obra como apoderado de la parte demandante al doctor JUAN CRISTOBAL DIAZ LOPEZ identificada con C.C. No. 1015408436 de Bogotá y T.P. No. 209.952 del C.S. de la Judicatura.

Se libra el presente Despacho Comisorio el treinta (30) de AGOSTO de DOS MIL DIECISIETE (2017).

El Secretario,

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO

dmti

58
8/09/2017
Juan Cristóbal Díaz
CC 1015408436
T.P. 209952.



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 17018

Respetado doctor
JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SAS
DIRECCION CARRERA 8 No. 16 - 21 piso 7 oficina 201
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: Juzgado 009 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Despacho de Origen: Juzgado 009 Civil Municipal de Bogotá D.C.
No. de Proceso: 11001400300920170035700

Me permito comunicarle que este Despacho Juzgado 009 Civil Municipal de Bogotá D.C., ubicado en la Cra. 10°No.14-33 PISO 6, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO

Fecha de designación: sábado, 12 de agosto de 2017 4:29:43 p. m.
En el proceso No: 11001400300920170035700

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

8399127

SERVICIO: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

NIT: 800093816

EMPRESA: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: CRA 10 NR 14-33 PISO 6

SUCURSAL: JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 26 | PESO TOTAL (kg): 5

FECHA PREADMISIÓN: 13/09/2017 12:14:53

NUMERO CONTRATO: FRANQUICIA-POSTAL

FORMA DE PAGO: FRANQUICIA POSTAL

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, estos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.472.com.co

OBSERVACIONES

Sub total: \$142.100

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$142.100



000000008399127

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 8399127 SERVICIO: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN823984914CO	GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S	KR 54 70 39	BOGOTA D.C	200	200	0	\$25.000	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN823984928CO	JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S	KR 8 16 21 PISO 7 OF 201	BOGOTA D.C	200	200	0	\$25.000	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN823984931CO	NICOLAS SANCHEZ ORDONEZ Representante Legal de ABOGADOS ACTIVOS S.A.S	CL 12B 7 90 OF 712	BOGOTA D.C	200	200	0	\$25.000	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN823984945CO	CONSULTORIOS JURIDICOS RYB	CL 8 76 40 PISO 2	BOGOTA D.C	200	200	0	\$25.000	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN823984959CO	HUMBERTO ALBARRACIN ALBARRACIN	CL 12B 9 20 OF 414	BOGOTA D.C	200	200	0	\$25.000	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN823984976CO	EDGAR ALFONSO PULIDO PULIDO	KR 7 73 55 PISO 8	BOGOTA D.C	200	200	0	\$25.000	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN823984980CO	CONSTANZA RUBIO LLANO	KR 13 8 NORTE 36 INTERIOR OF 201	ARMENIA, QUINDIO	200	200	0	\$25.000	\$0.00	NACIONAL	0.00%	\$0	\$7.500
RN823984993CO	JUAN MANUEL SABOGAL BALLESTROS	KR 13 8 NORTE 36 INTERIOR OF 201	ARMENIA, QUINDIO	200	200	0	\$25.000	\$0.00	NACIONAL	0.00%	\$0	\$7.500
RN823985000CO	CARMEN PATRICIA OSORIO MARTINEZ	CL 74 15 80 INT 2 OF 201	BOGOTA D.C	200	200	0	\$25.000	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN823985013CO	JULIO CESAR GARAYITO VARGAS	CL 36 SUR 69B 38 BARRIO CARVAJAL	BOGOTA D.C	200	200	0	\$25.000	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN823985027CO	JHON JAIRO ZAPATA GONZALEZ	CL 149 50 40 APTO 501	BOGOTA D.C	200	200	0	\$25.000	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN823985027CO	GALO ALBERTO MONCALEANO PARRA	KR 7 17 01 OF 606	BOGOTA D.C	200	200	0	\$25.000	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN823985035CO	GILMA ORTIZ TORRES	CL 12A 71B 61 APTO 304 TORRE 5	BOGOTA D.C	200	200	0	\$25.000	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN823985044CO	JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE	PISO 11 OFICINA 1102 PALACIO DE JUSTICIA	IBAGUE	200	200	0	\$25.000	\$0.00	NACIONAL	0.00%	\$0	\$7.500
RN823985058CO	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	AV EL DORADO 51 80	BOGOTA D.C	200	200	0	\$25.000	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN823985061CO	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	AV EL DORADO 51 80	BOGOTA D.C	200	200	0	\$25.000	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN823985075CO	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	AV EL DORADO 51 80	BOGOTA D.C	200	200	0	\$25.000	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN823985089CO	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	AV EL DORADO 51 80	BOGOTA D.C	200	200	0	\$25.000	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN823985092CO	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	AV EL DORADO 51 80	BOGOTA D.C	200	200	0	\$25.000	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN823985101CO	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	AV EL DORADO 51 80	BOGOTA D.C	200	200	0	\$25.000	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN823985115CO	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	AV EL DORADO 51 80	BOGOTA D.C	200	200	0	\$25.000	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN823985129CO	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	AV EL DORADO 51 80	BOGOTA D.C	200	200	0	\$25.000	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN823985132CO	MARIA YAMILE RIANO BONILLA	CL 58F 47 34 SUR BARRIO LA CORONA CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C	200	200	0	\$25.000	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN823985146CO	CAPITAL SALUD E P.S.	KR 29C 73 23	BOGOTA D.C	200	200	0	\$25.000	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN823985150CO	VIVIR E P.S.	KR 8 15 78 SUR	BOGOTA D.C	200	200	0	\$25.000	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200	

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 8399127

SERVICIO: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN823985163CO	FOSYGA	KR 7 31A 36	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	\$25.000	\$0.000	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200



SEÑOR:

JUEZ

JUZGADO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

JUZ 9 CIVIL MPAL

E. S. D.

ASUNTO: Aceptación del cargo fundamento de ley.

REF: PROCESO -2017-0357

En mi calidad de Representante Legal de **JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S NIT: 9009098572** muy respetuosamente, en mi condición de secuestre legalmente **DESIGNADO** por su honorable despacho, mediante telegrama No 17018 con fecha de admisión 14/09/2017, con todo respeto que me merece, **acepto el cargo**, dentro del término previsto en la ley:

Del señor Juez, muy respetuosa mente.

Atentamente,

CRISTIAN CAMILO AMORTEGUI HERRERA

Representante legal

68

Señora.

JUEZ NOVENA (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dra. YASMIRA TALERO ORTIZ.

E.

S.

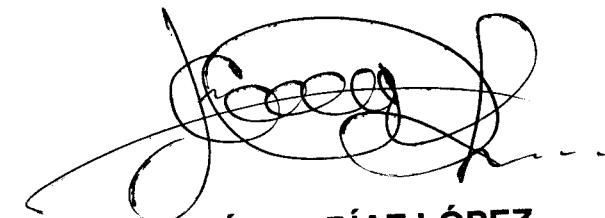
D.

Referencia: 2017 – 357 PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DE MENOR CUANTÍA DE JORGE HUMBERTO VACA ARAGÓN
CONTRA JUAN INOCENCIO GARCÍA FUENTES.

Respetada Señora Juez.

Por medio de la presente y dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral Segundo (2°) del Auto que Libra Mandamiento De Pago de fecha Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017), me permito allegar a su Despacho la Certificación de la notificación personal establecida en el Artículo 291 del Código General Del Proceso, debidamente cotejada y enviada el día Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018), a la Parte Demandada el Señor **JUAN INOCENCIO GARCÍA FUENTES**, con fecha de visita en el domicilio de la parte ejecutada el día Veintitrés (23) de Abril del presente año, a través de la empresa de mensajería ltd express, con número de guía **510158554**, siendo este de forma negativa al indicarse que la persona a notificar no reside y tampoco la conocen en esta dirección.

De la Señora Juez, Respetuosamente.



JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ.

C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.

T.P. 209.952 del C. S. de la J.

Señora.

JUEZ NOVENA (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dra. YASMIRA TALERO ORTIZ

E.

S.

D.

Referencia: **2017 – 0357 PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA DE JORGE HUMBERTO VACA ARAGÓN CONTRA JUAN INOCENCIO GARCÍA FUENTES.**

Respetada Señora Juez.

En mi calidad de **APODERADO** de la Parte **DEMANDANTE**, el Señor **JORGE HUMBERTO VACA ARAGÓN**, me permito solicitar de forma respetuosa a su Señoría se ordene el emplazamiento de la Parte **DEMANDADA** el Señor **JUAN INOCENCIO GARCÍA FUENTES**, conforme a lo establecido en el numeral Cuarto (4°) del Artículo 291 del Código General Del Proceso y conforme a lo preceptuado en el Artículo 293 y 108 del Código General Del Proceso.

Esta solicitud la hago con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Al iniciarse la demanda, el conocimiento de la residencia que se tenía de la Parte Ejecutada el Señor **JUAN INOCENCIO GARCÍA FUENTES** era la **Carrera 119 A # 65 A – 40., Bloque 3., Interior 2., Apto 302** de la ciudad de Bogotá D.C., la cual se procedió a denunciarla como lugar de notificación.

SEGUNDO: Una vez se libra mandamiento de pago, en el que se ordena notificar a la Parte Ejecutada de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 290 a 292 del C. G. P., se indica que se surtió con lo necesario para llevar a cabo la notificación personal establecida en el artículo 291 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Una vez enviada la comunicación y/o citación a la Parte Ejecutada el Señor **Juan Inocencio García Fuentes** de la existencia del Proceso Ejecutivo Con Garantía Real de menor cuantía, que se adelanta en el Juzgado Noveno (9) Civil Municipal de la Ciudad de Bogotá D.C., de conformidad a lo establecido en el Artículo 291 Del Código General Del Proceso, citación y notificación personal que fue enviado mediante número de guía **510158554** el día Diecisiete (17) de Abril de 2018 al lugar de domicilio suministrado por la parte Demandante como por su apoderado, por medio de la oficina de mensajería postal ltd express identificada con número de Nit: 900014549 – 7 la cual certifica que en dicho Bien Inmueble la Parte Ejecutada el Señor **Juan Inocencio García Fuentes** no reside y tampoco lo conocen en esta dirección.

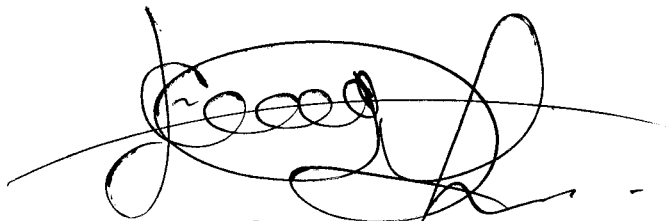
CUARTO: Mi Poderdante el Señor **Jorge Humberto Vaca Aragón** y el suscrito bajo la **Gravedad De Juramento** nos permitimos informar a su Señoría que desconocemos donde puede residir y notificarse personalmente a la Parte Ejecutada el Señor **Juan Inocencio García**

Fuentes. Por tal motivo y al ignorar el paradero de la Parte Demandada, es que se solicita el emplazamiento de conformidad a lo establecido en el Artículo 293 y 108 del Código General Del Proceso.

POR LO EXPUESTO.

Solicito Señora Juez se ordene el emplazamiento de conformidad a lo indicado en el numeral Cuarto (4°) del Artículo 291 del C. G. P.

De la Señora Juez, Respetuosamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Cristóbal Díaz López', with a large, stylized flourish extending to the right.

JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ.
C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D. C.
T.P. 209.952 del C. S. de la J.

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO

BOGOTÁ, D.C. 3 MAYO 2018

- DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA
1. SE SUSPENDIÓ EN TIEMPO ALLEGO COPIAS, ARCHIVO Y TRASLADO. ☐ SI ☐ NO
2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR. ☐ SI ☐ NO
3. SE HA DADO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR. ☐ SI ☐ NO
4. VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE PRODUJERON(ON) EN TIEMPO. ☐ SI ☐ NO
5. EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIÓ, EL(LOS) EMPLAZADO(S) COMPARAREJO(S) SI ☐ NO ☐ SE PRONUNCIÓ SI ☐ NO ☐
6. VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. ☐ SI ☐ NO
7. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA. ☐ SI ☐ NO
8. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER. ☒ SI ☐ NO
9. CON INFORME QUE ANTECEDE. ☐ SI ☐ NO
10. BOMBE SE ENCUENTRAN SUS AUTOS. ☐ SI ☐ NO
11. COMISARIO DILIGENCIADO. ☐ SI ☐ NO
12. POR ORDEN DEL TITULAR. ☐ SI ☐ NO
13. OTRO. ☐ SI ☐ NO



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

No. de radicado: Ejecutivo No. 2017-0357-00
Providencia: Decreta emplazamiento

Atendiendo a la petición que antecede, se DISPONE:

DECRETAR el emplazamiento del señor JUAN INOCENCIO GARCIA FUENTES conforme lo dispone el art. 293 del C.G.P. El que deberá realizarse bajo los preceptos establecidos por el art. 108 ib. Realícese la publicación en los periódicos de El Tiempo, el Espectador o La Republica.

Traídas las publicaciones, se ORDENA a Secretaria efectuar la inscripción en el en el Registro Nacional de personas Emplazadas tal como lo exige el inciso 5° del art. 108 del C.G.P. y dejar constancia en el expediente, contabilizando el termino correspondiente.

NOTIFÍQUESE


YASMIRA TALERÓ ORTIZ
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
HOY <u>16</u> MAYO 2018 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. <u>073</u>
EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO SECRETARIO

JM.

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.)

HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO RICO CALDERON	Juzgado Único Civil Municipal de Bogotá D.C.	SOFIA RICO SANCHEZ, PIEDAD RICO SANCHEZ.	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO RICO CALDERON Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON EFECTOS SOBRE EL BIEN.	AUTO ADMISIVO DE ADJUDICACION DE LA DEMANDA: 23 DE ABRIL DE 2018.	DECLARACION DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA	075-2016-0835
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SENOR SAUL QUIROGA CAS-TRO (dead.)	Juzgado Único Laboral Circuito Plinio, Hilda, Enrique y Nelly. 13-44-14-000-181-000-405	Maria Adella Fernandez Ortiz	HEREDEROS Indeterminados del causante Luis Enrique Muñoz Bravo	Auto admisorio demanda T7 de Mayo de 2018	Ordinaria Laboral Primera Instancia	2018-00075-00
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SENOR SAUL QUIROGA CAS-TRO (dead.)	JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA COMUNAMARCA	MARTHA YOLANDA LÓPEZ ANGEL	HERMELINDA PINEDA DUARTE, EDUARDO IVAN QUIROGA PINEDA, KAREN JESSIE QUIROGA PINEDA COMO HEREDEROS DETERMINADOS N.º 1. HERMI- NOSTE CAUSANTE SENOR SAUL QUIROGA CAS-TRO (dead.)	FECHA DE AUTO ADMISIVO: - VENTILINO (20) DE MAYO DE 2018	DECLARACION DE EXISTENCIAS Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO	2018-248
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SENOR SAMUEL RODRIGUEZ GARCIA	JUZGADO 5 DE FAMILIA DE BOGOTA	SEANOR GUTIERREZ RUEDA	SAMUEL RODRIGUEZ GUTIERREZ, ANTONIA GONZALEZ, SONIA GONZALEZ, OSCAR GONZALEZ, ROSARIO GONZALEZ DA- NAWIN RODRIGUEZ MUÑOZ, SAMUEL RODRIGUEZ DA- NAWIN, IVIANA RODRIGUEZ, DANIELY RODRIGUEZ, NUBIA MARCELA RODRIGUEZ DA- NAWIN en calidad de herederos de SAMUEL RODRIGUEZ GALINDO	AUTO QUE ADARTE DESHABITA DE FECHA 07 DE MAYO DE 2018 Y AUTO DE ADJUDICACION DEL AUTO CONTESTADO DE FECHA 21 DE MAYO DE 2018	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD CONYUGAL PRINCIPAL Y DISOLUCION DE LA UNION	2018-465
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SENOR SAMUEL RODRIGUEZ GALINDO	Cuarto Civil Municipal de Neiva	Eduardo Celid Murcia y otros	HEREDEROS Indeterminados y herederos del mismo.	Notificar a las personas indeterminadas la apertura del proceso de sucesión de testamento Celid Mora y Maria Nelia Murcia de Celid	Sucesión doble e intestada	2018-00223
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SENOR SAMUEL RODRIGUEZ GALINDO	Segundo de Promuebles Causas y Competencia de Juicio de Promuebles de Bogotá Talma	Henny Diaz Mosquera, Aracely Martinez Acosta	HEREDEROS Indeterminados y herederos del mismo.	Fecha de mande- miento de pagar: 27-06-2017	Ejecutivo singular de multas causadas	2017-262

[illegible][illegible]

[illegible]

Señora.

JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dra. YASMIRA TALERO ORTIZ.

E.

S.

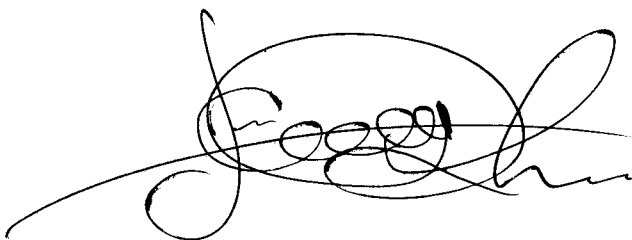
D.

Referencia: **2017 – 00357 PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA DE JORGE HUMBERTO VACA ARAGÓN CONTRA JUAN INOCENCIO GARCÍA FUENTES.**

Respetada Señora Juez.

En calidad de **APODERADO** de la Parte **DEMANDANTE** el Señor **JORGE HUMBERTO VACA ARAGÓN**, me permito allegar a su Despacho copia de la publicación del Emplazamiento realizado a la Parte **DEMANDADA** el Señor **JUAN INOCENCIO GARCÍA FUENTES**, publicado en día Domingo Diez (10) de Junio del presente año en el diario **EL ESPECTADOR**, de conformidad a lo ordenado en el inciso Primero (1º) del Auto que **DECRETA** el emplazamiento del Señor Juan Inocencio García Fuentes de fecha Quince (15) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018), notificado y anotado mediante estado de fecha Dieciséis (16) de Mayo del presente año, en la forma y términos establecidos en el Artículo 108 y 293 del Código General Del Proceso.

De la Señora Juez, Respetuosamente.



JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ.

C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.

T.P. 209.952 del C. S. de la J.

14

Inicio

Inicio Rama Judicial

Aula Virtual

Guía Rápida / Manual Inventario Ley 1760 / Videos
Tutoriales

Edwin
Enrique
Rojas
Corzo



RAMA JUDICIAL DEL
PODER PÚBLICO
RED INTEGRADA PARA LA
GESTIÓN DE PROCESOS
JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Save ► Configuración ► Administración ►

PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 11001400300920170035700

InstanciaPRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA/Año2017

DepartamentoBOGOTACiudadBOGOTA, D.C.

CorporaciónJUZGADO MUNICIPALEspecialidadJUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

Tipo LeyNo Aplica

DespachoJuzgado Municipal - Civil 009 Bogota DcDistrito\CircuitoMunicipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C

Juez/MagistradoYASMIRA TALERO ORTIZ

Número00357Número Interpuestos00

Tipo ProcesoEJECUTIVO C.G.PClase ProcesoEJECUTIVO HIPOTECARIO

SubClaseEn GeneralEs Privado☐

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

!

Inserción Satisfactoria

Buscar Actuaciones

Ciclo---SELECCIONE---▼

TipoActuación▼

Fecha Inicial

Fecha Final

			Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha De Registro	Estado Actuación	
			GENERALES	AUTO EMPLAZA	15/05/2018	12/07/2018 10:24:30 A. M.	REGISTRADA	

Total Registros : 1

x

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia/Administracion/Procesos/Actuaciones... 12/07/2018

75

Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96
Bogotá Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail:
Soporte_RI_Tyba@Deaj.ramajudicial.gov.co



Último Acceso 12/Jul./2018
09:09:53 A. M..

1.0.1.0



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012. Art. 108 del CGP

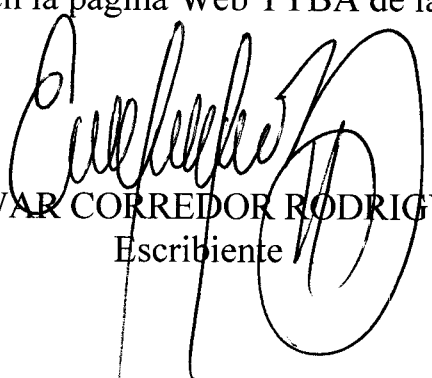
Radicación: 110014003009-2017-00357-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Decisión: Registro Nacional de Personas Emplazadas

INFORME SECRETARIAL

A los 12 días del mes de julio de 2018, informado a la señora Juez que se procedió a dar cumplimiento al auto que ordena emplazar obrante a folio 71 de esta encuadernación, anexo constancia de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página Web TYBA de la Rama Judicial.


EDUWAR CORREDOR RODRIGUEZ
Escribiente



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Providencia: Designar curador.

Radicado: 11014003009-2017-00357-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el Despacho,

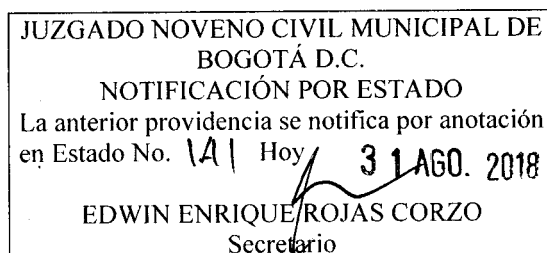
RESUELVE:

1. Téngase en cuenta las publicaciones allegadas obrantes a folio 72-73, las mismas agréguese al expediente.
2. Designar como Curador ad-litem de JUAN INOCENCIO GARCIA FUENTES, a la abogada LILIA MONSALVE CASTILLO, a quien se le comunicará telegráficamente advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para manifestar la aceptación del cargo. Líbrese telegrama.
3. Señalar como gastos al curador ad-litem la suma de \$160.000.00 Moneda Legal, los que serán pagados por la parte actora con cargo a las costas del proceso.

Notifíquese,

La Juez


MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No 14-33. PISO 6º

Señora
LILIA MONSALVE CASTILLO
CARRERA 13 No. 13 – 24 OF. 721 EDIFICIO LARA
CIUDAD

TELEGRAMA No. 198

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
No. 11001 40 03 009 2017 00357 00 DE JORGE HUMBERTO VACA ARAGON CONTRA
JUAN INOCENCIO GARCIA FUENTES.

COMUNÍCOLE AUTO TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, DESIGNAR
COMO CURADOR AD – LITEM DE JUAN INOCENCIO GARCIA FUENTES, A LA
ABOGADA LILIA MONSALVE CASTILLO, A QUIEN SE LE COMUNICARÁ
TELEGRÁFICAMENTE ADVIRTIÉNDOLE QUE DISPONE DE CINCO (5) DÍAS PARA
MANIFESTAR LA ACEPTACIÓN DEL CARGO. LÍBRESE TELEGRAMA. SEÑALAR
COMO GASTOS AL CURADOR AD – LITEM LA SUMA DE \$160.000.00 MONEDA
LEGAL, LOS QUE SERÁN PAGADOS POR LA PARTE ACTORA CON CARGO A LAS
COSTAS DEL PROCESO.

ATT.

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
Secretario

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 10427981

SERVICIO: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

NIT: 800093816

EMPRESA: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: CRA 10 NR 14-33 PISO 6

SUCURSAL: JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 8 | PESO TOTAL (kg): 2

FECHA PREADMISIÓN: 04/09/2018 14:18:22

NUMERO CONTRATO: FRANQUICIA-POSTAL

FORMA DE PAGO: FRANQUICIA POSTAL

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA
(CLIENTE)

DATOS DE QUIEN RECIBE
ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

NOMBRE Y APELLIDOS
COMPLETOS Y LEGIBLES

CARGO/CÓDIGO
DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES

Sub total: \$41,600

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$41,600



0000000010427981

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 10427981

SERVICIO: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RA005823485CO	LILIA MONSALVE CASTILLO	KR 13 13 24 OF 721 EDIFICIO LARA	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA005823499CO	OFELIA AVILA LANCHEROS	CL 15 10 26 OF 409	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA005823508CO	LILIA MONSALVE CASTILLO	KR 13 13 24 OF 721 EDIFICIO LARA	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA005823511CO	OFELIA AVILA LANCHEROS	CL 15 10 26 OF 409	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA005823525CO	OFELIA AVILA LANCHEROS	CL 15 10 26 OF 409	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA005823539CO	OFELIA AVILA LANCHEROS	CL 15 10 26 OF 409	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA005823542CO	LILIA MONSALVE CASTILLO	KR 13 13 24 OF 721 EDIFICIO LARA	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA005823556CO	OFELIA AVILA LANCHEROS	CL 15 10 26 OF 409	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200

70

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



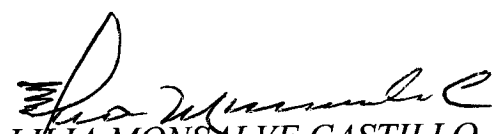
JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 14-33 piso 6°
Cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3413518

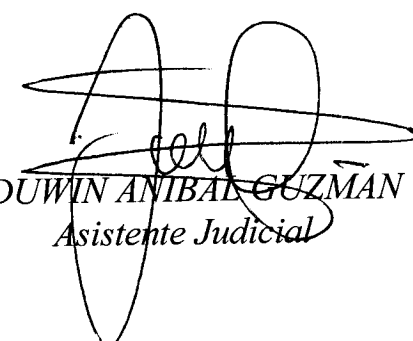
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C. a los Diez (10) días del mes de Septiembre de dos mil dieciocho (2018), notifiqué personalmente a la curadora ad – litem del demandado, Dra. LILIA MONSALVE CASTILLO identificada con CC. 41.649.290, y T.P 84965-D1 del CSJ dentro del proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía No. 11001-40-03-009-2017-00357-00 de JORGE HUMBERTO VACA ARAGON contra JUAN INOCENCIO GARCIA FUENTES, del contenido del auto que libra mandamiento, de fecha 15 de Mayo de 2017, además le hice entrega formal de las copias de la demanda y sus anexos –traslado-, advirtiéndole que dispone de un término de Ley para contestar la demanda. Enterado firma como aparece.

La notificada:


LILIA MONSALVE CASTILLO
CC. 41.649.290 de Bogotá
Kra 13 # 13-24 of 721
3178735519.

Quien Notifica:


EDUWIN ANIBAL GUZMAN
Asistente Judicial



Señores
JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 357-2017
DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO VACA ARAGON
DEMANDADO: JUAN INOCENCIO GARCIA FUENTES

LILIA MONSALVE CASTILLO, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41'649.290 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 84965 del C.S.J., obrando como **CURADORA AD LITEM** del demandado **JUAN INOCENCIO GARCIA FUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.041.450 según nombramiento de su despacho, respetuosamente acudo dentro del término legal de traslado, para dar contestación a la demanda y procedo en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

En cuanto a los hechos de la demanda, ni los afirmo, ni los niego, no dispongo del derecho en litigio, ni tengo conocimiento del lugar de residencia del demandado, por lo tanto me atengo a lo que se pruebe en el debate jurídico y que este ajustado a derecho.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

No me opongo, ni las acepto, ya que al no haber podido establecer contacto con la parte demandada por desconocer su domicilio, no cuento con los argumentos necesarios para debatir, razón por la cual me atengo a lo que resulte proferido dentro del proceso y a los documentos aportados al mismo.

EXCEPCIONES

Respetuosamente solicito a su señoría que en aplicación del artículo 306 del C.P.C., se reconozcan y declaren probadas las excepciones que puedan resultar en el curso del proceso en defensa de los intereses de la parte demandada.

Atent


LILIA M.
C.C.No. 41'
T.P.No. 84965

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO

17 OCT. 2018

BOGOTÁ, DC

- DESPLAZO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE
- ☐ 1. SE SUSCITO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS, ARCHIVO Y TRASLADO
SÍ ☐ NO ☐
 - ☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
 - ☐ 3. SE HA DADO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
 - ☒ 4. VENGO EL TIEMPO DE TRASLADO ANTERIOR, LUGAR PARTIDO DE
PROCESO (NOMBRE DEL TIEMPO) SÍ ☒ NO ☐
 - ☐ 5. EL TIEMPO DE EJECUTACIÓN VENGO EL TIEMPO EJECUTADO (SÍ) ☐ NO ☐
 - ☐ 6. VENGO EL TIEMPO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
 - ☐ 7. LA EJECUCIÓN ANTERIOR SE ENCUENTRA RECORRIDA
 - ☐ 8. SE REALIZO LA ANTES CONSIDERADA PARA RESOLVER
 - ☐ 9. CON INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN
 - ☐ 10. CON INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN
 - ☐ 11. CON INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN
 - ☐ 12. POR ORDEN DEL TRIBUNAL
 - ☐ 13. OTRO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Demandante: JORGE HUMBERTO VACA ARAGON
Demandado: JUAN INOCENCIO GARCIA FUENTES
Providencia: Auto sigue adelante ejecución (Art 440 CGP).
Radicación: 110014003009-2017-00357-00

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda teniendo en cuenta la actuación surtida.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo normado por el artículo 440 del CGP, en vigencia, si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al demandado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que el curador ad-litem del demandado se notificó personalmente, contesto la demanda y no propuso excepciones.

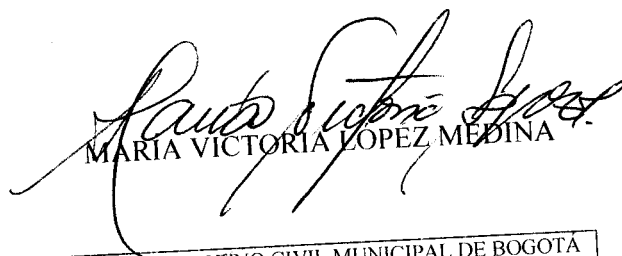
Por lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

- 1°. Seguir adelante la ejecución en la forma y para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, a favor de la parte demandante y contra del demandado.
- 2°. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.
- 3°. Practíquese la liquidación de crédito como lo dispone el art. 446 del CGP.
- 4°. Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse dentro de la liquidación la suma de \$3.500.000.00 M/cte por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

La Juez


MARIA VICTORIA LOPEZ MEDINA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por anotación en estado	
no. AS	hoy 18 OCT. 2018
EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO secretario	

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá D.C. veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la fecha se procede a realizar la presen liquidación de costas así:

PROCESO No.: 2017-357
DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO VACCA ARAGON
DEMANDADO: JUAN INOCENCIO GARCIA FUENTES

AGENCIAS EN DERECHO	83 (1)	3.500.000,00
LIQUIDACION ANTERIOR		
CERTIFICADO CAMARA DE C/IO		
POLIZA JUDICIAL		
RECIBO PAGO OFC. INSTR. II.PP	53 (1)	34.700,00
RECIBO PAGO ARANCEL		
RECIBO PAGO CORREO		
CERTIFICADO	63, (1)	9.000,00
PAGO CURADOR		
PAGO SECUESTRE		
POLIZA SECUESTRE		
PAGO CERRAJERO		
PAGO PERITO		
RECIBO PAGO PUBLICACIONES		
OTROS GASTOS ACREDITADOS		
TOTAL		3.543.700,00

El Secretario,

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO

EDWIN ENRIQUE ROJAS COZO
SECRETARIO

Bogotá, D.C. 20 OCT. 2018

1. SE HA DADO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR ☒ SI ☐ NO

2. NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR ☐ SI ☒ NO

3. SE HA DADO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR ☒ SI ☐ NO

4. SE HA DADO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR ☒ SI ☐ NO

5. EL TERMINO DE EMPLEZAMIENTO VENCIO, EL (LOS) EMPLEAZADO (A) ☐ SI ☒ NO

6. VENCIO EL TERMINO DE TRASPASO DEL RECURSO DE REPOSICION ☐ SI ☒ NO

7. LA PROVISORIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIA ☐ SI ☒ NO

8. SE PRECISO LA ANTERIOR SE LEVANTO PARA RESOLVER ☐ SI ☒ NO

9. CON IMPORTE QUE AUTORIZO ☐ SI ☒ NO

10. DONDE SE ENCUENTRA SUS ANOS ☐ SI ☒ NO

11. COMISIONO DILIGENCIADO ☐ SI ☒ NO

12. POR ORDEN DEL TITULAR ☐ SI ☒ NO

13. OTRO ☐ SI ☒ NO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

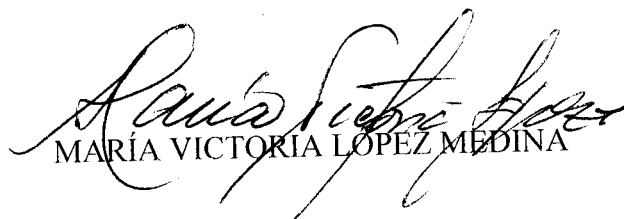
Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Radicado: 110014003009-2017-00357-00
Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Providencia: Aprueba liquidación de costas y ordena entrega de títulos

Revisada la liquidación de costas (v. fl. 84 cp) se advierte que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

Por secretaria, hágase entrega de los títulos judiciales a la parte actora hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren en firme, de conformidad a lo normado en el artículo 447 del CGP.

Notifíquese,

La Juez


MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

Af

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 180 Hoy 26 OCT. 2018
EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO Secretario



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

86

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 215823214.
Fecha y Hora Transacción: 26/11/2018 04:14:46 P.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001400300920170035700

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 4263957
Nombres del Demandante: BANCO PROCJORGE HUMB COLOMBIA SVACA ARAGO

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 79041450
Nombres del Demandado: JUAN INOCENCIO GARCIA FUENTES

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL
BOGOTA

87



Cerrar Sesión

USUARIO:
EROJASCO

ROL:
CSJ AUTORIZA
FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110012041009

DEPENDENCIA:
110014003009
JUZGADO 009 CIVIL
MUNICIPAL BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

REGIONAL:
BOGOTA

FECHA ACTUAL:
26/11/2018 4:15:25 PM

ULTIMO INGRESO:
26/11/2018 01:21:37 PM

CAMBIO CLAVE:
26/11/2018 06:17:28

DIRECCION IP:
190.217.24.4

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 26/11/2018 04:15:23 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

79041450

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE... ▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL

En Bogotá D.C., hoy veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), informando a la Señora Juez, que para el proceso No.110014003009-2017-00357-00 de JORGE HUMBERTO VACCA ARAGON contra JUAN INOCENCIO GARCIA FUENTES, revisado el sistema general de títulos del Banco Agrario, no registra depósitos judiciales consignados para el presente asunto.

Lo anterior bajo la gravedad del juramento y para los fines pertinentes.


EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 20/11/18

ACTA DE CONVENIO DE CONCILIACIÓN

JUZGADO ORIGEN 9CM

NUMERO DE PROCESO 11001400300920170035700

PARTES DEL PROCESO:
DEMANDANTE Jorge Humberto Usca Aragón
DEMANDADO Juan Inocencio García Fuentes

TITULO VALOR:
CLASE Pagars CANTIDAD 1 (re) (3)

CUADERNOS Y FOLIOS:							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	85	X		CUADERNO 4	X		
CUADERNO 2	X			CUADERNO 5	X		
CUADERNO 3	X			CUADERNO 6	X		
CUADERNO	X			CUADERNO	X		
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas esta en firme	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Tramitado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES: No

CUMPLE PARA REPARTO: SI X NO

Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciador - Escribiente William F
Profesional Universitario Grado 12-17

3

VACA

total.	336 318
	409 480
	782 642
	143 767
	518 278
	880 708
	255 219
	636 519



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 01/Feb/2019

Página: 1

11-001-40-03009-2017-00357-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

004

3296

01/Feb/2019

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

79041450

JUAN INOCENCIO GARCIA FUENTES

PARTE

DEMANDADO

11001400300920170035700

u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO



009-2017-00357-00- J. 04 C.M.E.S



Señor.
JUEZ CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE E.
E. S. D.

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL

Referencia: 11001400300920170035700 PRI
ARAGÓN CONTRA JUAN INOCENCIO GAF

LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

• Título Valor (Pagare N° 001) Capital: QUII

Vigencia		Dias	Crédito Consumo Y Ordinar
Desde	Hasta		
28/Jun/2015	30/Jun/2015	3	19,3
01/Jul/2015	31/Jul/2015	31	19,2
01/Ago/2015	31/Ago/2015	31	19,2
01/Sep/2015	30/Sep/2015	30	19,2
01/Oct/2015	31/Oct/2015	31	19,3
01/Nov/2015	30/Nov/2015	30	19,3
01/Dic/2015	31/Dic/2015	31	19,3
01/Ene/2016	31/Ene/2016	31	19,1

01/Feb/2016	29/Feb/2016	29	19.68%	\$15 000 000	2.46%		\$356.700		\$0	\$17 993 219
01/Mar/2016	31/Mar/2016	31	19.68%	\$15 000 000	2.46%		\$381 300		\$0	\$18 374 519
01/Abr/2016	30/Abr/2016	30	20.54%	\$15 000 000	2.5675%		\$385 125		\$0	\$18 759 644
01/May/2016	27/May/2016	27	20.54%	\$15 000 000	2.5675%		\$346 612		\$0	\$19 106 256
28/May/2016	31/May/2016	4	20.54%	\$15 000 000	2.5675%		\$51 350		\$0	\$19 157 606
01/Jun/2016	30/Jun/2016	30	20.54%	\$15 000 000	2.5675%		\$385 125		\$0	\$19 542 731
01/Jul/2016	31/Jul/2016	31	21.34%	\$15 000 000	2.6675%		\$413 462		\$0	\$19 956 193
01/Ago/2016	31/Ago/2016	31	21.34%	\$15 000 000	2.6675%		\$413 462		\$0	\$20 369 655
01/Sep/2016	30/Sep/2016	30	21.34%	\$15 000 000	2.6675%		\$400 125		\$0	\$20 769 780
01/Oct/2016	31/Oct/2016	31	21.99%	\$15 000 000	2.7487%		\$426 048		\$0	\$21 195 828
01/Nov/2016	30/Nov/2016	30	21.99%	\$15 000 000	2.7487%		\$412 305		\$0	\$21 608 133
01/Dic/2016	31/Dic/2016	31	21.99%	\$15 000 000	2.7487%		\$426 048		\$0	\$22 034 181
01/Ene/2017	31/Ene/2017	31	22.34%	\$15 000 000	2.7925%		\$432 837		\$0	\$22 467 018
01/Feb/2017	28/Feb/2017	28	22.34%	\$15 000 000	2.7925%		\$390 950		\$0	\$22 857 968
01/Mar/2017	31/Mar/2017	31	22.34%	\$15 000 000	2.7925%		\$432 837		\$0	\$23 290 805
01/Abr/2017	30/Abr/2017	30	22.33%	\$15 000 000	2.7912%		\$418 680		\$0	\$23 709 485
01/May/2017	31/May/2017	31	22.33%	\$15 000 000	2.7912%		\$432 636		\$0	\$24 142 121
01/Jun/2017	30/Jun/2017	30	22.33%	\$15 000 000	2.7912%		\$418 680		\$0	\$24 560 801
01/Jul/2017	31/Jul/2017	31	21.98%	\$15 000 000	2.7475%		\$425 862		\$0	\$24 986 663
01/Ago/2017	31/Ago/2017	31	21.98%	\$15 000 000	2.7475%		\$425 862		\$0	\$25 412 525
01/Sep/2017	30/Sep/2017	30	21.48%	\$15 000 000	2.685%		\$402 750		\$0	\$25 815 275
01/Oct/2017	31/Oct/2017	31	21.15%	\$15 000 000	2.6437%		\$409 773		\$0	\$26 225 048
01/Nov/2017	30/Nov/2017	30	20.96%	\$15 000 000	2.62%		\$393 000		\$0	\$26 618 048
01/Dic/2017	31/Dic/2017	31	20.77%	\$15 000 000	2.5962%		\$402 411		\$0	\$27 020 459
01/Ene/2018	31/Ene/2018	31	20.69%	\$15 000 000	2.5862%		\$400 861		\$0	\$27 421 320
01/Feb/2018	28/Feb/2018	28	21.01%	\$15 000 000	2.6262%		\$367 668		\$0	\$27 788 988
01/Mar/2018	31/Mar/2018	31	20.66%	\$15 000 000	2.585%		\$400 675		\$0	\$28 189 663
01/Abr/2018	30/Abr/2018	30	20.48%	\$15 000 000	2.56%		\$384 000		\$0	\$28 573 663
01/May/2018	31/May/2018	31	20.44%	\$15 000 000	2.555%		\$396 025		\$0	\$28 969 688
01/Jun/2018	30/Jun/2018	30	20.28%	\$15 000 000	2.535%		\$380 250		\$0	\$29 349 938

01/Jul/2018	31	20.03%	\$15,000,000	2,5037%	\$388,073	\$0	\$29,738,011
01/Ago/2018	31	19.94%	\$15,000,000	2,4925%	\$386,337	\$0	\$30,124,348
01/Sep/2018	30	19.81%	\$15,000,000	2,4762%	\$371,430	\$0	\$30,495,778
01/Oct/2018	31	19.63%	\$15,000,000	2,4537%	\$380,323	\$0	\$30,876,101
01/Nov/2018	30	19.49%	\$15,000,000	2,4362%	\$365,430	\$0	\$31,241,531
01/Dic/2018	31	19.40%	\$15,000,000	2,425%	\$375,875	\$0	\$31,617,406
01/Ene/2019	31	19.16%	\$15,000,000	2,395%	\$371,225	\$0	\$31,988,631
01/Feb/2019	28	19.70%	\$15,000,000	2,4625%	\$344,750	\$0	\$32,333,381
01/Mar/2019	31	19.37%	\$15,000,000	2,4212%	\$375,286	\$0	\$32,708,667
01/Abr/2019	30	19.32%	\$15,000,000	2,415%	\$362,250	\$0	\$33,070,917
01/May/2019	31	19.34%	\$15,000,000	2,4175%	\$374,712	\$0	\$33,445,629
01/Jun/2019	30	19.30%	\$15,000,000	2,4125%	\$361,875	\$0	\$33,807,504
01/Jul/2019	31	19.28%	\$15,000,000	2,41%	\$373,550	\$0	\$34,181,054
01/Ago/2019	31	19.32%	\$15,000,000	2,415%	\$374,325	\$0	\$34,555,379
01/Sep/2019	30	19.32%	\$15,000,000	2,415%	\$362,250	\$0	\$34,917,629
01/Oct/2019	31	19.10%	\$15,000,000	2,3875%	\$370,062	\$0	\$35,287,691
01/Nov/2019	30	19.03%	\$15,000,000	2,3787%	\$356,805	\$0	\$35,644,496
01/Dic/2019	31	18.91%	\$15,000,000	2,3637%	\$366,373	\$0	\$36,010,869
01/Ene/2020	31	18.77%	\$15,000,000	2,3462%	\$353,661	\$0	\$36,374,530
01/Feb/2020	29	19.06%	\$15,000,000	2,3825%	\$345,462	\$0	\$36,719,992
01/Mar/2020	31	18.95%	\$15,000,000	2,3687%	\$367,148	\$0	\$37,087,140
01/Abr/2020	30	18.69%	\$15,000,000	2,3362%	\$350,430	\$0	\$37,437,570
01/May/2020	31	18.19%	\$15,000,000	2,2737%	\$352,423	\$0	\$37,789,993
01/Jun/2020	30	18.12%	\$15,000,000	2,265%	\$339,750	\$0	\$38,129,743
01/Jul/2020	31	18.12%	\$15,000,000	2,265%	\$351,075	\$0	\$38,480,818
01/Ago/2020	31	18.29%	\$15,000,000	2,2852%	\$354,361	\$0	\$38,835,179
01/Sep/2020	21	18.35%	\$15,000,000	2,2937%	\$240,838	\$0	\$39,076,017
TOTALS			\$15,000,000		\$4,106,256	\$19,969,761	\$39,076,017

Capital	\$15.000.000
Interés De Plazo	\$4.106.256
Interés De Mora	\$19.969.761
Subtotal De La Obligacion	\$39.076.017
Menos Abonos Realizados	\$0
Total Obligación Pagare N° 001	\$39.076.017

Lo adeudado al Veintiuno (21) de Septiembre de 2020 es la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL DIECISIETE PESOS M/CTE (\$39.076.017).

Respetuosamente.



JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ.
C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C
T.P. 209.952 del C. S. de la J

JUEZ CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Origen).

Referencia 11001400300920170035700 PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA DE JORGE HUMBERTO VACA
ARAGÓN CONTRA JUAN INOCENCIO GARCÍA FUENTES.

LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

- Título Valor (Pagare N° 002) Capital: VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000) moneda legal.

Vigencia		Días	Crédito De Consumo Y Ordinario	Capital	Tasa Interés Plazo Mensual.	Tasa Interés Mora Mensual.	Interés De Plazo Mensual.	Interés De Mora Mensual.	Abono.	Total.
Desde	Hasta									
28/Jun/2015	30/Jun/2015	3	19,37%	\$20.000.000	2,4212%		\$48.424		\$0	\$20.048.424
01/Jul/2015	31/Jul/2015	31	19,26%	\$20.000.000	2,4075%		\$497.550		\$0	\$20.545.974
01/Ago/2015	31/Ago/2015	31	19,26%	\$20.000.000	2,4075%		\$497.550		\$0	\$21.043.524
01/Sep/2015	30/Sep/2015	30	19,26%	\$20.000.000	2,4075%		\$481.500		\$0	\$21.525.024
01/Oct/2015	31/Oct/2015	31	19,33%	\$20.000.000	2,4162%		\$499.348		\$0	\$22.024.372
01/Nov/2015	30/Nov/2015	30	19,33%	\$20.000.000	2,4162%		\$483.240		\$0	\$22.507.612
01/Dic/2015	31/Dic/2015	31	19,33%	\$20.000.000	2,4162%		\$499.348		\$0	\$23.006.960
01/Ene/2016	31/Ene/2016	31	19,68%	\$20.000.000	2,46%		\$508.400		\$0	\$23.515.360
01/Feb/2016	29/Feb/2016	29	19,68%	\$20.000.000	2,46%		\$475.600		\$0	\$23.990.960
01/Mar/2016	31/Mar/2016	31	19,68%	\$20.000.000	2,46%		\$508.400		\$0	\$24.499.360

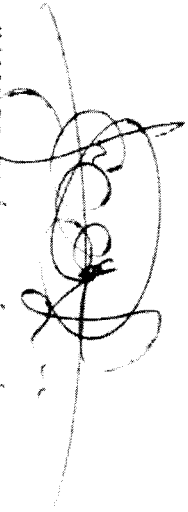
01/Abr/2016	30/Abr/2016	30	20.54%	\$20 000 000	2.5675%		\$513.500		\$0	\$25 012 860
01/May/2016	27/May/2016	27	20.54%	\$20 000 000	2.5675%				\$0	\$25 475 010
28/May/2016	31/May/2016	4	20.54%	\$20 000 000		2.5675%	\$462.150	\$68 466	\$0	\$25 543 476
01/Jun/2016	30/Jun/2016	30	20.54%	\$20 000 000		2.5675%		\$513 500	\$0	\$26 056 976
01/Jul/2016	31/Jul/2016	31	21.34%	\$20 000 000		2.6675%		\$551 283	\$0	\$26 608 259
01/Ago/2016	31/Ago/2016	31	21.34%	\$20 000 000		2.6675%		\$551 283	\$0	\$27 159 542
01/Sep/2016	30/Sep/2016	30	21.34%	\$20 000 000		2.6675%		\$533 500	\$0	\$27 693 042
01/Oct/2016	31/Oct/2016	31	21.99%	\$20 000 000		2.7487%		\$568 064	\$0	\$28 261 106
01/Nov/2016	30/Nov/2016	30	21.99%	\$20 000 000		2.7487%		\$549 740	\$0	\$28 810 846
01/Dic/2016	31/Dic/2016	31	21.99%	\$20 000 000		2.7487%		\$568 064	\$0	\$29 378 910
01/Ene/2017	31/Ene/2017	31	22.34%	\$20 000 000		2.7925%		\$577 116	\$0	\$29 956 026
01/Feb/2017	28/Feb/2017	28	22.34%	\$20 000 000		2.7925%		\$521 266	\$0	\$30 477 292
01/Mar/2017	31/Mar/2017	31	22.34%	\$20 000 000		2.7925%		\$577 116	\$0	\$31 054 408
01/Abr/2017	30/Abr/2017	30	22.33%	\$20 000 000		2.7912%		\$558 240	\$0	\$31 612 648
01/May/2017	31/May/2017	31	22.33%	\$20 000 000		2.7912%		\$576 848	\$0	\$32 189 496
01/Jun/2017	30/Jun/2017	30	22.33%	\$20 000 000		2.7912%		\$558 240	\$0	\$32 747 736
01/Jul/2017	31/Jul/2017	31	21.98%	\$20 000 000		2.7475%		\$567 816	\$0	\$33 315 552
01/Ago/2017	31/Ago/2017	31	21.98%	\$20 000 000		2.7475%		\$567 816	\$0	\$33 883 368
01/Sep/2017	30/Sep/2017	30	21.48%	\$20 000 000		2.685%		\$537 000	\$0	\$34 420 368
01/Oct/2017	31/Oct/2017	31	21.15%	\$20 000 000		2.6437%		\$546 364	\$0	\$34 966 732
01/Nov/2017	30/Nov/2017	30	20.96%	\$20 000 000		2.62%		\$524 000	\$0	\$35 490 732
01/Dic/2017	31/Dic/2017	31	20.77%	\$20 000 000		2.5962%		\$536 548	\$0	\$36 027 280
01/Ene/2018	31/Ene/2018	31	20.69%	\$20 000 000		2.5862%		\$534 481	\$0	\$36 561 761
01/Feb/2018	28/Feb/2018	28	21.01%	\$20 000 000		2.6262%		\$490 224	\$0	\$37 051 985
01/Mar/2018	31/Mar/2018	31	20.68%	\$20 000 000		2.585%		\$534 233	\$0	\$37 586 218
01/Abr/2018	30/Abr/2018	30	20.48%	\$20 000 000		2.56%		\$512 000	\$0	\$38 098 218
01/May/2018	31/May/2018	31	20.44%	\$20 000 000		2.555%		\$528 033	\$0	\$38 626 251
01/Jun/2018	30/Jun/2018	30	20.28%	\$20 000 000		2.535%		\$507 000	\$0	\$39 133 251
01/Jul/2018	31/Jul/2018	31	20.03%	\$20 000 000		2.5037%		\$517 431	\$0	\$39 650 682
01/Ago/2018	31/Ago/2018	31	19.94%	\$20 000 000		2.4925%		\$515 116	\$0	\$40 165 798

01/Sep/2018	30/Sep/2018	30	19.81%	\$20,000,000	2.4762%	\$495,240	\$0	\$40,661,038
01/Oct/2018	31/Oct/2018	31	19.63%	\$20,000,000	2.4537%	\$507,098	\$0	\$41,168,136
01/Nov/2018	30/Nov/2018	30	19.49%	\$20,000,000	2.4362%	\$487,240	\$0	\$41,655,376
01/Dic/2018	31/Dic/2018	31	19.40%	\$20,000,000	2.425%	\$501,166	\$0	\$42,156,542
01/Ene/2019	31/Ene/2019	31	19.16%	\$20,000,000	2.395%	\$494,966	\$0	\$42,651,508
01/Feb/2019	28/Feb/2019	28	19.70%	\$20,000,000	2.4625%	\$459,666	\$0	\$43,111,174
01/Mar/2019	31/Mar/2019	31	19.37%	\$20,000,000	2.4212%	\$500,381	\$0	\$43,611,555
01/Abr/2019	30/Abr/2019	30	19.32%	\$20,000,000	2.415%	\$483,000	\$0	\$44,094,555
01/May/2019	31/May/2019	31	19.34%	\$20,000,000	2.4175%	\$499,616	\$0	\$44,594,171
01/Jun/2019	30/Jun/2019	30	19.30%	\$20,000,000	2.4125%	\$482,500	\$0	\$45,076,671
01/Jul/2019	31/Jul/2019	31	19.28%	\$20,000,000	2.41%	\$498,066	\$0	\$45,574,737
01/Ago/2019	31/Ago/2019	31	19.32%	\$20,000,000	2.415%	\$499,100	\$0	\$46,073,837
01/Sep/2019	30/Sep/2019	30	19.32%	\$20,000,000	2.415%	\$483,000	\$0	\$46,556,837
01/Oct/2019	31/Oct/2019	31	19.10%	\$20,000,000	2.3875%	\$493,416	\$0	\$47,050,253
01/Nov/2019	30/Nov/2019	30	19.03%	\$20,000,000	2.3787%	\$475,740	\$0	\$47,525,993
01/Dic/2019	31/Dic/2019	31	18.91%	\$20,000,000	2.3637%	\$488,498	\$0	\$48,014,491
01/Ene/2020	31/Ene/2020	31	18.77%	\$20,000,000	2.3462%	\$484,881	\$0	\$48,499,372
01/Feb/2020	29/Feb/2020	29	19.06%	\$20,000,000	2.3825%	\$460,616	\$0	\$48,959,988
01/Mar/2020	31/Mar/2020	31	18.95%	\$20,000,000	2.3687%	\$489,531	\$0	\$49,449,519
01/Abr/2020	30/Abr/2020	30	18.69%	\$20,000,000	2.3362%	\$467,240	\$0	\$49,916,759
01/May/2020	31/May/2020	31	18.19%	\$20,000,000	2.2737%	\$469,898	\$0	\$50,386,657
01/Jun/2020	30/Jun/2020	30	18.12%	\$20,000,000	2.265%	\$453,000	\$0	\$50,839,657
01/Jul/2020	31/Jul/2020	31	18.12%	\$20,000,000	2.265%	\$468,100	\$0	\$51,307,757
01/Ago/2020	10/Ago/2020	31	18.29%	\$20,000,000	2.2862%	\$472,481	\$0	\$51,780,238
01/Sep/2020	21/Sep/2020	21	18.35%	\$20,000,000	2.2937%	\$321,118	\$0	\$52,101,356
TOTALES				\$20,000,000		\$5,475,010	\$26,626,346	\$52,101,356

Capital	\$20 000 000
Interés De Plazo	\$5.475.010
Interés De Mora	\$26.626.346
Subtotal De La Obligación	\$52.101.356
Menos Abonos Realizados	\$0
Total Obligación Pagare N° 002	\$52.101.356

Lo adeudado al Veintiuno (21) de Septiembre de 2020 es la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$52.101.356).

Respetuosamente:



JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ.
C.C. 1 015 408 436 de Bogotá D.C
T.P. 209 952 del C. S de la J

Señor.
JUEZ CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.
JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Origen).

Referencia: 11001400300920170035700 PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA DE JORGE HUMBERTO VACA ARAGÓN CONTRA JUAN INOCENCIO GARCÍA FUENTES.

LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

- Título Valor (Pagare N° 003) Capital. TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000) moneda legal.

Vigencia		Dias	Crédito De Consumo Y Ordinario	Capital	Tasa Interés Plazo Mensual.	Tasa Interés Mora Mensual.	Interés De Plazo Mensual.	Interés De Mora Mensual.	Abono.	Total.
Desde	Hasta									
28/Jun/2015	30/Jun/2015	3	19.37%	\$35 000 000	2.4212%		\$84 742		\$0	\$35 084 742
01/Jul/2015	31/Jul/2015	31	19.26%	\$35 000 000	2.4075%		\$870 712		\$0	\$35 955 454
01/Ago/2015	31/Ago/2015	31	19.26%	\$35 000 000	2.4075%		\$870 712		\$0	\$36 826 166
01/Sep/2015	30/Sep/2015	30	19.26%	\$35 000 000	2.4075%		\$842 625		\$0	\$37 668 791
01/Oct/2015	31/Oct/2015	31	19.33%	\$35 000 000	2.4162%		\$873 859		\$0	\$38 542 650
01/Nov/2015	30/Nov/2015	30	19.33%	\$35 000 000	2.4162%		\$845 670		\$0	\$39 388 320
01/Dic/2015	31/Dic/2015	31	19.33%	\$35 000 000	2.4162%		\$873 859		\$0	\$40 262 179
01/Ene/2016	31/Ene/2016	31	19.68%	\$35 000 000	2.46%		\$889 700		\$0	\$41 151 879
01/Feb/2016	29/Feb/2016	29	19.68%	\$35 000 000	2.46%		\$832 300		\$0	\$41 984 179

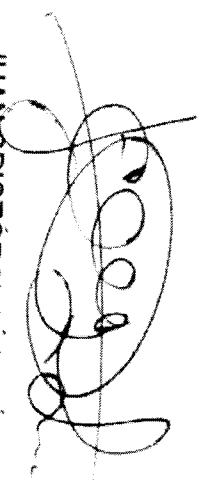
01/Mar/2016	31/Mar/2016	31	19.68%	\$35,000,000	2.46%		\$889,700		\$0	\$42,873,879
01/Abr/2016	30/Abr/2016	30	20.54%	\$35,000,000	2.5675%		\$898,625		\$0	\$43,772,504
01/May/2016	27/May/2016	27	20.54%	\$35,000,000	2.5675%		\$808,762		\$0	\$44,581,266
28/May/2016	31/May/2016	4	20.54%	\$35,000,000	2.5675%			\$89,862	\$0	\$44,671,128
01/Jun/2016	30/Jun/2016	30	20.54%	\$35,000,000	2.5675%			\$898,625	\$0	\$45,569,753
01/Jul/2016	31/Jul/2016	31	21.34%	\$35,000,000	2.6675%			\$964,745	\$0	\$46,534,498
01/Ago/2016	31/Ago/2016	31	21.34%	\$35,000,000	2.6675%			\$964,745	\$0	\$47,499,243
01/Sep/2016	30/Sep/2016	30	21.34%	\$35,000,000	2.6675%			\$933,625	\$0	\$48,432,868
01/Oct/2016	31/Oct/2016	31	21.99%	\$35,000,000	2.7487%			\$994,113	\$0	\$49,426,981
01/Nov/2016	30/Nov/2016	30	21.99%	\$35,000,000	2.7487%			\$962,045	\$0	\$50,389,026
01/Dic/2016	31/Dic/2016	31	21.99%	\$35,000,000	2.7487%			\$994,113	\$0	\$51,383,139
01/Ene/2017	31/Ene/2017	31	22.34%	\$35,000,000	2.7925%			\$1,009,954	\$0	\$52,393,093
01/Feb/2017	28/Feb/2017	28	22.34%	\$35,000,000	2.7925%			\$912,216	\$0	\$53,305,309
01/Mar/2017	31/Mar/2017	31	22.34%	\$35,000,000	2.7925%			\$1,009,954	\$0	\$54,315,263
01/Abr/2017	30/Abr/2017	30	22.33%	\$35,000,000	2.7912%			\$976,920	\$0	\$55,292,183
01/May/2017	31/May/2017	31	22.33%	\$35,000,000	2.7912%			\$1,009,484	\$0	\$56,301,667
01/Jun/2017	30/Jun/2017	30	22.33%	\$35,000,000	2.7912%			\$976,920	\$0	\$57,278,587
01/Jul/2017	31/Jul/2017	31	21.98%	\$35,000,000	2.7475%			\$993,679	\$0	\$58,272,266
01/Ago/2017	31/Ago/2017	31	21.98%	\$35,000,000	2.7475%			\$993,679	\$0	\$59,265,945
01/Sep/2017	30/Sep/2017	30	21.48%	\$35,000,000	2.685%			\$939,750	\$0	\$60,205,695
01/Oct/2017	31/Oct/2017	31	21.15%	\$35,000,000	2.6437%			\$956,138	\$0	\$61,161,833
01/Nov/2017	30/Nov/2017	30	20.96%	\$35,000,000	2.62%			\$917,000	\$0	\$62,078,833
01/Dic/2017	31/Dic/2017	31	20.77%	\$35,000,000	2.5962%			\$938,959	\$0	\$63,017,792
01/Ene/2018	31/Ene/2018	31	20.69%	\$35,000,000	2.5862%			\$935,342	\$0	\$63,953,134
01/Feb/2018	28/Feb/2018	28	21.01%	\$35,000,000	2.6262%			\$857,892	\$0	\$64,811,026
01/Mar/2018	31/Mar/2018	31	20.68%	\$35,000,000	2.585%			\$934,908	\$0	\$65,745,934
01/Abr/2018	30/Abr/2018	30	20.48%	\$35,000,000	2.56%			\$896,000	\$0	\$66,641,934
01/May/2018	31/May/2018	31	20.44%	\$35,000,000	2.555%			\$924,058	\$0	\$67,565,992
01/Jun/2018	30/Jun/2018	30	20.28%	\$35,000,000	2.535%			\$887,250	\$0	\$68,453,242
01/Jul/2018	31/Jul/2018	31	20.03%	\$35,000,000	2.5037%			\$905,504	\$0	\$69,358,746

01/Ago/2018	31/Ago/2018	31	19.94%	\$35.000.000	2.4925%	\$901.454	\$0	\$70.260.200
01/Sep/2018	30/Sep/2018	30	19.81%	\$35.000.000	2.4762%	\$866.670	\$0	\$71.126.870
01/Oct/2018	31/Oct/2018	31	19.63%	\$35.000.000	2.4537%	\$887.421	\$0	\$72.014.291
01/Nov/2018	30/Nov/2018	30	19.49%	\$35.000.000	2.4362%	\$852.670	\$0	\$72.866.961
01/Dic/2018	31/Dic/2018	31	19.40%	\$35.000.000	2.425%	\$877.041	\$0	\$73.744.002
01/Ene/2019	31/Ene/2019	31	19.16%	\$35.000.000	2.395%	\$866.191	\$0	\$74.610.193
01/Feb/2019	28/Feb/2019	28	19.70%	\$35.000.000	2.4625%	\$804.416	\$0	\$75.414.609
01/Mar/2019	31/Mar/2019	31	19.37%	\$35.000.000	2.4212%	\$875.667	\$0	\$76.290.276
01/Abr/2019	30/Abr/2019	30	19.32%	\$35.000.000	2.415%	\$845.250	\$0	\$77.135.526
01/May/2019	31/May/2019	31	19.34%	\$35.000.000	2.4175%	\$874.329	\$0	\$78.009.855
01/Jun/2019	30/Jun/2019	30	19.30%	\$35.000.000	2.4125%	\$844.375	\$0	\$78.854.230
01/Jul/2019	31/Jul/2019	31	19.28%	\$35.000.000	2.41%	\$871.616	\$0	\$79.725.846
01/Ago/2019	31/Ago/2019	31	19.32%	\$35.000.000	2.415%	\$873.425	\$0	\$80.599.271
01/Sep/2019	30/Sep/2019	30	19.32%	\$35.000.000	2.415%	\$845.250	\$0	\$81.444.521
01/Oct/2019	31/Oct/2019	31	19.10%	\$35.000.000	2.3875%	\$863.479	\$0	\$82.308.000
01/Nov/2019	30/Nov/2019	30	19.03%	\$35.000.000	2.3787%	\$832.545	\$0	\$83.140.545
01/Dic/2019	31/Dic/2019	31	18.91%	\$35.000.000	2.3637%	\$854.871	\$0	\$83.995.416
01/Ene/2020	31/Ene/2020	31	18.77%	\$35.000.000	2.3462%	\$848.542	\$0	\$84.843.958
01/Feb/2020	29/Feb/2020	29	19.06%	\$35.000.000	2.3825%	\$806.079	\$0	\$85.650.037
01/Mar/2020	31/Mar/2020	31	18.95%	\$35.000.000	2.3687%	\$856.679	\$0	\$86.506.716
01/Abr/2020	30/Abr/2020	30	18.69%	\$35.000.000	2.3362%	\$817.670	\$0	\$87.324.386
01/May/2020	31/May/2020	31	18.19%	\$35.000.000	2.2737%	\$822.321	\$0	\$88.146.707
01/Jun/2020	30/Jun/2020	30	18.12%	\$35.000.000	2.265%	\$792.750	\$0	\$88.939.457
01/Jul/2020	31/Jul/2020	31	18.12%	\$35.000.000	2.265%	\$819.175	\$0	\$89.758.632
01/Ago/2020	10/Ago/2020	31	18.29%	\$35.000.000	2.2862%	\$826.842	\$0	\$90.585.474
01/Sep/2020	21/Sep/2020	21	18.35%	\$35.000.000	2.2937%	\$561.956	\$0	\$91.147.430
TOTALES				\$35.000.000		\$9.581.266	\$46.566.164	\$0

Capital	\$35.000.000
Interes De Plazo	\$9.581.266
Interes De Mora	\$46.566.164
Subtotal De La Obligación	\$91.147.430
Menos Abonos Realizados	\$0
Total Obligación Pagare N° 003	\$91.147.430

Lo adeudado al Veintiuno (21) de Septiembre de 2020 es la suma de NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$91.147.430)

Respetuosamente:


JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ.
C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.
T.P. 209.952 del C. S. de la J



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

TRASLADOS ABT. 110 C. G. P.

En la fecha 15 OCT. 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446
C68 el cual corre a partir del 15 OCT. 2020
y vence el. 20 OCT. 2020

La Secretaria.





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
BOGOTÁ AL DESPACHO

22 OCT 2020

Al depositario del proceso, en su calidad de
Oficial de Ejecución Civil,
En (Fej) Secretario (ej)



Señor.

JUEZ CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Origen).

Referencia: 11001400300920170035700 PROCESO EJECUTIVO CON
GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA DE JORGE HUMBERTO VACA
ARAGÓN CONTRA JUAN INOCENCIO GARCÍA FUENTES.

Respetado Señor Juez.

En calidad de **APODERADO** de la Parte **DEMANDANTE** el Señor **JORGE HUMBERTO VACA ARAGÓN**, y de conformidad a lo ordenado en el numeral Tercero (3°) del Auto de fecha Dieciocho (18) de Octubre de 2018, me permito allegar a su Despacho la correspondiente Liquidación De Crédito por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$182.324.803=)** moneda legal, discriminados de la siguiente forma:

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000=)** moneda legal, por concepto de la obligación por Capital contenida en el Título Valor Pagare número 001, garantizado mediante Escritura Pública De Hipoteca Abierta Especial Y Expresa De Primer Grado De Cuantía Indeterminada número TRES MIL CIENTO CATORCE (3 114) otorgada por el Señor Notario Noveno (09) del Circulo Notarial de la Ciudad de Bogotá D.C., el día Veintiocho (28) de Mayo de 2015.
- 1.1. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.106.256=)** moneda legal, por concepto de la Liquidación De Crédito de los correspondientes Intereses De Plazo comprendidos desde el día Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Quince (2015) hasta el día Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016).
- 1.2. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$19.969.761=)** moneda legal, por concepto de la Liquidación De Crédito de los correspondientes Intereses De Mora comprendidos desde el día Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016) hasta el día Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).
2. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000=)** moneda legal, por concepto de la obligación por Capital contenida en el Título Valor Pagare número 002, garantizado mediante Escritura Pública De Hipoteca Abierta Especial Y Expresa De Primer Grado De Cuantía Indeterminada número TRES MIL CIENTO CATORCE (3 114) otorgada por el Señor Notario Noveno (09) del Circulo Notarial de la Ciudad de Bogotá D.C., el día Veintiocho (28) de Mayo de 2015.

Letra

Letras 97
QTS
Smsel S

4264-110-4.

Liquidar

2.1. Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$5.475.010=) moneda legal, por concepto de la Liquidación De Crédito de los correspondientes Intereses De Plazo comprendidos desde el día Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Quince (2015) hasta el día Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

2.2. Por la suma de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$26.626.346=) moneda legal, por concepto de la Liquidación De Crédito de los correspondientes Intereses De Mora comprendidos desde el día Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016) hasta el día Veintinueve (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

3. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000=) moneda legal, por concepto de la obligación por Capital contenida en el Título Valor Pagaré número 003, garantizado mediante Escritura Pública De Hipoteca Abierta Especial Y Expresa De Primer Grado De Cuantía Indeterminada número TRES MIL CIENTO CATORCE (3.114) otorgada por el Señor Notario Noveno (09) del Circuito Notarial de la Ciudad de Bogotá D.C., el día Veintiocho (28) de Mayo de 2015.

3.1. Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$9.581.266=) moneda legal, por concepto de la Liquidación De Crédito de los correspondientes Intereses De Plazo comprendidos desde el día Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Quince (2015) hasta el día Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016).

3.2. Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$46.566.164=) moneda legal, por concepto de la Liquidación De Crédito de los correspondientes Intereses De Mora comprendidos desde el día Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016) hasta el día Veintinueve (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

POR LO EXPUESTO.

Le suplico Señor Juez, que sea admitida y aprobada la presente liquidación de crédito.

Del Señor Juez, Respetuosamente

JUAN CRISTÓBAL DIAZ LÓPEZ
C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.
T.P. 209.952 del C.S. de la J.

Radicación Por Medio Electrónico Liquidación De Crédito Proceso Ejecutivo
11001400300920170035700 De Jorge Humberto Vaca Aragón Contra Juan Inocencio Garcia Fuentes.

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de diazlopez.cristo@gmail.com. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

Juan Cristobal Díaz Lopez <diazlopez.cristo@gmail.com>

👍 ↩️ ⏮️ ⏭️ ...

Mar 22/09/2020 2:09 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civi



Buenas Tardes

Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución.

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Origen).

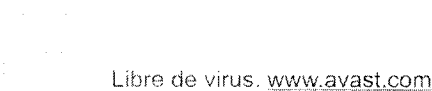
Referencia: 11001400300920170035700 **Proceso Ejecutivo Con Garantía Real De Menor Cuantía De Jorge Humberto Vaca Aragón Identificado Con C.C. Número 4.263.957 De Somondoco Contra Juan Inocencio García Fuentes Identificada Con C.C. Número 79.041.450 De Bogotá.**

JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ, mayor de edad, identificado con Cédula De Ciudadanía número 1.015.408.436 de Bogotá D.C., identificado Profesionalmente con Tarjeta Profesional número 209.952 del C. S. de la J., actuando como Apoderado Judicial de la Parte Demandante el Señor Jorge Humberto Vaca Aragón identificado con Cédula De Ciudadanía número 4.263.957 De Somondoco, me permito radicar por medio electrónico al correo asignado para la radicación de memoriales para los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución de la Ciudad de Bogotá D.C. (servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la correspondiente Liquidación De Crédito en formato PDF.

Gracias.

Respetuosamente.

Juan Cristóbal Díaz López
C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.
T.P. 209.952 del C. S. de la J.
Cel. 3142386304
Correo Electrónico: diazlopez.cristo@gmail.com



Libre de virus. www.avast.com

Responder Reenviar

99

Señor.

JUEZ CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Origen).

Referencia: 11001400300920170035700 PROCESO EJECUTIVO CON
GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA DE JORGE HUMBERTO VACA
ARAGÓN CONTRA JUAN INOCENCIO GARCÍA FUENTES.

Respetado Señor Juez.

En calidad de **APODERADO** de la Parte **DEMANDANTE** el Señor **JORGE HUMBERTO VACA ARAGÓN**, y de conformidad a lo ordenado en el numeral Tercero (3°) del Auto de fecha Dieciocho (18) de Octubre de 2018, me permito allegar a su Despacho la correspondiente Liquidación De Crédito por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$182.324.803=)** moneda legal, discriminados de la siguiente forma:

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000=)** moneda legal, por concepto de la obligación por Capital contenida en el Título Valor Pagare número 001, garantizado mediante Escritura Pública De Hipoteca Abierta Especial Y Expresa De Primer Grado De Cuantía Indeterminada número TRES MIL CIENTO CATORCE (3.114) otorgada por el Señor Notario Noveno (09) del Circulo Notarial de la Ciudad de Bogotá D.C., el día Veintiocho (28) de Mayo de 2015.
 - 1.1. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.106.256=)** moneda legal, por concepto de la Liquidación De Crédito de los correspondientes Intereses De Plazo comprendidos desde el día Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Quince (2015) hasta el día Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016).
 - 1.2. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$19.969.761=)** moneda legal, por concepto de la Liquidación De Crédito de los correspondientes Intereses De Mora comprendidos desde el día Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016) hasta el día Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)
2. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000=)** moneda legal, por concepto de la obligación por Capital contenida en el Título Valor Pagare número 002, garantizado mediante Escritura Pública De Hipoteca Abierta Especial Y Expresa De Primer Grado De Cuantía Indeterminada número TRES MIL CIENTO CATORCE (3.114) otorgada por el Señor Notario Noveno (09) del Circulo Notarial de la Ciudad de Bogotá D.C., el día Veintiocho (28) de Mayo de 2015.

0-9
letrg
4389-130-4
C024
87

2.1. Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$5.475.010=) moneda legal, por concepto de la Liquidación De Crédito de los correspondientes Intereses De Plazo comprendidos desde el día Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Quince (2015) hasta el día Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016).

2.2. Por la suma de VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$26.626.346=) moneda legal, por concepto de la Liquidación De Crédito de los correspondientes Intereses De Mora comprendidos desde el día Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016) hasta el día Veintinueve (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

3. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000=) moneda legal, por concepto de la obligación por Capital contenida en el Título Valor Pagaré número 003, garantizado mediante Escritura Pública De Hipoteca Abierta Especial Y Expresa De Primer Grado De Cuantía Indeterminada número TRES MIL CIENTO CATORCE (3.114) otorgada por el Señor Notario Noveno (09) del Circuito Notarial de la Ciudad de Bogotá D.C., el día Veintiocho (28) de Mayo de 2015.

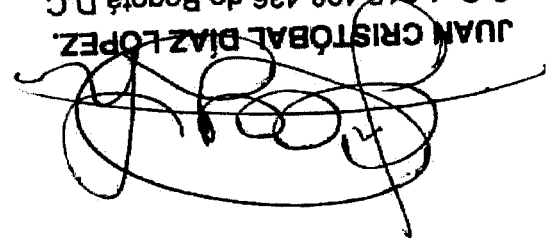
3.1. Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$9.581.266=) moneda legal, por concepto de la Liquidación De Crédito de los correspondientes Intereses De Plazo comprendidos desde el día Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Quince (2015) hasta el día Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016).

3.2. Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$46.566.164=) moneda legal, por concepto de la Liquidación De Crédito de los correspondientes Intereses De Mora comprendidos desde el día Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016) hasta el día Veintinueve (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

POR LO EXPUESTO.

Le suplico Señor Juez, que sea admitida y aprobada la presente liquidación de crédito.

Del Señor Juez, Respectuosamente.


JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ
C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.
T.P. 209.952 del C. S. de la J.

Señor.
JUEZ CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Origen).

Referencia: 11001400300920170035700 PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA DE JORGE HUMBERTO VACA ARAGÓN CONTRA JUAN INOCENCIO GARCÍA FUENTES.

LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

- Título Valor (Pagare N° 001) Capital: QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000) moneda legal.

Vigencia		Dias	Crédito De Consumo Y Ordinario	Capital	Tasa Interés Plazo Mensual.	Tasa Interés Mora Mensual.	Interés De Plazo Mensual.	Interés De Mora Mensual.	Abono.	Total.
Desde	Hasta									
28/Jun/2015	30/Jun/2015	3	19,37%	\$15.000.000	2,4212%		\$36.318		\$0	\$15.036.318
01/Jul/2015	31/Jul/2015	31	19,26%	\$15.000.000	2,4075%		\$373.162		\$0	\$15.409.480
01/Ago/2015	31/Ago/2015	31	19,26%	\$15.000.000	2,4075%		\$373.162		\$0	\$15.782.642
01/Sep/2015	30/Sep/2015	30	19,26%	\$15.000.000	2,4075%		\$361.125		\$0	\$16.143.767
01/Oct/2015	31/Oct/2015	31	19,33%	\$15.000.000	2,4162%		\$374.511		\$0	\$16.518.278
01/Nov/2015	30/Nov/2015	30	19,33%	\$15.000.000	2,4162%		\$362.430		\$0	\$16.880.708
01/Dic/2015	31/Dic/2015	31	19,33%	\$15.000.000	2,4162%		\$374.511		\$0	\$17.255.219
01/Ene/2016	31/Ene/2016	31	19,68%	\$15.000.000	2,46%		\$381.300		\$0	\$17.636.519

01/Feb/2016	29/Feb/2016	29	19.68%	\$15,000.000	2.46%		\$356.700		\$0	\$17,993.219
01/Mar/2016	31/Mar/2016	31	19.68%	\$15,000.000	2.46%		\$381.300		\$0	\$18,374.519
01/Abr/2016	30/Abr/2016	30	20.54%	\$15,000.000	2.5675%		\$385.125		\$0	\$18,759.644
01/May/2016	27/May/2016	27	20.54%	\$15,000.000	2.5675%		\$346.612		\$0	\$19,106.256
28/May/2016	31/May/2016	4	20.54%	\$15,000.000		2.5675%		\$51.350	\$0	\$19,157.606
01/Jun/2016	30/Jun/2016	30	20.54%	\$15,000.000		2.5675%		\$385.125	\$0	\$19,542.731
01/Jul/2016	31/Jul/2016	31	21.34%	\$15,000.000		2.6675%		\$413.462	\$0	\$19,956.193
01/Ago/2016	31/Ago/2016	31	21.34%	\$15,000.000		2.6675%		\$413.462	\$0	\$20,369.655
01/Sep/2016	30/Sep/2016	30	21.34%	\$15,000.000		2.6675%		\$400.125	\$0	\$20,769.780
01/Oct/2016	31/Oct/2016	31	21.99%	\$15,000.000		2.7487%		\$426.048	\$0	\$21,195.828
01/Nov/2016	30/Nov/2016	30	21.99%	\$15,000.000		2.7487%		\$412.305	\$0	\$21,608.133
01/Dic/2016	31/Dic/2016	31	21.99%	\$15,000.000		2.7487%		\$426.048	\$0	\$22,034.181
01/Ene/2017	31/Ene/2017	31	22.34%	\$15,000.000		2.7925%		\$432.837	\$0	\$22,467.018
01/Feb/2017	28/Feb/2017	28	22.34%	\$15,000.000		2.7925%		\$390.950	\$0	\$22,857.968
01/Mar/2017	31/Mar/2017	31	22.34%	\$15,000.000		2.7925%		\$432.837	\$0	\$23,290.805
01/Abr/2017	30/Abr/2017	30	22.33%	\$15,000.000		2.7912%		\$418.680	\$0	\$23,709.485
01/May/2017	31/May/2017	31	22.33%	\$15,000.000		2.7912%		\$432.636	\$0	\$24,142.121
01/Jun/2017	30/Jun/2017	30	22.33%	\$15,000.000		2.7912%		\$418.680	\$0	\$24,560.801
01/Jul/2017	31/Jul/2017	31	21.98%	\$15,000.000		2.7475%		\$425.862	\$0	\$24,986.663
01/Ago/2017	31/Ago/2017	31	21.98%	\$15,000.000		2.7475%		\$425.862	\$0	\$25,412.525
01/Sep/2017	30/Sep/2017	30	21.48%	\$15,000.000		2.685%		\$402.750	\$0	\$25,815.275
01/Oct/2017	31/Oct/2017	31	21.15%	\$15,000.000		2.6437%		\$409.773	\$0	\$26,225.048
01/Nov/2017	30/Nov/2017	30	20.96%	\$15,000.000		2.62%		\$393.000	\$0	\$26,618.048
01/Dic/2017	31/Dic/2017	31	20.77%	\$15,000.000		2.5962%		\$402.411	\$0	\$27,020.459
01/Ene/2018	31/Ene/2018	31	20.69%	\$15,000.000		2.5862%		\$400.861	\$0	\$27,421.320
01/Feb/2018	28/Feb/2018	28	21.01%	\$15,000.000		2.6262%		\$367.668	\$0	\$27,788.988
01/Mar/2018	31/Mar/2018	31	20.68%	\$15,000.000		2.585%		\$400.675	\$0	\$28,189.663
01/Abr/2018	30/Abr/2018	30	20.48%	\$15,000.000		2.56%		\$384.000	\$0	\$28,573.663
01/May/2018	31/May/2018	31	20.44%	\$15,000.000		2.555%		\$396.025	\$0	\$28,969.688
01/Jun/2018	30/Jun/2018	30	20.28%	\$15,000.000		2.535%		\$380.250	\$0	\$29,349.938

01/Jul/2018	31/Jul/2018	31	20.03%	\$15.000.000		2.5037%		\$388.073	\$0	\$29.738.011
01/Ago/2018	31/Ago/2018	31	19.94%	\$15.000.000		2.4925%		\$386.337	\$0	\$30.124.348
01/Sep/2018	30/Sep/2018	30	19.81%	\$15.000.000		2.4762%		\$371.430	\$0	\$30.495.778
01/Oct/2018	31/Oct/2018	31	19.63%	\$15.000.000		2.4537%		\$380.323	\$0	\$30.876.101
01/Nov/2018	30/Nov/2018	30	19.49%	\$15.000.000		2.4362%		\$365.430	\$0	\$31.241.531
01/Dic/2018	31/Dic/2018	31	19.40%	\$15.000.000		2.425%		\$375.875	\$0	\$31.617.406
01/Ene/2019	31/Ene/2019	31	19.16%	\$15.000.000		2.395%		\$371.225	\$0	\$31.988.631
01/Feb/2019	28/Feb/2019	28	19.70%	\$15.000.000		2.4625%		\$344.750	\$0	\$32.333.381
01/Mar/2019	31/Mar/2019	31	19.37%	\$15.000.000		2.4212%		\$375.286	\$0	\$32.708.667
01/Abr/2019	30/Abr/2019	30	19.32%	\$15.000.000		2.415%		\$362.250	\$0	\$33.070.917
01/May/2019	31/May/2019	31	19.34%	\$15.000.000		2.4175%		\$374.712	\$0	\$33.445.629
01/Jun/2019	30/Jun/2019	30	19.30%	\$15.000.000		2.4125%		\$361.875	\$0	\$33.807.504
01/Jul/2019	31/Jul/2019	31	19.28%	\$15.000.000		2.41%		\$373.550	\$0	\$34.181.054
01/Ago/2019	31/Ago/2019	31	19.32%	\$15.000.000		2.415%		\$374.325	\$0	\$34.555.379
01/Sep/2019	30/Sep/2019	30	19.32%	\$15.000.000		2.415%		\$362.250	\$0	\$34.917.629
01/Oct/2019	31/Oct/2019	31	19.10%	\$15.000.000		2.3875%		\$370.062	\$0	\$35.287.691
01/Nov/2019	30/Nov/2019	30	19.03%	\$15.000.000		2.3787%		\$356.805	\$0	\$35.644.496
01/Dic/2019	31/Dic/2019	31	18.91%	\$15.000.000		2.3637%		\$366.373	\$0	\$36.010.869
01/Ene/2020	31/Ene/2020	31	18.77%	\$15.000.000		2.3462%		\$363.661	\$0	\$36.374.530
01/Feb/2020	29/Feb/2020	29	19.06%	\$15.000.000		2.3825%		\$345.462	\$0	\$36.719.992
01/Mar/2020	31/Mar/2020	31	18.95%	\$15.000.000		2.3687%		\$367.148	\$0	\$37.087.140
01/Abr/2020	30/Abr/2020	30	18.69%	\$15.000.000		2.3362%		\$350.430	\$0	\$37.437.570
01/May/2020	31/May/2020	31	18.19%	\$15.000.000		2.2737%		\$352.423	\$0	\$37.789.993
01/Jun/2020	30/Jun/2020	30	18.12%	\$15.000.000		2.265%		\$339.750	\$0	\$38.129.743
01/Jul/2020	31/Jul/2020	31	18.12%	\$15.000.000		2.265%		\$351.075	\$0	\$38.480.818
01/Ago/2020	10/Ago/2020	31	18.29%	\$15.000.000		2.2862%		\$354.361	\$0	\$38.835.179
01/Sep/2020	21/Sep/2020	21	18.35%	\$15.000.000		2.2937%		\$240.838	\$0	\$39.076.017
TOTALES				\$15.000.000			\$4.106.256	\$19.969.761	\$0	\$39.076.017

Capital.	\$15.000.000
Interés De Plazo.	\$4.106.256
Interés De Mora.	\$19.969.761
Subtotal De La Obligación	\$39.076.017
Menos Abonos Realizados	\$0.
Total Obligación Pagare N° 001	\$39.076.017

Lo adeudado al Veintiuno (21) de Septiembre de 2020 es la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL DIECISIETE PESOS M/CTE (\$39.076.017).

Respetuosamente.



JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ.
C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.
T.P. 209.952 del C. S. de la J.

JUEZ CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Origen).

Referencia: 11001400300920170035700 PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA DE JORGE HUMBERTO VACA ARAGÓN CONTRA JUAN INOCENCIO GARCÍA FUENTES.

LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

- Título Valor (Pagare N° 002) Capital: VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000) moneda legal.

Vigencia		Dias	Crédito De Consumo Y Ordinatio	Capital	Tasa Interés Plazo Mensual.	Tasa Interés Mora Mensual.	Interés De Plazo Mensual.	Interés De Mora Mensual.	Abono.	Total.
Desde	Hasta									
28/Jun/2015	30/Jun/2015	3	19,37%	\$20.000.000	2,4212%		\$48.424		\$0	\$20.048.424
01/Jul/2015	31/Jul/2015	31	19,26%	\$20.000.000	2,4075%		\$497.550		\$0	\$20.545.974
01/Ago/2015	31/Ago/2015	31	19,26%	\$20.000.000	2,4075%		\$497.550		\$0	\$21.043.524
01/Sep/2015	30/Sep/2015	30	19,26%	\$20.000.000	2,4075%		\$481.500		\$0	\$21.525.024
01/Oct/2015	31/Oct/2015	31	19,33%	\$20.000.000	2,4162%		\$499.348		\$0	\$22.024.372
01/Nov/2015	30/Nov/2015	30	19,33%	\$20.000.000	2,4162%		\$483.240		\$0	\$22.507.612
01/Dic/2015	31/Dic/2015	31	19,33%	\$20.000.000	2,4162%		\$499.348		\$0	\$23.006.960
01/Ene/2016	31/Ene/2016	31	19,68%	\$20.000.000	2,46%		\$508.400		\$0	\$23.515.360
01/Feb/2016	29/Feb/2016	29	19,68%	\$20.000.000	2,46%		\$475.600		\$0	\$23.990.960
01/Mar/2016	31/Mar/2016	31	19,68%	\$20.000.000	2,46%		\$508.400		\$0	\$24.499.360

01/Abr/2016	30/Abr/2016	30	20,54%	\$20.000.000	2.5675%		\$513.500		\$0	\$25.012.860
01/May/2016	27/May/2016	27	20,54%	\$20.000.000	2.5675%		\$462.150		\$0	\$25.475.010
28/May/2016	31/May/2016	4	20,54%	\$20.000.000		2.5675%		\$68.466	\$0	\$25.543.476
01/Jun/2016	30/Jun/2016	30	20,54%	\$20.000.000		2.5675%		\$513.500	\$0	\$26.056.976
01/Jul/2016	31/Jul/2016	31	21,34%	\$20.000.000		2.6675%		\$551.283	\$0	\$26.608.259
01/Ago/2016	31/Ago/2016	31	21,34%	\$20.000.000		2.6675%		\$551.283	\$0	\$27.159.542
01/Sep/2016	30/Sep/2016	30	21,34%	\$20.000.000		2.6675%		\$533.500	\$0	\$27.693.042
01/Oct/2016	31/Oct/2016	31	21,99%	\$20.000.000		2.7487%		\$568.064	\$0	\$28.261.106
01/Nov/2016	30/Nov/2016	30	21,99%	\$20.000.000		2.7487%		\$549.740	\$0	\$28.810.846
01/Dic/2016	31/Dic/2016	31	21,99%	\$20.000.000		2.7487%		\$568.064	\$0	\$29.378.910
01/Ene/2017	31/Ene/2017	31	22,34%	\$20.000.000		2.7925%		\$577.116	\$0	\$29.956.026
01/Feb/2017	28/Feb/2017	28	22,34%	\$20.000.000		2.7925%		\$521.266	\$0	\$30.477.292
01/Mar/2017	31/Mar/2017	31	22,34%	\$20.000.000		2.7925%		\$577.116	\$0	\$31.054.408
01/Abr/2017	30/Abr/2017	30	22,33%	\$20.000.000		2.7912%		\$558.240	\$0	\$31.612.648
01/May/2017	31/May/2017	31	22,33%	\$20.000.000		2.7912%		\$576.848	\$0	\$32.189.496
01/Jun/2017	30/Jun/2017	30	22,33%	\$20.000.000		2.7912%		\$558.240	\$0	\$32.747.736
01/Jul/2017	31/Jul/2017	31	21,98%	\$20.000.000		2.7475%		\$567.816	\$0	\$33.315.552
01/Ago/2017	31/Ago/2017	31	21,98%	\$20.000.000		2.7475%		\$567.816	\$0	\$33.883.368
01/Sep/2017	30/Sep/2017	30	21,48%	\$20.000.000		2.885%		\$537.000	\$0	\$34.420.368
01/Oct/2017	31/Oct/2017	31	21,15%	\$20.000.000		2.6437%		\$546.364	\$0	\$34.966.732
01/Nov/2017	30/Nov/2017	30	20,96%	\$20.000.000		2.62%		\$524.000	\$0	\$35.490.732
01/Dic/2017	31/Dic/2017	31	20,77%	\$20.000.000		2.5962%		\$536.548	\$0	\$36.027.280
01/Ene/2018	31/Ene/2018	31	20,69%	\$20.000.000		2.5862%		\$534.481	\$0	\$36.561.761
01/Feb/2018	28/Feb/2018	28	21,01%	\$20.000.000		2.6262%		\$490.224	\$0	\$37.051.985
01/Mar/2018	31/Mar/2018	31	20,68%	\$20.000.000		2.585%		\$534.233	\$0	\$37.586.218
01/Abr/2018	30/Abr/2018	30	20,48%	\$20.000.000		2.56%		\$512.000	\$0	\$38.098.218
01/May/2018	31/May/2018	31	20,44%	\$20.000.000		2.555%		\$528.033	\$0	\$38.626.251
01/Jun/2018	30/Jun/2018	30	20,28%	\$20.000.000		2.535%		\$507.000	\$0	\$39.133.251
01/Jul/2018	31/Jul/2018	31	20,03%	\$20.000.000		2.5037%		\$517.431	\$0	\$39.650.682
01/Ago/2018	31/Ago/2018	31	19,94%	\$20.000.000		2.4925%		\$515.116	\$0	\$40.165.798

01/Sep/2018	30/Sep/2018	30	19,81%	\$20.000.000		2.4762%		\$495.240	\$0	\$40.661.038
01/Oct/2018	31/Oct/2018	31	19,63%	\$20.000.000		2.4537%		\$507.098	\$0	\$41.168.136
01/Nov/2018	30/Nov/2018	30	19,49%	\$20.000.000		2.4362%		\$487.240	\$0	\$41.655.376
01/Dic/2018	31/Dic/2018	31	19,40%	\$20.000.000		2.425%		\$501.166	\$0	\$42.156.542
01/Ene/2019	31/Ene/2019	31	19,16%	\$20.000.000		2.395%		\$494.966	\$0	\$42.651.508
01/Feb/2019	28/Feb/2019	28	19,70%	\$20.000.000		2.4625%		\$459.666	\$0	\$43.111.174
01/Mar/2019	31/Mar/2019	31	19,37%	\$20.000.000		2.4212%		\$500.381	\$0	\$43.611.555
01/Abr/2019	30/Abr/2019	30	19,32%	\$20.000.000		2.415%		\$483.000	\$0	\$44.094.555
01/May/2019	31/May/2019	31	19,34%	\$20.000.000		2.4175%		\$499.616	\$0	\$44.594.171
01/Jun/2019	30/Jun/2019	30	19,30%	\$20.000.000		2.4125%		\$482.500	\$0	\$45.076.671
01/Jul/2019	31/Jul/2019	31	19,28%	\$20.000.000		2.41%		\$498.066	\$0	\$45.574.737
01/Ago/2019	31/Ago/2019	31	19,32%	\$20.000.000		2.415%		\$499.100	\$0	\$46.073.837
01/Sep/2019	30/Sep/2019	30	19,32%	\$20.000.000		2.415%		\$483.000	\$0	\$46.556.837
01/Oct/2019	31/Oct/2019	31	19,10%	\$20.000.000		2.3875%		\$493.416	\$0	\$47.050.253
01/Nov/2019	30/Nov/2019	30	19,03%	\$20.000.000		2.3787%		\$475.740	\$0	\$47.525.993
01/Dic/2019	31/Dic/2019	31	18,91%	\$20.000.000		2.3637%		\$488.498	\$0	\$48.014.491
01/Ene/2020	31/Ene/2020	31	18,77%	\$20.000.000		2.3462%		\$484.881	\$0	\$48.499.372
01/Feb/2020	29/Feb/2020	29	19,06%	\$20.000.000		2.3825%		\$460.616	\$0	\$48.959.988
01/Mar/2020	31/Mar/2020	31	18,95%	\$20.000.000		2.3687%		\$489.531	\$0	\$49.449.519
01/Abr/2020	30/Abr/2020	30	18,69%	\$20.000.000		2.3362%		\$467.240	\$0	\$49.916.759
01/May/2020	31/May/2020	31	18,19%	\$20.000.000		2.2737%		\$469.898	\$0	\$50.386.657
01/Jun/2020	30/Jun/2020	30	18,12%	\$20.000.000		2.265%		\$453.000	\$0	\$50.839.657
01/Jul/2020	31/Jul/2020	31	18,12%	\$20.000.000		2.265%		\$468.100	\$0	\$51.307.757
01/Ago/2020	10/Ago/2020	31	18,29%	\$20.000.000		2.2862%		\$472.481	\$0	\$51.780.238
01/Sep/2020	21/Sep/2020	21	18,35%	\$20.000.000		2.2937%		\$321.118	\$0	\$52.101.356
TOTALES				\$20.000.000			\$5.475.010	\$26.626.346	\$0	\$52.101.356

Capital.	\$20.000.000
Interés De Plazo.	\$5.475.010
Interés De Mora.	\$26.626.346
Subtotal De La Obligación	\$52.101.356
Menos Abonos Realizados	\$0.
Total Obligación Pagare N° 002	\$52.101.356

Lo adeudado al Veintiuno (21) de Septiembre de 2020 es la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$52.101.356).

Respetuosamente.



JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ
C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.
T.P. 209.952 del C. S. de la J.

Señor.
JUEZ CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Origen).

Referencia: 11001400300920170035700 PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA DE JORGE HUMBERTO VACA ARAGÓN CONTRA JUAN INOCENCIO GARCÍA FUENTES.

LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

• Título Valor (Pagare N° 003) Capital: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000) moneda legal.

Vigencia		Dias	Crédito De Consumo y Ordinario	Capital	Tasa Interés Plazo Mensual.	Tasa Interés Mora Mensual.	Interés De Plazo Mensual.	Interés De Mora Mensual.	Abono.	Total.
Desde	Hasta									
28/Jun/2015	30/Jun/2015	3	19,37%	\$35.000.000	2,4212%		\$84.742		\$0	\$35.084.742
01/Jul/2015	31/Jul/2015	31	19,26%	\$35.000.000	2,4075%		\$870.712		\$0	\$35.955.454
01/Ago/2015	31/Ago/2015	31	19,26%	\$35.000.000	2,4075%		\$870.712		\$0	\$36.826.166
01/Sep/2015	30/Sep/2015	30	19,26%	\$35.000.000	2,4075%		\$842.625		\$0	\$37.668.791
01/Oct/2015	31/Oct/2015	31	19,33%	\$35.000.000	2,4162%		\$873.859		\$0	\$38.542.650
01/Nov/2015	30/Nov/2015	30	19,33%	\$35.000.000	2,4162%		\$845.670		\$0	\$39.388.320
01/Dic/2015	31/Dic/2015	31	19,33%	\$35.000.000	2,4162%		\$873.859		\$0	\$40.262.179
01/Ene/2016	31/Ene/2016	31	19,68%	\$35.000.000	2,46%		\$889.700		\$0	\$41.151.879
01/Feb/2016	29/Feb/2016	29	19,68%	\$35.000.000	2,46%		\$832.300		\$0	\$41.984.179

01/Mar/2016	31/Mar/2016	31	19.68%	\$35,000.000	2.46%		\$889,700		\$0	\$42,873.879
01/Abr/2016	30/Abr/2016	30	20.54%	\$35,000.000	2.5675%		\$898,625		\$0	\$43,772.504
01/May/2016	27/May/2016	27	20.54%	\$35,000.000	2.5675%		\$808,762		\$0	\$44,581.266
28/May/2016	31/May/2016	4	20.54%	\$35,000.000		2.5675%		\$89,862	\$0	\$44,671.128
01/Jun/2016	30/Jun/2016	30	20.54%	\$35,000.000				\$898,625	\$0	\$45,569.753
01/Jul/2016	31/Jul/2016	31	21.34%	\$35,000.000				\$964,745	\$0	\$46,534.498
01/Ago/2016	31/Ago/2016	31	21.34%	\$35,000.000				\$964,745	\$0	\$47,499.243
01/Sep/2016	30/Sep/2016	30	21.34%	\$35,000.000				\$933,625	\$0	\$48,432.868
01/Oct/2016	31/Oct/2016	31	21.99%	\$35,000.000				\$994,113	\$0	\$49,426.981
01/Nov/2016	30/Nov/2016	30	21.99%	\$35,000.000				\$962,045	\$0	\$50,389.026
01/Dic/2016	31/Dic/2016	31	21.99%	\$35,000.000				\$994,113	\$0	\$51,383.139
01/Ene/2017	31/Ene/2017	31	22.34%	\$35,000.000				\$1,009,954	\$0	\$52,393.093
01/Feb/2017	28/Feb/2017	28	22.34%	\$35,000.000				\$912,216	\$0	\$53,305.309
01/Mar/2017	31/Mar/2017	31	22.34%	\$35,000.000				\$1,009,954	\$0	\$54,315.263
01/Abr/2017	30/Abr/2017	30	22.33%	\$35,000.000				\$976,920	\$0	\$55,292.183
01/May/2017	31/May/2017	31	22.33%	\$35,000.000				\$1,009,484	\$0	\$56,301.667
01/Jun/2017	30/Jun/2017	30	22.33%	\$35,000.000				\$976,920	\$0	\$57,278.587
01/Jul/2017	31/Jul/2017	31	21.98%	\$35,000.000				\$993,679	\$0	\$58,272.266
01/Ago/2017	31/Ago/2017	31	21.98%	\$35,000.000				\$993,679	\$0	\$59,265.945
01/Sep/2017	30/Sep/2017	30	21.48%	\$35,000.000				\$939,750	\$0	\$60,205.695
01/Oct/2017	31/Oct/2017	31	21.15%	\$35,000.000				\$956,138	\$0	\$61,161.833
01/Nov/2017	30/Nov/2017	30	20.96%	\$35,000.000				\$917,000	\$0	\$62,078.833
01/Dic/2017	31/Dic/2017	31	20.77%	\$35,000.000				\$938,959	\$0	\$63,017.792
01/Ene/2018	31/Ene/2018	31	20.69%	\$35,000.000				\$935,342	\$0	\$63,953.134
01/Feb/2018	28/Feb/2018	28	21.01%	\$35,000.000				\$857,892	\$0	\$64,811.026
01/Mar/2018	31/Mar/2018	31	20.68%	\$35,000.000				\$934,908	\$0	\$65,745.934
01/Abr/2018	30/Abr/2018	30	20.48%	\$35,000.000				\$896,000	\$0	\$66,641.934
01/May/2018	31/May/2018	31	20.44%	\$35,000.000				\$924,058	\$0	\$67,565.992
01/Jun/2018	30/Jun/2018	30	20.28%	\$35,000.000				\$887,250	\$0	\$68,453.242
01/Jul/2018	31/Jul/2018	31	20.03%	\$35,000.000				\$905,504	\$0	\$69,358.746

01/Ago/2018	31/Ago/2018	31	19,94%	\$35.000.000		2.4925%		\$901.454	\$0	\$70.260.200
01/Sep/2018	30/Sep/2018	30	19,81%	\$35.000.000		2.4762%		\$866.670	\$0	\$71.126.870
01/Oct/2018	31/Oct/2018	31	19,63%	\$35.000.000		2.4537%		\$887.421	\$0	\$72.014.291
01/Nov/2018	30/Nov/2018	30	19,49%	\$35.000.000		2.4362%		\$852.670	\$0	\$72.866.961
01/Dic/2018	31/Dic/2018	31	19,40%	\$35.000.000		2.425%		\$877.041	\$0	\$73.744.002
01/Ene/2019	31/Ene/2019	31	19,16%	\$35.000.000		2.395%		\$866.191	\$0	\$74.610.193
01/Feb/2019	28/Feb/2019	28	19,70%	\$35.000.000		2.4625%		\$804.416	\$0	\$75.414.609
01/Mar/2019	31/Mar/2019	31	19,37%	\$35.000.000		2.4212%		\$875.667	\$0	\$76.290.276
01/Abr/2019	30/Abr/2019	30	19,32%	\$35.000.000		2.415%		\$845.250	\$0	\$77.135.526
01/May/2019	31/May/2019	31	19,34%	\$35.000.000		2.4175%		\$874.329	\$0	\$78.009.855
01/Jun/2019	30/Jun/2019	30	19,30%	\$35.000.000		2.4125%		\$844.375	\$0	\$78.854.230
01/Jul/2019	31/Jul/2019	31	19,28%	\$35.000.000		2.41%		\$871.616	\$0	\$79.725.846
01/Ago/2019	31/Ago/2019	31	19,32%	\$35.000.000		2.415%		\$873.425	\$0	\$80.599.271
01/Sep/2019	30/Sep/2019	30	19,32%	\$35.000.000		2.415%		\$845.250	\$0	\$81.444.521
01/Oct/2019	31/Oct/2019	31	19,10%	\$35.000.000		2.3875%		\$863.479	\$0	\$82.308.000
01/Nov/2019	30/Nov/2019	30	19,03%	\$35.000.000		2.3787%		\$832.545	\$0	\$83.140.545
01/Dic/2019	31/Dic/2019	31	18,91%	\$35.000.000		2.3637%		\$854.871	\$0	\$83.995.416
01/Ene/2020	31/Ene/2020	31	18,77%	\$35.000.000		2.3462%		\$848.542	\$0	\$84.843.958
01/Feb/2020	29/Feb/2020	29	19,06%	\$35.000.000		2.3825%		\$806.079	\$0	\$85.650.037
01/Mar/2020	31/Mar/2020	31	18,95%	\$35.000.000		2.3687%		\$856.679	\$0	\$86.506.716
01/Abr/2020	30/Abr/2020	30	18,69%	\$35.000.000		2.3362%		\$817.670	\$0	\$87.324.386
01/May/2020	31/May/2020	31	18,19%	\$35.000.000		2.2737%		\$822.321	\$0	\$88.146.707
01/Jun/2020	30/Jun/2020	30	18,12%	\$35.000.000		2.265%		\$792.750	\$0	\$88.939.457
01/Jul/2020	31/Jul/2020	31	18,12%	\$35.000.000		2.265%		\$819.175	\$0	\$89.758.632
01/Ago/2020	10/Ago/2020	31	18,29%	\$35.000.000		2.2862%		\$826.842	\$0	\$90.585.474
01/Sep/2020	21/Sep/2020	21	18,35%	\$35.000.000		2.2937%		\$561.956	\$0	\$91.147.430
TOTALES				\$35.000.000			\$9.581.266	\$46.566.164	\$0	\$91.147.430

Capital.	\$35.000.000
Interés De Plazo.	\$9.581.266
Interés De Mora.	\$46.566.164
Subtotal De La Obligación	\$91.147.430
Menos Abonos Realizados	\$0.
Total Obligación Pagare N° 003	\$91.147.430

Lo adeudado al Veintiuno (21) de Septiembre de 2020 es la suma de NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$91.147.430).

Respetuosamente.



JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ.
C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.
T.P. 209.952 del C. S. de la J.

**Radicación Por Medio Electrónico Liquidación De Crédito Proceso Ejecutivo
11001400300920170035700 De Jorge Humberto Vaca Aragón Contra Juan Inocencio
Garcia Fuentes.**

Juan Cristobal Diaz Lopez <diazlopez.cristo@gmail.com>

Jue 24/09/2020 4:19 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Liquidación De Crédito.pdf;

Buenas Tardes

Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución.

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Origen).

Referencia: 11001400300920170035700 Proceso Ejecutivo Con Garantía Real De Menor Cuantía De Jorge Humberto Vaca Aragón Identificado Con C.C. Número 4.263.957 De Somondoco Contra Juan Inocencio García Fuentes Identificada Con C.C. Número 79.041.450 De Bogotá.

JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ, mayor de edad, identificado con Cédula De Ciudadanía número 1.015.408.436 de Bogotá D.C., identificado Profesionalmente con Tarjeta Profesional número 209.952 del C. S. de la J., actuando como Apoderado Judicial de la Parte Demandante el Señor Jorge Humberto Vaca Aragón identificado con Cédula De Ciudadanía número 4.263.957 De Somondoco, me permito radicar por medio electrónico al correo asignado para la radicación de memoriales para los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución de la Ciudad de Bogotá D.C. (servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la correspondiente Liquidación De Crédito en formato PDF.

Gracias.

Respetuosamente.

Juan Cristóbal Díaz López

C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.

T.P. 209.952 del C. S. de la J.

Cel. 3142386304

Correo Electrónico: diazlopez.cristo@gmail.com



Libre de virus. www.avast.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de noviembre de dos mil veinte

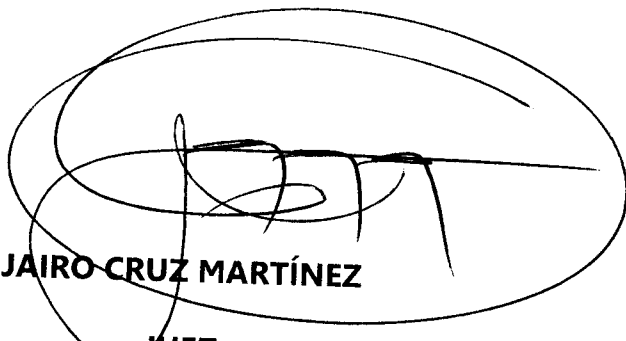
PROCESO. 11001-40-03-009-2017-00357-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

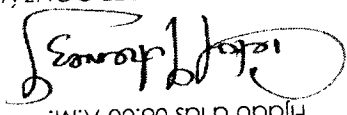
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 142 de fecha 06 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARÍA

Buenos días.

Señor.

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Dr. JAIRO CRUZ MARTINEZ.

E. S. D.

89151 10-NOV-20 13:42

89151 10-NOV-20 13:42

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

108

SS41-112

41-f2

47

Bco

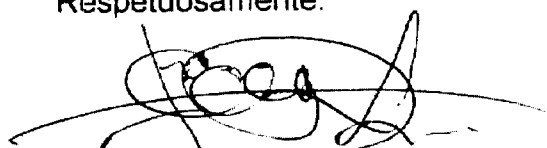
Referencia: 11001400300920170035700 PROCESO EJECUTIVO CON
GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA DE JORGE HUMBERTO VACA
ARAGÓN CONTRA JUAN INOCENCIO GARCÍA FUENTES.

Respetado Señor Juez.

JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.015.408.436 de Bogotá D.C., en calidad de **APODERADO JUDICIAL** del Señor **JORGE HUMBERTO VACA ARAGÓN** identificado con Cédula de Ciudadanía número 4.263.957 de Somondoco, me permito de forma respetuosa solicitar al Juzgado se me envíe al correo electrónico diazlopez.cristo@gmail.com (correo electrónico donde se reciben notificaciones electrónicas como se indica dentro de la demanda en su acápite Noveno) el Auto de fecha Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020), anotado en el estado número 0142 de fecha Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020) en donde se puede evidenciar que se requiere a la Parte Demandante, ya que al verificar las providencias subidas en la página de la rama judicial en el mes de noviembre del año en curso ([link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/2020n](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/2020n)) no se encuentra dicho Auto, motivo por el cual es necesario saber cuál es el requerimiento que está haciendo el Juzgado, o si es posible se asigne una cita y hora para ingresar al complejo judicial para poder sacar registro fotográfico del Auto anteriormente mencionado.

Agradezco de antemano la colaboración prestada.

Respetuosamente.



JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ.

C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.

T.P. 209.952 del C. S. de la J.

Cel. 3142386304

Correo electrónico: diazlopez.cristo@gmail.com

110

Señor.

JUEZ CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Dr. JAIRO CRUZ MARTÍNEZ.

E. S. D.

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Origen).

Referencia: 11001400300920170035700 PROCESO EJECUTIVO CON
GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA DE JORGE HUMBERTO VACA
ARAGÓN CONTRA JUAN INOCENCIO GARCÍA FUENTES.

Respetado Señor Juez.

En calidad de **APODERADO** de la Parte **DEMANDANTE** el Señor **JORGE HUMBERTO VACA ARAGÓN**, y de conformidad a lo indicado en el Auto de fecha Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020) anotado en el estado número 142 de fecha Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020), me permito de forma respetuosa su Señoría informar:

1. Que el Apoderado Judicial de la Parte Demandante allego la petición de la liquidación de crédito a través del Correo electrónico que se indicó en el Acápite Noveno (9°) de la demanda correspondiente a las **Notificación Electrónica** el cual reza lo siguiente:

(...).

IX. NOTIFICACIÓN ELECTRONICA.

- El suscrito en el correo electrónico: diazlopez.cristo@gmail.com
- La parte Demandante en el correo electrónico: inversionesclavijoltda@hotmail.com
- **MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** que tanto la parte Demandante el señor **JORGE HUMBERTO VACA ARAGÓN**, como el Apoderado de la parte Ejecutante desconocen si la parte Demandada el señor **JUAN INOCENCIO GARCÍA FUENTES** tiene o posee correo electrónico en donde pueda recibir algún tipo de notificación electrónica.

(...).

De igual manera me permito manifestar Señor Juez que el correo electrónico diazlopez.cristo@gmail.com es el correo electrónico que tiene el Apoderado Judicial de la Parte Demandante el Dr. Juan Cristóbal Díaz López, registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o Registro Nacional De Abogados como se indica en el Certificado de Registro Nacional De Abogados el cual me permito allegar.

2. Por lo anteriormente indicado su Señoría me permito allegar a su Despacho la correspondiente Liquidación De Crédito por la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$190.580.203=)** moneda legal, de conformidad a lo establecido en el

numeral Tercero (3°) del Auto de fecha Dieciocho (18) de Octubre de 2018 discriminados de la siguiente forma:

1. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000=) moneda legal, por concepto de la obligación por Capital contenida en el Título Valor Pagaré número 001, garantizado mediante Escritura Pública De Hipoteca Abierta Especial Y Expresa De Primer Grado De Cuantía Indeterminada número TRES MIL CIENTO CATORCE (3.114) otorgada por el Señor Notario Noveno (09) del Circuito Notarial de la Ciudad de Bogotá D.C., el día Veintiocho (28) de Mayo de 2015.
- 1.1. Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.106.256=) moneda legal, por concepto de la Liquidación De Crédito de los correspondientes Intereses De Plazo comprendidos desde el día Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Quince (2015) hasta el día Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016).
- 1.2. Por la suma de VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$21.738.776=) moneda legal, por concepto de la Liquidación De Crédito de los correspondientes Intereses De Mora comprendidos desde el día Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016) hasta el día Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).
2. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000=) moneda legal, por concepto de la obligación por Capital contenida en el Título Valor Pagaré número 002, garantizado mediante Escritura Pública De Hipoteca Abierta Especial Y Expresa De Primer Grado De Cuantía Indeterminada número TRES MIL CIENTO CATORCE (3.114) otorgada por el Señor Notario Noveno (09) del Circuito Notarial de la Ciudad de Bogotá D.C., el día Veintiocho (28) de Mayo de 2015.
- 2.1. Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$5.475.010=) moneda legal, por concepto de la Liquidación De Crédito de los correspondientes Intereses De Plazo comprendidos desde el día Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Quince (2015) hasta el día Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016).
- 2.2. Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$28.985.031=) moneda legal, por concepto de la Liquidación De Crédito de los correspondientes Intereses De Mora comprendidos desde el día Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016) hasta el día Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).
3. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000=) moneda legal, por concepto de la obligación por Capital contenida en el Título Valor Pagaré número 003, garantizado mediante Escritura Pública De Hipoteca Abierta Especial Y Expresa De Primer Grado De Cuantía Indeterminada número TRES MIL CIENTO CATORCE (3.114)

3
111

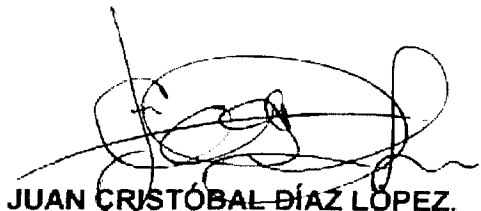
otorgada por el Señor Notario Noveno (09) del Circulo Notarial de la Ciudad de Bogotá D.C., el día Veintiocho (28) de Mayo de 2015.

- 3.1. Por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$9.581.266=)** moneda legal, por concepto de la Liquidación De Crédito de los correspondientes Intereses De Plazo comprendidos desde el día Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Quince (2015) hasta el día Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016).
- 3.2. Por la suma de **CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$50.693.864=)** moneda legal, por concepto de la Liquidación De Crédito de los correspondientes Intereses De Mora comprendidos desde el día Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016) hasta el día Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

POR LO EXPUESTO.

Le suplico Señor Juez, que sea admitida y aprobada la presente liquidación de crédito.

Del Señor Juez, Respetuosamente.



JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ.
C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.
T.P. 209.952 del C. S. de la J.

Señor:
JUEZ CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Origen).

Referencia: 11001400300920170035700 PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA DE JORGE HUMBERTO VACA
ARAGÓN CONTRA JUAN INOCENCIO GARCÍA FUENTES.

LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

- Título Valor (Pagare N° 001) Capital: QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000) moneda legal.

Vigencia		Dias	Crédito De Consumo Y Ordinario	Capital	Tasa Interés Plazo Mensual.	Tasa Interés Mora Mensual.	Interés De Plazo Mensual.	Interés De Mora Mensual.	Abono.	Total.
Desde	Hasta									
28/Jun/2015	30/Jun/2015	3	19,37%	\$15.000.000	2,4212%		\$36.318		\$0	\$15.036.318
01/Jul/2015	31/Jul/2015	31	19,26%	\$15.000.000	2,4075%		\$373.162		\$0	\$15.409.480
01/Ago/2015	31/Ago/2015	31	19,26%	\$15.000.000	2,4075%		\$373.162		\$0	\$15.782.642
01/Sep/2015	30/Sep/2015	30	19,26%	\$15.000.000	2,4075%		\$361.125		\$0	\$16.143.767
01/Oct/2015	31/Oct/2015	31	19,33%	\$15.000.000	2,4162%		\$374.511		\$0	\$16.518.278
01/Nov/2015	30/Nov/2015	30	19,33%	\$15.000.000	2,4162%		\$362.430		\$0	\$16.880.708
01/Dic/2015	31/Dic/2015	31	19,33%	\$15.000.000	2,4162%		\$374.511		\$0	\$17.255.219
01/Ene/2016	31/Ene/2016	31	19,68%	\$15.000.000	2,46%		\$381.300		\$0	\$17.636.519

01/Feb/2016	29/Feb/2016	29	19.68%	\$15,000,000	2.46%		\$356,700		\$0	\$17,993,219
01/Mar/2016	31/Mar/2016	31	19.68%	\$15,000,000	2.46%		\$381,300		\$0	\$18,374,519
01/Abr/2016	30/Abr/2016	30	20.54%	\$15,000,000	2.5675%		\$385,125		\$0	\$18,759,644
01/May/2016	27/May/2016	27	20.54%	\$15,000,000	2.5675%		\$346,612		\$0	\$19,106,256
28/May/2016	31/May/2016	4	20.54%	\$15,000,000		2.5675%		\$51,350	\$0	\$19,157,606
01/Jun/2016	30/Jun/2016	30	20.54%	\$15,000,000		2.5675%		\$385,125	\$0	\$19,542,731
01/Jul/2016	31/Jul/2016	31	21.34%	\$15,000,000		2.6675%		\$413,462	\$0	\$19,956,193
01/Ago/2016	31/Ago/2016	31	21.34%	\$15,000,000		2.6675%		\$413,462	\$0	\$20,369,655
01/Sep/2016	30/Sep/2016	30	21.34%	\$15,000,000		2.6675%		\$400,125	\$0	\$20,769,780
01/Oct/2016	31/Oct/2016	31	21.99%	\$15,000,000		2.7487%		\$426,048	\$0	\$21,195,828
01/Nov/2016	30/Nov/2016	30	21.99%	\$15,000,000		2.7487%		\$412,305	\$0	\$21,608,133
01/Dic/2016	31/Dic/2016	31	21.99%	\$15,000,000		2.7487%		\$426,048	\$0	\$22,034,181
01/Ene/2017	31/Ene/2017	31	22.34%	\$15,000,000		2.7925%		\$432,837	\$0	\$22,467,018
01/Feb/2017	28/Feb/2017	28	22.34%	\$15,000,000		2.7925%		\$390,950	\$0	\$22,857,968
01/Mar/2017	31/Mar/2017	31	22.34%	\$15,000,000		2.7925%		\$432,837	\$0	\$23,290,805
01/Abr/2017	30/Abr/2017	30	22.33%	\$15,000,000		2.7912%		\$418,680	\$0	\$23,709,485
01/May/2017	31/May/2017	31	22.33%	\$15,000,000		2.7912%		\$432,636	\$0	\$24,142,121
01/Jun/2017	30/Jun/2017	30	22.33%	\$15,000,000		2.7912%		\$418,680	\$0	\$24,560,801
01/Jul/2017	31/Jul/2017	31	21.98%	\$15,000,000		2.7475%		\$425,862	\$0	\$24,986,663
01/Ago/2017	31/Ago/2017	31	21.98%	\$15,000,000		2.7475%		\$425,862	\$0	\$25,412,525
01/Sep/2017	30/Sep/2017	30	21.48%	\$15,000,000		2.685%		\$402,750	\$0	\$25,815,275
01/Oct/2017	31/Oct/2017	31	21.15%	\$15,000,000		2.6437%		\$409,773	\$0	\$26,225,048
01/Nov/2017	30/Nov/2017	30	20.96%	\$15,000,000		2.62%		\$393,000	\$0	\$26,618,048
01/Dic/2017	31/Dic/2017	31	20.77%	\$15,000,000		2.5962%		\$402,411	\$0	\$27,020,459
01/Ene/2018	31/Ene/2018	31	20.69%	\$15,000,000		2.5862%		\$400,861	\$0	\$27,421,320
01/Feb/2018	28/Feb/2018	28	21.01%	\$15,000,000		2.6262%		\$367,668	\$0	\$27,788,988
01/Mar/2018	31/Mar/2018	31	20.68%	\$15,000,000		2.585%		\$400,675	\$0	\$28,189,663
01/Abr/2018	30/Abr/2018	30	20.48%	\$15,000,000		2.56%		\$384,000	\$0	\$28,573,663
01/May/2018	31/May/2018	31	20.44%	\$15,000,000		2.555%		\$396,025	\$0	\$28,969,688
01/Jun/2018	30/Jun/2018	30	20.28%	\$15,000,000		2.535%		\$380,250	\$0	\$29,349,938

01/Jul/2018	31/Jul/2018	31	20.03%	\$15,000,000		2.5037%		\$388,073	\$0	\$29,738,011
01/Ago/2018	31/Ago/2018	31	19.94%	\$15,000,000		2.4925%		\$386,337	\$0	\$30,124,348
01/Sep/2018	30/Sep/2018	30	19.81%	\$15,000,000		2.4762%		\$371,430	\$0	\$30,495,778
01/Oct/2018	31/Oct/2018	31	19.63%	\$15,000,000		2.4537%		\$380,323	\$0	\$30,876,101
01/Nov/2018	30/Nov/2018	30	19.49%	\$15,000,000		2.4362%		\$365,430	\$0	\$31,241,531
01/Dic/2018	31/Dic/2018	31	19.40%	\$15,000,000		2.425%		\$375,875	\$0	\$31,617,406
01/Ene/2019	31/Ene/2019	31	19.16%	\$15,000,000		2.395%		\$371,225	\$0	\$31,988,631
01/Feb/2019	28/Feb/2019	28	19.70%	\$15,000,000		2.4625%		\$344,750	\$0	\$32,333,381
01/Mar/2019	31/Mar/2019	31	19.37%	\$15,000,000		2.4212%		\$375,286	\$0	\$32,708,667
01/Abr/2019	30/Abr/2019	30	19.32%	\$15,000,000		2.415%		\$362,250	\$0	\$33,070,917
01/May/2019	31/May/2019	31	19.34%	\$15,000,000		2.4175%		\$374,712	\$0	\$33,445,629
01/Jun/2019	30/Jun/2019	30	19.30%	\$15,000,000		2.4125%		\$361,875	\$0	\$33,807,504
01/Jul/2019	31/Jul/2019	31	19.28%	\$15,000,000		2.41%		\$373,550	\$0	\$34,181,054
01/Ago/2019	31/Ago/2019	31	19.32%	\$15,000,000		2.415%		\$374,325	\$0	\$34,555,379
01/Sep/2019	30/Sep/2019	30	19.32%	\$15,000,000		2.415%		\$362,250	\$0	\$34,917,629
01/Oct/2019	31/Oct/2019	31	19.10%	\$15,000,000		2.3875%		\$370,062	\$0	\$35,287,691
01/Nov/2019	30/Nov/2019	30	19.03%	\$15,000,000		2.3787%		\$356,805	\$0	\$35,644,496
01/Dic/2019	31/Dic/2019	31	18.91%	\$15,000,000		2.3637%		\$366,373	\$0	\$36,010,869
01/Ene/2020	31/Ene/2020	31	18.77%	\$15,000,000		2.3462%		\$363,661	\$0	\$36,374,530
01/Feb/2020	29/Feb/2020	29	19.06%	\$15,000,000		2.3825%		\$345,462	\$0	\$36,719,992
01/Mar/2020	31/Mar/2020	31	18.95%	\$15,000,000		2.3687%		\$367,148	\$0	\$37,087,140
01/Abr/2020	30/Abr/2020	30	18.69%	\$15,000,000		2.3362%		\$350,430	\$0	\$37,437,570
01/May/2020	31/May/2020	31	18.19%	\$15,000,000		2.2737%		\$352,423	\$0	\$37,789,993
01/Jun/2020	30/Jun/2020	30	18.12%	\$15,000,000		2.265%		\$339,750	\$0	\$38,129,743
01/Jul/2020	31/Jul/2020	31	18.12%	\$15,000,000		2.265%		\$351,075	\$0	\$38,480,818
01/Ago/2020	31/Ago/2020	31	18.29%	\$15,000,000		2.2862%		\$354,361	\$0	\$38,835,179
01/Sep/2020	30/Sep/2020	30	18.35%	\$15,000,000		2.2937%		\$344,055	\$0	\$39,179,234
01/Oct/2020	31/Oct/2020	31	18.09%	\$15,000,000		2.2612%		\$350,486	\$0	\$39,529,720
01/Nov/2020	30/Nov/2020	30	17.84%	\$15,000,000		2.23%		\$334,500	\$0	\$39,864,220
01/Dic/2020	31/Dic/2020	31	17.46%	\$15,000,000		2.1825%		\$338,287	\$0	\$40,202,507

JUEZ CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Origen).

Referencia: 11001400300920170035700 PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA DE JORGE HUMBERTO VACA
ARAGÓN CONTRA JUAN INOCENCIO GARCÍA FUENTES.

LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

- Título Valor (Pagare N° 002) Capital: VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000) moneda legal.

Vigencia		Días	Crédito De Consumo Y Ordinario	Capital	Tasa Interés Plazo Mensual.	Tasa Interés Mora Mensual.	Interés De Plazo Mensual.	Interés De Mora Mensual.	Abono.	Total.
Desde	Hasta									
28/Jun/2015	30/Jun/2015	3	19.37%	\$20.000.000	2.4212%		\$48.424		\$0	\$20.048.424
01/Jul/2015	31/Jul/2015	31	19.26%	\$20.000.000	2.4075%		\$497.550		\$0	\$20.545.974
01/Ago/2015	31/Ago/2015	31	19.26%	\$20.000.000	2.4075%		\$497.550		\$0	\$21.043.524
01/Sep/2015	30/Sep/2015	30	19.26%	\$20.000.000	2.4075%		\$481.500		\$0	\$21.525.024
01/Oct/2015	31/Oct/2015	31	19.33%	\$20.000.000	2.4162%		\$499.348		\$0	\$22.024.372
01/Nov/2015	30/Nov/2015	30	19.33%	\$20.000.000	2.4162%		\$483.240		\$0	\$22.507.612
01/Dic/2015	31/Dic/2015	31	19.33%	\$20.000.000	2.4162%		\$499.348		\$0	\$23.006.960
01/Ene/2016	31/Ene/2016	31	19.68%	\$20.000.000	2.46%		\$508.400		\$0	\$23.515.360
01/Feb/2016	29/Feb/2016	29	19.68%	\$20.000.000	2.46%		\$475.600		\$0	\$23.990.960

01/Mar/2016	31/Mar/2016	31	19.68%	\$20,000,000	2.46%		\$508,400		\$0	\$24,499,360
01/Abr/2016	30/Abr/2016	30	20.54%	\$20,000,000	2.5675%		\$513,500		\$0	\$25,012,860
01/May/2016	27/May/2016	27	20.54%	\$20,000,000	2.5675%		\$462,150		\$0	\$25,475,010
28/May/2016	31/May/2016	4	20.54%	\$20,000,000		2.5675%		\$68,466	\$0	\$25,543,476
01/Jun/2016	30/Jun/2016	30	20.54%	\$20,000,000		2.5675%		\$513,500	\$0	\$26,056,976
01/Jul/2016	31/Jul/2016	31	21.34%	\$20,000,000		2.6675%		\$551,283	\$0	\$26,608,259
01/Ago/2016	31/Ago/2016	31	21.34%	\$20,000,000		2.6675%		\$551,283	\$0	\$27,159,542
01/Sep/2016	30/Sep/2016	30	21.34%	\$20,000,000		2.6675%		\$533,500	\$0	\$27,693,042
01/Oct/2016	31/Oct/2016	31	21.99%	\$20,000,000		2.7487%		\$568,064	\$0	\$28,261,106
01/Nov/2016	30/Nov/2016	30	21.99%	\$20,000,000		2.7487%		\$549,740	\$0	\$28,810,846
01/Dic/2016	31/Dic/2016	31	21.99%	\$20,000,000		2.7487%		\$568,064	\$0	\$29,378,910
01/Ene/2017	31/Ene/2017	31	22.34%	\$20,000,000		2.7925%		\$577,116	\$0	\$29,956,026
01/Feb/2017	28/Feb/2017	28	22.34%	\$20,000,000		2.7925%		\$521,266	\$0	\$30,477,292
01/Mar/2017	31/Mar/2017	31	22.34%	\$20,000,000		2.7925%		\$577,116	\$0	\$31,054,408
01/Abr/2017	30/Abr/2017	30	22.33%	\$20,000,000		2.7912%		\$558,240	\$0	\$31,612,648
01/May/2017	31/May/2017	31	22.33%	\$20,000,000		2.7912%		\$576,848	\$0	\$32,189,496
01/Jun/2017	30/Jun/2017	30	22.33%	\$20,000,000		2.7912%		\$558,240	\$0	\$32,747,736
01/Jul/2017	31/Jul/2017	31	21.98%	\$20,000,000		2.7475%		\$567,816	\$0	\$33,315,552
01/Ago/2017	31/Ago/2017	31	21.98%	\$20,000,000		2.7475%		\$567,816	\$0	\$33,883,368
01/Sep/2017	30/Sep/2017	30	21.48%	\$20,000,000		2.685%		\$537,000	\$0	\$34,420,368
01/Oct/2017	31/Oct/2017	31	21.15%	\$20,000,000		2.6437%		\$546,364	\$0	\$34,966,732
01/Nov/2017	30/Nov/2017	30	20.96%	\$20,000,000		2.62%		\$524,000	\$0	\$35,490,732
01/Dic/2017	31/Dic/2017	31	20.77%	\$20,000,000		2.5962%		\$536,548	\$0	\$36,027,280
01/Ene/2018	31/Ene/2018	31	20.69%	\$20,000,000		2.5862%		\$534,481	\$0	\$36,561,761
01/Feb/2018	28/Feb/2018	28	21.01%	\$20,000,000		2.6262%		\$490,224	\$0	\$37,051,985
01/Mar/2018	31/Mar/2018	31	20.68%	\$20,000,000		2.585%		\$534,233	\$0	\$37,586,218
01/Abr/2018	30/Abr/2018	30	20.48%	\$20,000,000		2.56%		\$512,000	\$0	\$38,098,218
01/May/2018	31/May/2018	31	20.44%	\$20,000,000		2.555%		\$528,033	\$0	\$38,626,251
01/Jun/2018	30/Jun/2018	30	20.28%	\$20,000,000		2.535%		\$507,000	\$0	\$39,133,251
01/Jul/2018	31/Jul/2018	31	20.03%	\$20,000,000		2.5037%		\$517,431	\$0	\$39,650,682

01/Ago/2018	31/Ago/2018	31	19.94%	\$20.000.000		2.4925%		\$515.116	\$0	\$40.165.798
01/Sep/2018	30/Sep/2018	30	19.81%	\$20.000.000		2.4762%		\$495.240	\$0	\$40.661.038
01/Oct/2018	31/Oct/2018	31	19.63%	\$20.000.000		2.4537%		\$507.098	\$0	\$41.168.136
01/Nov/2018	30/Nov/2018	30	19.49%	\$20.000.000		2.4362%		\$487.240	\$0	\$41.655.376
01/Dic/2018	31/Dic/2018	31	19.40%	\$20.000.000		2.425%		\$501.166	\$0	\$42.156.542
01/Ene/2019	31/Ene/2019	31	19.16%	\$20.000.000		2.395%		\$494.966	\$0	\$42.651.508
01/Feb/2019	28/Feb/2019	28	19.70%	\$20.000.000		2.4625%		\$459.666	\$0	\$43.111.174
01/Mar/2019	31/Mar/2019	31	19.37%	\$20.000.000		2.4212%		\$500.381	\$0	\$43.611.555
01/Abr/2019	30/Abr/2019	30	19.32%	\$20.000.000		2.415%		\$483.000	\$0	\$44.094.555
01/May/2019	31/May/2019	31	19.34%	\$20.000.000		2.4175%		\$499.616	\$0	\$44.594.171
01/Jun/2019	30/Jun/2019	30	19.30%	\$20.000.000		2.4125%		\$482.500	\$0	\$45.076.671
01/Jul/2019	31/Jul/2019	31	19.28%	\$20.000.000		2.41%		\$498.066	\$0	\$45.574.737
01/Ago/2019	31/Ago/2019	31	19.32%	\$20.000.000		2.415%		\$499.100	\$0	\$46.073.837
01/Sep/2019	30/Sep/2019	30	19.32%	\$20.000.000		2.415%		\$483.000	\$0	\$46.556.837
01/Oct/2019	31/Oct/2019	31	19.10%	\$20.000.000		2.3875%		\$493.416	\$0	\$47.050.253
01/Nov/2019	30/Nov/2019	30	19.03%	\$20.000.000		2.3787%		\$475.740	\$0	\$47.525.993
01/Dic/2019	31/Dic/2019	31	18.91%	\$20.000.000		2.3637%		\$488.498	\$0	\$48.014.491
01/Ene/2020	31/Ene/2020	31	18.77%	\$20.000.000		2.3462%		\$484.881	\$0	\$48.499.372
01/Feb/2020	29/Feb/2020	29	19.06%	\$20.000.000		2.3825%		\$460.616	\$0	\$48.959.988
01/Mar/2020	31/Mar/2020	31	18.95%	\$20.000.000		2.3687%		\$489.531	\$0	\$49.449.519
01/Abr/2020	30/Abr/2020	30	18.69%	\$20.000.000		2.3362%		\$467.240	\$0	\$49.916.759
01/May/2020	31/May/2020	31	18.19%	\$20.000.000		2.2737%		\$469.898	\$0	\$50.386.657
01/Jun/2020	30/Jun/2020	30	18.12%	\$20.000.000		2.265%		\$453.000	\$0	\$50.839.657
01/Jul/2020	31/Jul/2020	31	18.12%	\$20.000.000		2.2862%		\$472.481	\$0	\$51.307.757
01/Ago/2020	10/Ago/2020	31	18.29%	\$20.000.000		2.2937%		\$458.740	\$0	\$52.238.978
01/Sep/2020	30/Sep/2020	30	18.35%	\$20.000.000		2.2612%		\$467.314	\$0	\$52.706.292
01/Oct/2020	31/Oct/2020	31	18.09%	\$20.000.000		2.23%		\$446.000	\$0	\$53.152.292
01/Nov/2020	30/Nov/2020	30	17.84%	\$20.000.000		2.1825%		\$451.050	\$0	\$53.603.342
01/Dic/2020	31/Dic/2020	31	17.46%	\$20.000.000		2.165%		\$447.433	\$0	\$54.050.775
01/Ene/2021	31/Ene/2021	31	17.32%	\$20.000.000						

01/Feb/2021	28/Feb/2021	28	17.54%	\$20 000.000		2.1925%		\$409.266	\$0	\$54.460.041
TOTALES				\$20 000.000				\$5.475.010	\$28.985.031	\$0
										\$54.460.041

Capital.	\$20.000.000
Interés De Plazo.	\$5.475.010
Interés De Mora.	\$28.985.031
Subtotal De La Obligación	\$54.460.041
Menos Abonos Realizados	\$0.
Total Obligación Pagare N° 002	\$54.460.041

Lo adeudado al Veintiocho (28) de Febrero de 2021 es la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$54.460.041).

Respetuosamente.



JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ.
C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.
T.P. 209.952 del C. S. de la J.

Señor.
JUEZ CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Origen).

Referencia: 11001400300920170035700 PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA DE JORGE HUMBERTO VACA
ARAGÓN CONTRA JUAN INOCENCIO GARCÍA FUENTES.

LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

- Título Valor (Pagare N° 003) Capital: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000) moneda legal.

Vigencia		Dias	Crédito De Consumo Y Ordinario	Capital	Tasa Interés Plazo Mensual.	Tasa Interés Mora Mensual.	Interés De Plazo Mensual.	Interés De Mora Mensual.	Abono.	Total.
Desde	Hasta									
28/Jun/2015	30/Jun/2015	3	19,37%	\$35.000.000	2,4212%		\$84.742		\$0	\$35.084.742
01/Jul/2015	31/Jul/2015	31	19,26%	\$35.000.000	2,4075%		\$870.712		\$0	\$35.955.454
01/Ago/2015	31/Ago/2015	31	19,26%	\$35.000.000	2,4075%		\$870.712		\$0	\$36.826.166
01/Sep/2015	30/Sep/2015	30	19,26%	\$35.000.000	2,4075%		\$842.625		\$0	\$37.668.791
01/Oct/2015	31/Oct/2015	31	19,33%	\$35.000.000	2,4162%		\$873.859		\$0	\$38.542.650
01/Nov/2015	30/Nov/2015	30	19,33%	\$35.000.000	2,4162%		\$845.670		\$0	\$39.388.320
01/Dic/2015	31/Dic/2015	31	19,33%	\$35.000.000	2,4162%		\$873.859		\$0	\$40.262.179
01/Ene/2016	31/Ene/2016	31	19,68%	\$35.000.000	2,46%		\$889.700		\$0	\$41.151.879
01/Feb/2016	29/Feb/2016	29	19,68%	\$35.000.000	2,46%		\$832.300		\$0	\$41.984.179

01/Mar/2016	31/Mar/2016	31	19.68%	\$35,000,000	2.46%		\$889,700		\$0	\$42,873,879
01/Abr/2016	30/Abr/2016	30	20.54%	\$35,000,000	2.5675%		\$898,625		\$0	\$43,772,504
01/May/2016	27/May/2016	27	20.54%	\$35,000,000	2.5675%		\$808,762		\$0	\$44,581,266
28/May/2016	31/May/2016	4	20.54%	\$35,000,000		2.5675%		\$89,862	\$0	\$44,671,128
01/Jun/2016	30/Jun/2016	30	20.54%	\$35,000,000		2.5675%		\$898,625	\$0	\$45,569,753
01/Jul/2016	31/Jul/2016	31	21.34%	\$35,000,000		2.6675%		\$964,745	\$0	\$46,534,498
01/Ago/2016	31/Ago/2016	31	21.34%	\$35,000,000		2.6675%		\$964,745	\$0	\$47,499,243
01/Sep/2016	30/Sep/2016	30	21.34%	\$35,000,000		2.6675%		\$933,625	\$0	\$48,432,868
01/Oct/2016	31/Oct/2016	31	21.99%	\$35,000,000		2.7487%		\$994,113	\$0	\$49,426,981
01/Nov/2016	30/Nov/2016	30	21.99%	\$35,000,000		2.7487%		\$962,045	\$0	\$50,389,026
01/Dic/2016	31/Dic/2016	31	21.99%	\$35,000,000		2.7487%		\$994,113	\$0	\$51,383,139
01/Ene/2017	31/Ene/2017	31	22.34%	\$35,000,000		2.7925%		\$1,009,954	\$0	\$52,393,093
01/Feb/2017	28/Feb/2017	28	22.34%	\$35,000,000		2.7925%		\$912,216	\$0	\$53,305,309
01/Mar/2017	31/Mar/2017	31	22.34%	\$35,000,000		2.7925%		\$1,009,954	\$0	\$54,315,263
01/Abr/2017	30/Abr/2017	30	22.33%	\$35,000,000		2.7912%		\$976,920	\$0	\$55,292,183
01/May/2017	31/May/2017	31	22.33%	\$35,000,000		2.7912%		\$1,009,484	\$0	\$56,301,667
01/Jun/2017	30/Jun/2017	30	22.33%	\$35,000,000		2.7912%		\$976,920	\$0	\$57,278,587
01/Jul/2017	31/Jul/2017	31	21.98%	\$35,000,000		2.7475%		\$993,679	\$0	\$58,272,266
01/Ago/2017	31/Ago/2017	31	21.98%	\$35,000,000		2.7475%		\$993,679	\$0	\$59,265,945
01/Sep/2017	30/Sep/2017	30	21.48%	\$35,000,000		2.685%		\$939,750	\$0	\$60,205,695
01/Oct/2017	31/Oct/2017	31	21.15%	\$35,000,000		2.6437%		\$956,138	\$0	\$61,161,833
01/Nov/2017	30/Nov/2017	30	20.96%	\$35,000,000		2.62%		\$917,000	\$0	\$62,078,833
01/Dic/2017	31/Dic/2017	31	20.77%	\$35,000,000		2.5962%		\$938,959	\$0	\$63,017,792
01/Ene/2018	31/Ene/2018	31	20.69%	\$35,000,000		2.5862%		\$935,342	\$0	\$63,953,134
01/Feb/2018	28/Feb/2018	28	21.01%	\$35,000,000		2.6262%		\$857,892	\$0	\$64,811,026
01/Mar/2018	31/Mar/2018	31	20.68%	\$35,000,000		2.585%		\$934,908	\$0	\$65,745,934
01/Abr/2018	30/Abr/2018	30	20.48%	\$35,000,000		2.56%		\$896,000	\$0	\$66,641,934
01/May/2018	31/May/2018	31	20.44%	\$35,000,000		2.555%		\$924,058	\$0	\$67,565,992
01/Jun/2018	30/Jun/2018	30	20.28%	\$35,000,000		2.535%		\$887,250	\$0	\$68,453,242
01/Jul/2018	31/Jul/2018	31	20.03%	\$35,000,000		2.5037%		\$905,504	\$0	\$69,358,746

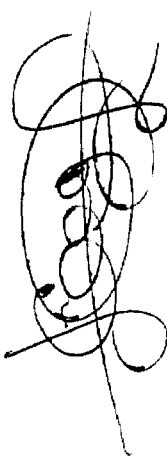
01/Ago/2018	31/Ago/2018	31	19.94%	\$35.000.000		2.4925%		\$901.454	\$0	\$70.260.200
01/Sep/2018	30/Sep/2018	30	19.81%	\$35.000.000		2.4762%		\$866.670	\$0	\$71.126.870
01/Oct/2018	31/Oct/2018	31	19.63%	\$35.000.000		2.4537%		\$887.421	\$0	\$72.014.291
01/Nov/2018	30/Nov/2018	30	19.49%	\$35.000.000		2.4362%		\$852.670	\$0	\$72.866.961
01/Dic/2018	31/Dic/2018	31	19.40%	\$35.000.000		2.425%		\$877.041	\$0	\$73.744.002
01/Ene/2019	31/Ene/2019	31	19.16%	\$35.000.000		2.395%		\$866.191	\$0	\$74.610.193
01/Feb/2019	28/Feb/2019	28	19.70%	\$35.000.000		2.4625%		\$804.416	\$0	\$75.414.609
01/Mar/2019	31/Mar/2019	31	19.37%	\$35.000.000		2.4212%		\$875.667	\$0	\$76.290.276
01/Abr/2019	30/Abr/2019	30	19.32%	\$35.000.000		2.415%		\$845.250	\$0	\$77.135.526
01/May/2019	31/May/2019	31	19.34%	\$35.000.000		2.4175%		\$874.329	\$0	\$78.009.855
01/Jun/2019	30/Jun/2019	30	19.30%	\$35.000.000		2.4125%		\$844.375	\$0	\$78.854.230
01/Jul/2019	31/Jul/2019	31	19.28%	\$35.000.000		2.41%		\$871.616	\$0	\$79.725.846
01/Ago/2019	31/Ago/2019	31	19.32%	\$35.000.000		2.415%		\$873.425	\$0	\$80.599.271
01/Sep/2019	30/Sep/2019	30	19.32%	\$35.000.000		2.415%		\$845.250	\$0	\$81.444.521
01/Oct/2019	31/Oct/2019	31	19.10%	\$35.000.000		2.3875%		\$863.479	\$0	\$82.308.000
01/Nov/2019	30/Nov/2019	30	19.03%	\$35.000.000		2.3787%		\$832.545	\$0	\$83.140.545
01/Dic/2019	31/Dic/2019	31	18.91%	\$35.000.000		2.3637%		\$854.871	\$0	\$83.995.416
01/Ene/2020	31/Ene/2020	31	18.77%	\$35.000.000		2.3462%		\$848.542	\$0	\$84.843.958
01/Feb/2020	29/Feb/2020	29	19.06%	\$35.000.000		2.3825%		\$806.079	\$0	\$85.650.037
01/Mar/2020	31/Mar/2020	31	18.95%	\$35.000.000		2.3687%		\$856.679	\$0	\$86.506.716
01/Abr/2020	30/Abr/2020	30	18.69%	\$35.000.000		2.3362%		\$817.670	\$0	\$87.324.386
01/May/2020	31/May/2020	31	18.19%	\$35.000.000		2.2737%		\$822.321	\$0	\$88.146.707
01/Jun/2020	30/Jun/2020	30	18.12%	\$35.000.000		2.265%		\$792.750	\$0	\$88.939.457
01/Jul/2020	31/Jul/2020	31	18.12%	\$35.000.000		2.265%		\$819.175	\$0	\$89.758.632
01/Ago/2020	10/Ago/2020	31	18.29%	\$35.000.000		2.2862%		\$826.842	\$0	\$90.585.474
01/Sep/2020	30/Sep/2020	30	18.35%	\$35.000.000		2.2937%		\$802.795	\$0	\$91.388.269
01/Oct/2020	31/Oct/2020	31	18.09%	\$35.000.000		2.2612%		\$817.800	\$0	\$92.206.069
01/Nov/2020	30/Nov/2020	30	17.84%	\$35.000.000		2.23%		\$780.500	\$0	\$92.986.569
01/Dic/2020	31/Dic/2020	31	17.46%	\$35.000.000		2.1825%		\$789.337	\$0	\$93.775.906
01/Ene/2021	31/Ene/2021	31	17.32%	\$35.000.000		2.165%		\$783.008	\$0	\$94.558.914

01/Feb/2021	28/Feb/2021	28	17.54%	\$35.000.000	2.1925%	\$716.216	\$0	\$95.275.130
TOTALES				\$35.000.000		\$9.581.266	\$50.693.864	\$95.275.130

Capital.	\$35.000.000
Interés De Plazo.	\$9.581.266
Interés De Mora.	\$50.693.864
Subtotal De La Obligación	\$95.275.130
Menos Abonos Realizados	\$0.
Total Obligación Pagare N° 003	\$95.275.130

Lo adeudado al Veintiuno (21) de Septiembre de 2020 es la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES, DOS CIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS M/C TE (\$95.275.130).

Respetuosamente.



JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ.
C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.
T.P. 209.952 del C. S. de la J.



Al despacho del Oficial (a) JUEZ
Observaciones
El (la) Secretario (a)

02

10 ABR 2021

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 12 ABR 2021 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 13 ABR 2021 del C.C.P. a la hora 15 ABR 2021

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 26 MAR 2021 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 13 ABR 2021 del C.C.P. a la hora 07 ABR 2021
vence el 07 ABR 2021

Secretaría.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 128621

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JUAN CRISTOBAL DIAZ LOPEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1015408436**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	209952	21/12/2011	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3142386304 - 3142386304
Residencia	CL 56 A # 73 - 68	BOGOTA D.C.	2454591 - 3142386304
Correo	DIAZLOPEZ.CRISTO@GMAIL.COM		

Se expide la presente certificación, a los 11 días del mes de **marzo de 2021**.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02 16 ABR 2021

Al despacho del Señor (a) juez, hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co



119

Radicación Por Medio Electrónico Liquidación De Crédito Proceso Ejecutivo*
11001400300920170035700 De Jorge Humberto Vaca Aragón Contra Juan Inocencio
Garcia Fuentes.

Juan Cristobal Diaz Lopez <diazlopez.cristo@gmail.com>

Lun 15/03/2021 16:54

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

Memorial Allegando Liquidación De Crédito..pdf; Certificado Registro Nacional De Abogados(Pdf).pdf;

Buenas Tardes

Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución.

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Origen).

Referencia: 11001400300920170035700 Proceso Ejecutivo Con Garantía Real De Menor Cuantía De Jorge Humberto Vaca Aragón Identificado Con C.C. Número 4.263.957 De Somondoco Contra Juan Inocencio García Fuentes Identificada Con C.C. Número 79.041.450 De Bogotá.

JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ, mayor de edad, identificado con Cédula De Ciudadanía número 1.015.408.436 de Bogotá D.C., identificado Profesionalmente con Tarjeta Profesional número 209.952 del C. S. de la J., actuando como Apoderado Judicial de la Parte Demandante el Señor Jorge Humberto Vaca Aragón identificado con Cédula De Ciudadanía número 4.263.957 De Somondoco, me permito radicar por medio electrónico al correo asignado para la radicación de memoriales para los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución de la Ciudad de Bogotá D.C. (servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la correspondiente Liquidación De Crédito (15 fol.) y la Certificado Del Registro Nacional De Abogados donde se indica el correo electrónico del Apoderado Judicial de la Parte Ejecutante (1 fol.), en formato PDF de conformidad a lo requerido por el Juzgado.

Gracias.

Respetuosamente.

Juan Cristóbal Díaz López

C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.

T.P. 209.952 del C. S. de la J.

Cel. 3142386304

Correo Electrónico: diazlopez.cristo@gmail.com

[Handwritten signature]
2148-159-004



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de mayo de dos mil veintuno

PROCESO. 11001-40-03-009-2017-00357-00

1.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito (Fl. 108-119 C.1) efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se impone su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

2.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 118 C.1) aportada por el abogado Juan Cristóbal Díaz López en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 066 de fecha 10 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA